

ALCANCE N° 147 A LA GACETA N° 158

Año CXLVI

San José, Costa Rica, miércoles 28 de agosto del 2024

124 páginas

PODER LEGISLATIVO LEYES PROYECTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**PROTECCIÓN DE DATOS SENSIBLES DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS:
ADICIÓN DE UN INCISO I) AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 9986,
LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA,
DE 27 DE MAYO DE 2021**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10466

EXPEDIENTE N.º 23.999

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**PROTECCIÓN DE DATOS SENSIBLES DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS:
ADICIÓN DE UN INCISO I) AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 9986,
LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA,
DE 27 DE MAYO DE 2021**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un inciso i) al artículo 2 de la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, de 27 de mayo de 2021. El texto es el siguiente:

Artículo 2- Exclusiones de la aplicación de la ley

Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades:

(...)

i) Las contrataciones que realice la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, al amparo de lo establecido en la Ley 8720, Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, Reformas y Adición al Código Procesal Penal y al Código Penal, de 4 de marzo de 2009.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO


Rodrigo Arias Sánchez
Presidente



Manuel Esteban Morales Díaz
Segunda Secretaria


Carlos Andrés Robles Obando
Primer Prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
1 vez.—Exonerado.—(L10466 - IN2024890071).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33; DEL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 241, Y DEL ARTÍCULO 253, DE LA LEY 8764,
LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DE 19 DE AGOSTO
DE 2009; ASÍ COMO, CREACIÓN DE UN NUEVO
ARTÍCULO Y UN TRANSITORIO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10493

EXPEDIENTE N.º 23.778

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33; DEL PRIMER
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 241, Y DEL ARTÍCULO 253, DE LA LEY 8764,
LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DE 19 DE AGOSTO
DE 2009; ASÍ COMO, CREACIÓN DE UN NUEVO
ARTÍCULO Y UN TRANSITORIO**

ARTÍCULO 1- Se reforma el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 33- Las personas extranjeras estarán sujetas a las disposiciones establecidas en la presente ley, su reglamento y, en general, al ordenamiento jurídico vigente, así como a las siguientes obligaciones:

[...]

Quedarán exentos de estos pagos, las personas menores de edad, refugiadas, asiladas, apátridas, las personas mayores de edad con discapacidad, los trabajadores transfronterizos, las personas indígenas transfronterizas, así como turistas. En el caso de trabajadores del sector agrícola, que atienden labores de cosecha temporales por periodos de nueve meses o inferiores, el costo de estos pagos será de hasta un cincuenta por ciento (50%) menos.

[...]

ARTÍCULO 2- Se reforma el primer párrafo del artículo 241 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 241- El Fondo Social Migratorio estará constituido por los recursos provenientes por concepto del pago migratorio establecido en el artículo 33 de la presente ley; así como las transferencias que se asignen en el presupuesto nacional de la República para compensar lo dispuesto en el penúltimo párrafo del mismo artículo 33, relacionado con las personas extranjeras trabajadoras del sector agrícola. Será administrado mediante un fideicomiso operativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 de la Constitución Política y 66 de la Ley 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001, los cuales establecen que el patrimonio del Fondo debe ser

administrado por la Tesorería Nacional en la caja única del Estado, en procura de una eficiente y transparente gestión de la Hacienda Pública.

(...)

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 253 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009. El texto es el siguiente:

Artículo 253- Por la emisión de cualquier documento que acredite la permanencia legal de una persona extranjera, así como del duplicado, el interesado deberá cancelar a favor del Estado la suma de treinta dólares en moneda de los Estados Unidos de América (US\$30,00) o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia "venta", que diariamente calcula y publica el Banco Central de Costa Rica. En el caso de trabajadores del sector agrícola que atienden labores de cosecha temporales, por periodos de nueve meses o inferiores, el costo de este pago será de hasta un cincuenta por ciento (50%) menos. El monto establecido deberá cancelarse mediante entero a favor del Gobierno de la República o en otra forma idónea que garantice una adecuada recaudación.

ARTÍCULO 4- Si producto de la aplicación de la presente modificación al artículo 33 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería, se afectan los servicios dirigidos a apoyar el proceso de integración social de la población migrante en los servicios nacionales de migración, salud, educación, seguridad y justicia, que debe cumplir el Fondo Social Migratorio, el Ministerio de Hacienda deberá incluir los recursos necesarios para completar la erogación necesaria y así cubrir la programación de gasto. Para determinar el efecto presupuestario en cada periodo presupuestario, la Dirección General de Migración y Extranjería deberá informar al Ministerio de Hacienda, mensualmente, los recursos dejados de percibir como aplicación de esta modificación, así como de los egresos programados que sean afectados.

TRANSITORIO- A la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Hacienda deberá realizar los ajustes presupuestarios necesarios en el próximo presupuesto ordinario y extraordinario de la República, y subsiguientes, para equilibrar de contenido presupuestario del Fondo Social Migratorio. Asimismo, podrá incluir en un presupuesto extraordinario de la República la correspondiente compensación del presente ejercicio económico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
año dos mil veinticuatro.

Aprobado a los veintiún días del mes de mayo del

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO


Rodrigo Arias Sánchez
Presidente


Carlos Felipe García Molina
Primera secretaria


Olga Lidia Moreña Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de junio del
año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública,
Mario Zamora Cordero; el Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén y el Ministro de
Agricultura y Ganadería, Victor Carvajal Porras.—1 vez.—Exonerado.—(L10493 -
IN2024890068).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA CONVENCION DE
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS ACUERDOS
DE TRANSACCION INTERNACIONALES
RESULTANTES DE LA MEDIACION**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10498

EXPEDIENTE N.º 23.844

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10498

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN A LA CONVENCIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS ACUERDOS
DE TRANSACCIÓN INTERNACIONALES
RESULTANTES DE LA MEDIACIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese, en cada una de sus partes, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, adoptado en la ciudad de Nueva York, el 20 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de
Transacción Internacionales resultantes de la Mediación

Preámbulo

Las Partes en la presente Convención,

Reconociendo el valor que reviste para el comercio internacional la mediación como método de solución de controversias comerciales en que las partes en litigio solicitan a un tercero o terceros que les presten asistencia en su intento de resolver la controversia de manera amistosa,

Observando que la mediación se utiliza cada vez más en la práctica mercantil nacional e internacional como alternativa a los procesos judiciales,

Considerando que el uso de la mediación produce beneficios importantes, como disminuir los casos en que una controversia lleva a la terminación de una relación comercial, facilitar la administración de las operaciones internacionales por las partes en una relación comercial y dar lugar a economías en la administración de justicia por los Estados,

Convencidas de que el establecimiento de un marco para los acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación que sea aceptable para Estados con diferentes sistemas jurídicos, sociales y económicos contribuiría al desarrollo de relaciones económicas internacionales armoniosas,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1- Ámbito de aplicación

1- La presente Convención será aplicable a todo acuerdo resultante de la mediación que haya sido celebrado por escrito por las partes con el fin de resolver una controversia comercial ("acuerdo de transacción") y que, en el momento de celebrarse, sea internacional debido a que:

- a) Al menos dos de las partes en el acuerdo de transacción tienen sus establecimientos en Estados diferentes; o
- b) El Estado en que las partes en el acuerdo de transacción tienen sus establecimientos no es:
 - i) El Estado en que se cumple una parte sustancial de las obligaciones derivadas del acuerdo de transacción; o
 - ii) El Estado que está más estrechamente vinculado al objeto del acuerdo de transacción.

2- La presente Convención no será aplicable a los acuerdos de transacción:

- a) Concertados para resolver controversias que surjan de operaciones en las que una de las partes (un consumidor) participe con fines personales, familiares o domésticos;
- b) Relacionados con el derecho de familia, el derecho de sucesiones o el derecho laboral.

3- La presente Convención no será aplicable a:

- a) Los acuerdos de transacción:
 - i) Que hayan sido aprobados por un órgano judicial o concertados en el curso de un proceso ante un órgano judicial; y
 - ii) Que puedan ejecutarse como una sentencia en el Estado de ese órgano judicial;
- b) Los acuerdos de transacción que hayan sido incorporados a un laudo arbitral y sean ejecutables como tal.

Artículo 2- Definiciones

1- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 1:

- a) Cuando una parte tenga más de un establecimiento, prevalecerá el que guarde una relación más estrecha con la controversia dirimida mediante el acuerdo

de transacción, considerando las circunstancias conocidas o previstas por las partes en el momento de celebrar el acuerdo;

b) Cuando una parte no tenga ningún establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.

2- Se entenderá que un acuerdo de transacción se ha celebrado “por escrito” si ha quedado constancia de su contenido de alguna forma. El requisito de que el acuerdo de transacción conste por escrito se cumplirá con una comunicación electrónica si es posible acceder a la información contenida en ella para su ulterior consulta.

3- Se entenderá por “mediación”, cualquiera sea la expresión utilizada o la razón por la que se haya entablado, un procedimiento mediante el cual las partes traten de llegar a un arreglo amistoso de su controversia con la asistencia de uno o más terceros (“el mediador”) que carezcan de autoridad para imponerles una solución.

Artículo 3- Principios generales

1- Cada Parte en la Convención ordenará la ejecución de los acuerdos de transacción de conformidad con sus normas procesales y en las condiciones establecidas en la presente Convención.

2- Si surgiera una controversia acerca de una cuestión que una parte alegue que ya ha sido resuelta mediante un acuerdo de transacción, la Parte en la Convención deberá permitir a la parte invocar el acuerdo de transacción de conformidad con sus normas procesales y en las condiciones establecidas en la presente Convención, a fin de demostrar que la cuestión ya ha sido resuelta.

Artículo 4- Requisitos para hacer valer un acuerdo de transacción

1- Toda parte que desee hacer valer un acuerdo de transacción de conformidad con la presente Convención deberá presentar a la autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas:

a) El acuerdo de transacción firmado por las partes;

b) Pruebas de que se llegó al acuerdo de transacción como resultado de la mediación, por ejemplo:

i) La firma del mediador en el acuerdo de transacción;

ii) Un documento firmado por el mediador en el que se indique que se realizó la mediación;

iii) Un certificado expedido por la institución que administró la mediación; o

iv) A falta de las pruebas indicadas en los incisos i), ii) o iii), cualquier otra prueba que la autoridad competente considere aceptable.

2- El requisito de que el acuerdo de transacción esté firmado por las partes o, cuando corresponda, por el mediador, se dará por cumplido respecto de una comunicación electrónica:

a) Si se utiliza un método para determinar la identidad de las partes o del mediador y para indicar la intención que tienen las partes o el mediador respecto de la información contenida en la comunicación electrónica; y

b) Si el método empleado:

i) O bien es tan fiable como sea apropiado para los fines para los que se generó o transmitió la comunicación electrónica, atendidas todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo que sea pertinente; o

ii) Se ha demostrado en la práctica que, por sí solo o con el respaldo de otras pruebas, dicho método ha cumplido las funciones enunciadas en el apartado a) supra.

3- Si el acuerdo de transacción no estuviera redactado en un idioma oficial de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas, la autoridad competente podrá pedir una traducción del acuerdo a ese idioma.

4- La autoridad competente podrá exigir cualquier documento que sea necesario para verificar que se han cumplido los requisitos establecidos en la Convención.

5- Al examinar la solicitud de medidas, la autoridad competente deberá actuar con celeridad.

Artículo 5- Motivos para denegar el otorgamiento de medidas

1- La autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas de conformidad con el artículo 4 podrá negarse a otorgarlas a instancia de la parte contra la cual se solicitan, solo si esa parte suministra a la autoridad competente prueba de que:

a) Una de las partes en el acuerdo de transacción tenía algún tipo de incapacidad;

b) El acuerdo de transacción que se pretende hacer valer:

i) Es nulo, ineficaz o no puede cumplirse con arreglo a la ley a la que las partes lo hayan sometido válidamente o, si esta no se indicara en él, a la ley que considere

aplicable la autoridad competente de la parte en la convención en que se soliciten medidas de conformidad con el artículo 4;

ii) no es vinculante, o no es definitivo, según lo estipulado en el propio acuerdo; o

iii) fue modificado posteriormente;

c) Las obligaciones estipuladas en el acuerdo de transacción:

i) Se han cumplido; o

ii) No son claras o comprensibles;

d) El otorgamiento de medidas sería contrario a los términos del acuerdo de transacción;

e) El mediador incurrió en un incumplimiento grave de las normas aplicables al mediador o a la mediación, sin el cual esa parte no habría concertado el acuerdo de transacción; o

f) El mediador no reveló a las partes circunstancias que habrían suscitado dudas fundadas acerca de la imparcialidad o independencia del mediador y el hecho de no haberlas revelado repercutió de manera sustancial o ejerció una influencia indebida en una de las partes, la cual no habría concertado el acuerdo de transacción si el mediador las hubiera revelado.

2- La autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas de conformidad con el artículo 4 también podrá negarse a otorgarlas si considera que:

a) El otorgamiento de las medidas solicitadas sería contrario al orden público de esa Parte; o

b) El objeto de la controversia no es susceptible de resolverse por la vía de la mediación con arreglo a la ley de esa Parte.

Artículo 6- Solicitudes o reclamaciones paralelas

Si se presenta ante un órgano judicial, un tribunal arbitral o cualquier otra autoridad competente una solicitud o reclamación relativa a un acuerdo de transacción que pueda afectar a las medidas solicitadas de conformidad con el artículo 4, la autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten esas medidas podrá, si lo considera procedente, aplazar la decisión y también podrá, a instancia de una de las partes, ordenar a la otra que otorgue garantías apropiadas.

Artículo 7- Otras leyes o tratados

La presente Convención no privará a ninguna parte interesada del derecho que pudiera tener a acogerse a un acuerdo de transacción en la forma y en la medida permitidas por la ley o los tratados de la Parte en la Convención en que se pretenda hacer valer dicho acuerdo.

Artículo 8- Reservas

1- Toda Parte en la Convención podrá declarar que:

a) No aplicará la presente Convención a los acuerdos de transacción en los que sea parte, o en los que sea parte cualquier organismo del Estado, o cualquier persona que actúe en nombre de un organismo del Estado, en la medida que se establezca en la declaración;

b) Aplicará la presente Convención solo en la medida en que las partes en el acuerdo de transacción hayan consentido en que se aplique.

2- No se podrán hacer más reservas que las expresamente autorizadas por el presente artículo.

3- Las Partes en la Convención podrán formular reservas en cualquier momento. Las reservas formuladas en el momento de la firma deberán ser confirmadas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación. Dichas reservas surtirán efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto de la Parte en la Convención que las haya formulado. Las reservas formuladas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de la adhesión a ella, o en el momento en que se haga una declaración de conformidad con el artículo 13, surtirán efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto de la Parte en la Convención que las haya formulado. Las reservas depositadas después de la entrada en vigor de la Convención respecto de esa Parte surtirán efecto seis meses después de la fecha del depósito.

4- Las reservas y sus confirmaciones se depositarán en poder del depositario.

5- Toda Parte en la Convención que formule una reserva de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención podrá retirarla en cualquier momento. Los retiros de las reservas se depositarán en poder del depositario y surtirán efecto seis meses después de realizado el depósito.

Artículo 9- Efectos respecto de los acuerdos de transacción

La presente Convención y toda reserva o retiro de una reserva serán aplicables únicamente a los acuerdos de transacción celebrados después de la fecha en que

la Convención, la reserva o el retiro de la reserva hayan entrado en vigor para la Parte en la Convención de que se trate.

Artículo 10- Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas queda designado depositario de la presente Convención.

Artículo 11- Firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión

1- La presente Convención se abrirá a la firma de todos los Estados en Singapur el 7 de agosto de 2019 y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2- La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los signatarios.

3- La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no sean signatarios a partir de la fecha en que quede abierta a la firma.

4- Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del depositario.

Artículo 12- Participación de organizaciones regionales de integración económica

1- Toda organización regional de integración económica que esté constituida por Estados soberanos y que tenga competencia sobre algunos asuntos que se rijan por la presente Convención podrá igualmente firmar, ratificar, aceptar o aprobar esta Convención o adherirse a ella. La organización regional de integración económica tendrá, en ese caso, los derechos y obligaciones de una Parte en la Convención en la medida en que tenga competencia sobre asuntos que se rijan por la presente Convención. Cuando el número de Partes en la Convención sea pertinente en el marco de la presente Convención, la organización regional de integración económica no contará como Parte además de los Estados miembros de dicha organización que sean Partes en la Convención.

2- La organización regional de integración económica deberá formular ante el depositario, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, una declaración en la que se especifiquen los asuntos que se rijan por la presente Convención respecto de los cuales sus Estados miembros hayan transferido competencia a la organización. La organización regional de integración económica deberá notificar con prontitud al depositario cualquier cambio que se produzca en la distribución de competencias indicada en dicha declaración, mencionando asimismo cualquier competencia nueva que le haya sido transferida.

3- Toda referencia que se haga en la presente Convención a una "Parte en la Convención", "Partes en la Convención", un "Estado" o "Estados" será igualmente

aplicable a una organización regional de integración económica cuando el contexto así lo requiera.

4- La presente Convención no prevalecerá sobre las normas de una organización regional de integración económica con las que entre en conflicto, con independencia de que esas normas se hayan aprobado o hayan entrado en vigor antes o después que la presente Convención: a) si, de conformidad con el artículo 4, se solicitan medidas en un Estado que sea miembro de dicha organización y todos los Estados que resulten pertinentes conforme a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 1, son miembros de esa organización; ni b) en lo que respecta al reconocimiento o la ejecución de sentencias entre Estados miembros de dicha organización.

Artículo 13- Ordenamientos jurídicos no unificados

1- Toda Parte en la Convención que esté integrada por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que la presente Convención será aplicable a todas sus unidades territoriales o solo a una o más de ellas, y podrá en cualquier momento modificar su declaración original sustituyéndola por otra.

2- Esas declaraciones deberán notificarse al depositario y se hará constar en ellas expresamente a qué unidades territoriales será aplicable la Convención.

3- Si una Parte en la Convención está integrada por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención:

a) Cualquier referencia a la ley o a las normas procesales de un Estado se interpretará, cuando sea procedente, como una referencia a la ley o a las normas procesales en vigor en la unidad territorial pertinente;

b) Cualquier referencia al establecimiento ubicado en un Estado se interpretará, cuando sea procedente, como una referencia al establecimiento ubicado en la unidad territorial pertinente;

c) Cualquier referencia a la autoridad competente del Estado se interpretará, cuando sea procedente, como una referencia a la autoridad competente de la unidad territorial pertinente.

4- Si una Parte en la Convención no hace una declaración conforme al párrafo 1 del presente artículo, la Convención será aplicable a todas las unidades territoriales de ese Estado.

Artículo 14- Entrada en vigor

1- La presente Convención entrará en vigor seis meses después de que se deposite el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2- Cuando un Estado ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor respecto de ese Estado seis meses después de que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. La Convención entrará en vigor para las unidades territoriales a las que sea aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 seis meses después de la notificación de la declaración prevista en dicho artículo.

Artículo 15- Modificación

1- Toda Parte en la Convención podrá proponer una modificación de la presente Convención remitiéndola al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General procederá a comunicar la modificación propuesta a las Partes en la Convención con la solicitud de que indiquen si están a favor de que se convoque una conferencia de las Partes en la Convención con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa comunicación al menos un tercio de las Partes en la Convención se declara a favor de que se celebre esa conferencia, el Secretario General convocará la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

2- La conferencia de las Partes en la Convención hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada modificación. Si se agotaran todos los esfuerzos por llegar a un consenso, sin lograrlo, para aprobar la modificación se requerirá, como último recurso, una mayoría de dos tercios de los votos de las Partes en la Convención presentes y votantes en la conferencia.

3- El depositario remitirá las modificaciones adoptadas a todas las Partes en la Convención para su ratificación, aceptación o aprobación.

4- Las modificaciones adoptadas entrarán en vigor seis meses después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Cuando una modificación entre en vigor, será vinculante para las Partes en la Convención que hayan consentido en quedar obligadas por ella.

5- Cuando una Parte en la Convención ratifique, acepte o apruebe una modificación tras el depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, la modificación entrará en vigor respecto de esa Parte en la Convención seis meses después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 16- Denuncia

1- Toda Parte en la Convención podrá denunciar la presente Convención mediante notificación formal por escrito dirigida al depositario. La denuncia podrá limitarse a algunas unidades territoriales de un ordenamiento jurídico no unificado a las que sea aplicable la presente Convención.

2- La denuncia surtirá efecto 12 meses después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario. Cuando en la notificación se indique un periodo más largo para que la denuncia surta efecto, la denuncia surtirá efecto cuando venza ese plazo más largo, contado a partir de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario. La Convención seguirá siendo aplicable a los acuerdos de transacción que se hayan celebrado antes de que la denuncia surta efecto.

HECHO en un solo original, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Rosalía Brown Young

Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia



Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria



Luz Mary Alpizar Loaiza
Primera Prosecretaría

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Arnoldo André Tinoco y el Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—Exonerado.—(L10498 - IN2024890065).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**MUTACIÓN DEMANIAL DE DOS INMUEBLES: UNO PROPIEDAD DE
LA MUNICIPALIDAD DE MORA Y EL OTRO PROPIEDAD DEL
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y AUTORIZACIÓN
PARA QUE SE PERMUTEN ENTRE SÍ**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10504

EXPEDIENTE N.º 24.064

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MUTACIÓN DEMANIAL DE DOS INMUEBLES: UNO PROPIEDAD DE
LA MUNICIPALIDAD DE MORA Y EL OTRO PROPIEDAD DEL
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y AUTORIZACIÓN
PARA QUE SE PERMUTEN ENTRE SÍ**

ARTÍCULO 1- Se cambia el uso de un inmueble propiedad de la Municipalidad de Mora, cédula jurídica tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero cinco cuatro (3-014-042054), inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad, bajo matrícula de folio real número uno – siete cuatro cero uno seis ocho – cero cero cero (N.º 1-740168-000), ubicado en el distrito uno, Colón; cantón siete, Mora; provincia de San José, cuya naturaleza es: terreno construido y solar. Según plano catastrado uno-dos cero ocho cero cero -dos cero dos dos (1-20800-2022) linda al norte con calle pública con un frente de veintitrés metros setenta y cinco centímetros (23,75m); al sur, con la Cruz Roja; al este, con calle pública, con un frente de dieciséis metros con cuarenta y cuatro centímetros (16,44 m); al oeste, con el Ministerio de Salud; mide trescientos noventa y dos metros cuadrados (392m²). El inmueble conserva su afectación demanial, con una nueva naturaleza de: terreno para delegación policial.

ARTÍCULO 2- Se cambia el uso de un inmueble propiedad del Estado-Ministerio de Seguridad Pública, cédula jurídica dos - uno cero cero – cero cuatro dos cero uno uno (2-100-042011), inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad, bajo matrícula de folio real número tres dos siete cinco tres cinco–cero cero cero (N.º 327535-000), ubicado en el distrito uno, Colón; cantón siete, Mora; provincia de San José, cuya naturaleza es: terreno para delegación y zona verde. Según plano catastrado uno-cero cero cero tres ocho cinco-uno nueve ocho cinco (1-000385-1985) linda al norte con la Municipalidad del Cantón de Mora; al sur, con calle pública, con doce metros cuarenta y seis centímetros; al este, con la Municipalidad del cantón de Mora y, al oeste, con la Municipalidad del cantón de Mora; mide trescientos catorce metros con cuatro decímetros cuadrados (314,04m²). El inmueble conserva su afectación demanial, con una nueva naturaleza de: terreno de la Municipalidad de Mora y zona verde.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Mora, cédula de persona jurídica número tres – cero uno cuatro – cero cuatro dos cero cinco cuatro (3-014-042054), para que permute el terreno descrito en el artículo 1 a favor del Estado - Ministerio de Seguridad Pública, cédula jurídica número dos – uno cero cero-cero cuatro dos cero uno (N.º 2-100-04201) y reciba como compensación la finca descrita en el artículo 2.

ARTÍCULO 4- Se autoriza al Estado – Ministerio de Seguridad Pública, cédula de persona jurídica número dos - uno cero cero – cero cuatro dos cero uno uno (2-100-042011) para que permute el inmueble de su propiedad descrito en el artículo 2, en favor de la Municipalidad del cantón de Mora, cédula de persona jurídica número tres - cero catorce – cero cuarenta y dos mil cincuenta y cuatro (3-014-042054) y reciba como compensación la finca descrita en el artículo 1.

ARTÍCULO 5- Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites de la permuta mediante la elaboración de la escritura correspondiente y para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional, al confeccionar la escritura pública de los bienes objeto de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO


Rodrigo Arias Sánchez
Presidente


Luz Mary Alpízar Loaiza
Primera prosecretaría


Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES, El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—Exonerado.—(L10504 - IN2024890067).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA
DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUEL DE PEJIBAYE, A LA
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE
SAN MIGUEL DE PEJIBAYE**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10505

EXPEDIENTE N.º 23.890

SAN JOSÉ - COSTA RICA

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA QUE SE
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO PROPIEDAD DE LA JUNTA
DE EDUCACIÓN DE SAN MIGUEL DE PEJIBAYE, A LA
ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE
SAN MIGUEL DE PEJIBAYE**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Junta de Educación de San Miguel de Pejibaye de Pérez Zeledón, cédula de persona jurídica número tres- cero cero ocho- uno dos cinco seis cinco dos (N.º 3-008-125652), para que desafecte, segregue y done un lote a la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel de Pejibaye, cédula de persona jurídica tres – cero cero dos- seis nueve cuatro cinco uno siete (3-002-694517), de la finca inscrita a su nombre en el Registro Nacional, sistema de folio real número uno- dos dos siete cinco nueve cinco – cero cero cero (N.º 1-227595-000). Lo anterior para que se destine a centro de visitas periódicas o casa de la salud.

ARTÍCULO 2- El lote a segregar mide mil trescientos noventa y un metros cuadrados (1.391 m²) y corresponde al plano catastrado número SJ- uno nueve dos cuatro siete nueve dos – dos cero uno seis (N.º SJ-1924792-2016). La donación se hace libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que, si es del caso, pueda realizar las correcciones necesarias en los procesos de formalización de la escritura de segregación y donación y, además, de constitución de derechos de servidumbre.

ARTÍCULO 4- La escritura, junto con sus consecuencias legales, notariales y registrales estarán exentas de todo pago de derechos, especies fiscales, impuestos nacionales, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole, así como de honorarios y timbres.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
año dos mil veinticuatro.

Aprobado a los siete días del mes de agosto del

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO


Rodrigo Arias Sánchez
Presidente


Luz Mary Alpizar Loaiza
Primera prosecretaría


Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaría

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero y la Ministra de Educación Pública, Anna Katharina Müller Castro.—1 vez.—Exonerado.—(L10505 - IN2024890066).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**INCENTIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD
MARINO-COSTERA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10507

EXPEDIENTE N.º 23.555

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**INCENTIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD
MARINO-COSTERA**

ARTÍCULO 1- Objetivo de la ley

El objetivo de esta ley es la creación del Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino-Costeros y la inclusión de labores de conservación marino-costera en la asistencia socioeconómica para pescadores.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 36 de la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, de 1 de marzo de 2005. El texto es el siguiente:

Artículo 36- El Poder Ejecutivo podrá autorizar el destino de fondos del presupuesto nacional a favor del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), para la realización de los estudios sobre vedas, y a favor del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), con el propósito de desarrollar programas de asistencia socioeconómica diseñados especialmente con tal propósito, a favor de los pescadores que se vean afectados en los periodos de veda, siempre que se encuentren en condición de pobreza. Estos programas implicarán, necesariamente, servicios de trabajo comunal o acciones de conservación marino-costera por parte de los beneficiarios, conforme al reglamento correspondiente o para la realización de estudios sobre la materia. El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) establecerá los parámetros bajo los cuales se llevarán a cabo las acciones de conservación marino-costera.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un artículo 36 bis a la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, de 1 de marzo de 2005. Los textos son los siguientes:

Artículo 36 bis- Créese el Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino-Costeros, el cual será administrado por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), que podrá establecer convenios con el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal y la Fundación Banco Ambiental, para la ejecución de los recursos.

El propósito del Fondo es promover la conservación, el uso sostenible y la restauración de los ecosistemas ubicados dentro del mar territorial, así como su zona económica exclusiva, a través del reconocimiento económico.

Los beneficiarios de este Fondo serán pescadores artesanales; asociaciones, cooperativas y pequeñas empresas de pescadores artesanales; grupos de

molusqueros; asociaciones de deportistas con actividades asociadas al mar; asociaciones y cámaras de turismo locales; operadores de turismo de pesca deportiva y turística y grupos organizados dentro de comunidades costeras, que realicen actividades relacionadas con la restauración, la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos.

Las actividades que tendrán retribución económica serán las siguientes:

- a) Actividades de restauración y conservación de manglares, pastos marinos y arrecifes de coral.
- b) Recuperación y conservación de biomasa pesquera y recursos estratégicos para el desarrollo nacional en áreas marinas de pesca responsable, áreas marinas de manejo, áreas marinas protegidas, polígonos de manejo atunero, así como otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas (OMEC).
- c) Participación de grupos de personas de la sociedad civil organizados para coadyuvar en la vigilancia y protección de los recursos pesqueros y naturales.
- d) Actividades de recolección y valoración de residuos de playas y en el océano.
- e) Recolección y recuperación de artes de pesca abandonadas, perdidas o descartadas.
- f) Implementación de buenas prácticas agropecuarias en fincas en la zona costera, con el objetivo de evitar la contaminación por sedimentos y agroquímicos.
- g) Promoción y desarrollo de artes de pesca que mejoren el desempeño ambiental de las pesquerías, a través de favorecer la transparencia, trazabilidad y la reducción del impacto ecosistémico y las capturas incidentales.
- h) Colaboración con universidades, institutos de enseñanza, organizaciones no gubernamentales y proyectos científicos, que desarrollen investigaciones dirigidas al manejo y la conservación de recursos pesqueros y naturales.
- i) Otras actividades de conservación marina-costera, que la administración del Fondo considere relevantes.

Los beneficios se otorgarán mediante un pago por resultados, por lo que se requerirá un mecanismo de medición, reporte y verificación, que será definido en el reglamento correspondiente de esta ley y desarrollado por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae). Para la tramitación de este beneficio serán aplicables los preceptos de la Ley 8220, Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 4 de marzo de 2002.

Los servicios ecosistémicos marino-costeros que serán evaluados son: regulación del clima (captura y almacenamiento de carbono), protección costera, provisión de

alimentos, recreación y turismo, y provisión de hábitat y alimento a especies marinas.

El patrimonio del Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino-Costeros estará constituido por los siguientes recursos:

- 1) Aportes financieros recibidos del Estado, mediante presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.
- 2) Toda donación o crédito que reciba el país de organizaciones nacionales e internacionales, que tenga como finalidad el pago de servicios ambientales o ecosistémicos marino-costeros.
- 3) Un capital inicial, el cual será aportado por el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), con recursos relacionados con manglares y pago de servicios ambientales o ecosistémicos marino-costeros del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, la Fundación Banco Ambiental y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac).

El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) podrá buscar y captar otras fuentes de financiamiento para fortalecer el Fondo de Pago por Servicios Ecosistémicos Marino-Costeros.

La utilización de los recursos del Fondo, por parte del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), estará ligada a estrictos criterios técnicos que cuenten con el respaldo de estudios científicos, los cuales serán consultados a las universidades vinculadas al sector pesquero, organizaciones de desarrollo y sector privado. Los resultados de dichas consultas serán vinculantes.

De la totalidad del presupuesto del Fondo, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) únicamente podrá utilizar un máximo de ocho por ciento (8%) para gastos administrativos.

El Banco Central de Costa Rica deberá elaborar una Cuenta Ambiental de Recursos Marinos y Costeros, con el apoyo del Consejo Nacional de Cuentas Ambientales, o bien, el ente o la institución a la que el Poder Ejecutivo encargue esta responsabilidad vía reglamentaria.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo deberá emitir la reglamentación respectiva en un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
año dos mil veinticuatro.

Aprobado a los ocho días del mes de agosto del

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO


Rodrigo Arias Sánchez
Presidente


Luz Mary Alpizar Loaiza
Primera prosecretaría


Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—Exonerado.—(L10507 - IN2024890070).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 18 DE LA LEY 1155, LEY DE OPCIONES
Y NATURALIZACIONES, DE 29 DE ABRIL DE 1950**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10508

EXPEDIENTE N.º 23.800

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 15 Y 18 DE LA LEY 1155, LEY DE OPCIONES
Y NATURALIZACIONES, DE 29 DE ABRIL DE 1950**

ARTÍCULO 1- Adiciónese un inciso 4) al artículo 15 de la Ley 1155, Ley de Opciones y Naturalizaciones, de 29 de abril de 1950. El texto es el siguiente:

Artículo 15- No se le otorgará la naturalización:

(...)

4- A la persona que haya sido condenada con sentencia firme por delito doloso, en los últimos diez años, con pena privativa de libertad superior a tres años, en Costa Rica o en el extranjero, siempre y cuando la conducta ilícita sea reconocida como tal dentro de la legislación costarricense.

En caso de que la persona gestionante tenga procesos judiciales penales pendientes dentro o fuera de Costa Rica, se tomarán las medidas legales pertinentes vía administrativa, a efectos de ordenar la suspensión del trámite de solicitud de naturalización hasta que se cuente con una sentencia firme y definitiva ordenada por los tribunales de justicia respectivos.

Quedan exentas de dicho impedimento las siguientes personas:

a. Las personas extranjeras reconocidas como refugiadas, que cuenten con antecedentes penales previos al otorgamiento de la categoría de refugio, a quienes a pesar de ello la Comisión de Visas Restringidas y Refugio o el Tribunal Administrativo Migratorio, teniendo conocimiento de la existencia de tal condena, les otorgó la citada protección internacional, ya sea dando por hecho que la causa de persecución en su país de origen radica precisamente en esa condena u obviando esta, en virtud de la persecución de la que fueron víctimas. Esta excepción no aplica para las personas refugiadas que cometan delitos dolosos en Costa Rica o en el extranjero, con posterioridad o durante el trámite de la declaratoria de la condición de refugiado.

b. Las personas extranjeras apátridas que cuenten con antecedentes penales previos a la declaratoria de dicha condición por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que al momento de la declaratoria el citado Ministerio tenga conocimiento de la condena y a pesar de ello haya declarado la condición de apátrida a su favor obviando tal condena. Esta excepción no aplica para las

personas en condición de apátrida que cometan delitos dolosos en Costa Rica o en el extranjero, con posterioridad o durante el trámite de la declaratoria de esa condición.

c. Las personas asiladas que cuenten con antecedentes penales previos a la declaratoria de dicha condición de parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, siempre que, al momento de la declaratoria, el citado Ministerio tenga conocimiento de la condena y, a pesar de ello, haya declarado la condición de asilo a su favor obviando tal condena. Esta excepción no aplica para las personas en condición de asilo que cometan delitos dolosos en Costa Rica o en el extranjero, con posterioridad o durante el trámite de la declaratoria de esa condición.

ARTÍCULO 2- Refórmese el artículo 18 de la Ley 1155, Ley de Opciones y Naturalizaciones, de 29 de abril de 1950. El texto es el siguiente:

Artículo 18- Es nula, de pleno derecho, la naturalización que fraudulentamente haya obtenido un extranjero con violación de los requisitos que dispone esta ley. En consecuencia, en cualquier momento en que se compruebe que al solicitar u obtener la carta, el individuo naturalizado suministró algún dato falso o fue condenado antes por un delito de los que señalan los incisos 2), 3) y 4) del artículo 15 de esta ley o que el objeto de su naturalización fuera el de propagar doctrinas o medios totalitarios, contrarios al sistema democrático, el Registro Civil, mediante información que se levante ante sus oficinas, a instancia de la Procuraduría y con audiencia del interesado, procederá a anular la carta de naturalización, si resultara comprobado el cargo. La resolución será apelable ante el Tribunal Supremo de Elecciones, dentro de los cinco días posteriores a la notificación.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
año dos mil veinticuatro.

Aprobado a los ocho días del mes de agosto del

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO


Rodrigo Arias Sanchez
Presidente


Luz Mary Alpizar Loaiza
Primera prosecretaría


Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—Exonerado.—(L10508 - IN2024890069).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY CONTRA LA EXTORSIÓN DE PAGO DE PEAJE POR ENTRADA A LOS BARRIOS Y EXTORSIÓN AL COMERCIO, Y PREVENCIÓN DEL INGRESO DE NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES A ORGANIZACIONES DELICTIVAS

Expediente N.º 24.478

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo plantear un instrumento jurídico y además una reforma al artículo 241 del Código Penal, con el fin de establecer agravantes al delito de extorsión, dirigido contra personas que deben de transitar de manera regular o casual en una zona específica, pero siempre teniendo como modo la afectación al uso del tránsito de las personas en el lugar que los sujetos realizan la imposición de medidas restrictivas ilegales que afecta como derecho fundamental el libre tránsito.

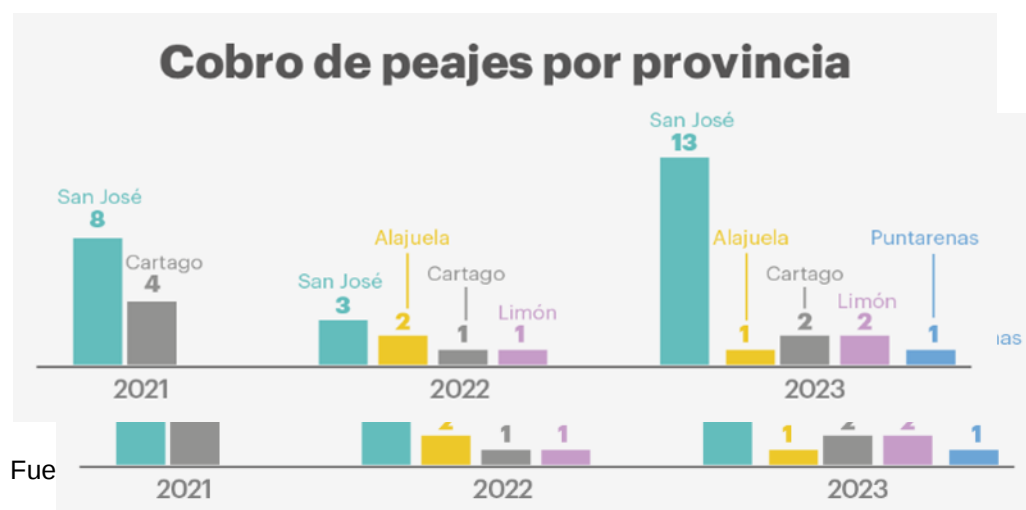
Según informa Semanario Universidad “la incidencia del delito de cobro de peaje o tributo en Costa Rica todavía no alcanza los mismos niveles que otras actividades contra la ley, pero las denuncias estarían evidenciando que su rango de acción se extiende en el país. Los datos del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) para este tipo de extorsión reportan 38 casos desde el 2021 al 18 de setiembre del 2023. Sin embargo, se debe considerar que hay una tendencia al aumento”.¹



Fuente: OIJ. Datos del año 2023 hasta el 18 de setiembre.

¹ <https://semanariouniversidad.com/pais/cobro-de-peajes-por-criminales-se-extiende-en-el-pais/>

Otro elemento que se debe considerar es la ubicación, según el mismo diario “en el 2021 solo se reportaron las incidencias en dos provincias (San José y Cartago), mientras que en el 2022 se sumaron expedientes en Alajuela y Limón, y para el 2023 se agregó Puntarenas. Precisamente, San José y Cartago son las zonas con mayor cantidad de eventos denunciados con 24 y 7, a pesar de que se han presentado versiones de que en las zonas costeras de Limón y Puntarenas también hubo situaciones de este tipo asociadas al cobro por el uso de un puente o al cobro de “cuotas” a algunos comercios de la zona”.²



El proyecto que se presenta a consideración tiene como objetivo tipificar la extorsión por delincuencia organizada y las nuevas formas de extorsión y cuyos efectos deben de ser alinearse con políticas criminales y de seguridad ciudadana y definir una política pública concreta en este caso, contra el crimen organizado, que el Estado debe y está obligado a impulsar.

La actividad delictiva de extorsión puede ser ejercida por un individuo de forma independiente o por un grupo organizado. Sobre este punto se ha dicho lo siguiente: “La extorsión ha atraído desde hace tiempo el interés de los académicos y, consecuentemente, se han invertido grandes esfuerzos en acuñar una definición ajustada que, entre otras cosas, permitiera distinguirla de otras prácticas predatorias similares tales como la coerción, el robo con violencia e intimidación y el soborno. Según Best (1982), la característica definitoria de la extorsión es su naturaleza explotadora - el uso de medios violentos, incluida la amenaza del empleo de estos, junto con la exigencia de beneficios económicos, son los elementos clave que distinguen la extorsión de otros delitos predatorios-. Este autor también considera que la extorsión puede incluirse como una trama de chantaje, o puede conllevar el secuestro para exigir un rescate y la extorsión organizada” (Best, 1982).³

² Ibid.

³ <https://ccff.icfs.es/wp-content/uploads/2017/03/La-extorsi%C3%B3n-en-el-%C3%A1mbito-de-la-DO-en-la-UE.pdf>

Concepto y elementos

La Real Academia de la Lengua Española define la extorsión como: 1) *Presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio.* 2) *Trastorno o perjuicio.* En el ordenamiento jurídico penal costarricense, el delito de extorsión se encuentra tipificado en el artículo 214 del Código Penal. El precepto establece y castiga con una pena de prisión de entre 4 y 8 años: *“al que para procurar un lucro obligue a otro, con intimidación o con amenazas graves, a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero”*. La figura delictiva pluriofensiva que comprende, en su caracterización, delitos de amenazas condicionales (dado que el objetivo económico se pretende conseguir limitando la voluntad del sujeto pasivo), y la estafa (ya que el sujeto ha de realizar u omitir el acto o negocio jurídico con efectos patrimoniales). La consumación del delito se da junto con la realización de la disposición patrimonial por parte de la víctima; si no, estaríamos ante un delito de extorsión en grado de tentativa.

En efecto “el delito del cual nos ocupamos tiene por bienes jurídicos protegidos tres importantes bienes, el patrimonio económico, la libertad individual y, en cierto sentido, la salud o integridad física y mental, de ahí que haya sido considerado como un tipo penal pluriofensivo, por afectar varios bienes jurídicos; como se mencionó, el patrimonio, la integridad física y la libertad, tutelados en el artículo 22 de la Constitución Política de Costa Rica y el cual está íntimamente ligado al principio de libertad personal, consagrado en el artículo 20 de la Carta Magna. Esto le da legitimidad jurídica y legal pues, en regla general en la materia es que cualquier persona puede desplazarse libremente dentro del territorio nacional, sin quedar sujeto a ninguna formalidad administrativa ni a ningún tipo de control por parte de las autoridades estatales, sin que tengan importancia alguna la amplitud del trayecto ni el objetivo del viaje⁴.

En principio, el constreñimiento afecta de manera directa a la autonomía personal, dado que el sujeto es obligado a hacer, tolerar u omitir algo que no desea o no quiere. También, se vulnera el patrimonio económico por su relación directa con este, en la medida que se exige un contenido de apreciación dineraria, razón que llevó al legislador a ubicar el tipo penal en los delitos contra este bien jurídico. De otra parte, el constreñimiento o violencia física o psicológica termina afectando la

⁴ Universidad de Costa Rica. Centro de Información Jurídica en Línea. La Libertad de tránsito. 19 de marzo del 2013.

integridad física y mental del sujeto, deviniendo en una vulneración de la salud y de la integridad física de la víctima”.⁵

En cuanto a la forma o tipología de operar, la doctrina ha clasificado la extorsión de diferentes maneras; se ha explicado lo siguiente: “se habla de extorsión sistémica y ocasional, siendo la primera de ellas aquella en la que el delito se encuentra arraigado en un territorio, dominado por organizaciones criminales estructuradas, que suelen cobrar alguna suma de dinero de manera permanente a sus víctimas, ya sea mensual, semanal o diario, constituyendo las cuotas una parte central del negocio delictivo. Las ocasionales hacen referencia a un delito esporádico y poco extendido en el territorio, derivándose de esto que los grupos al margen de la ley no acuden a esta práctica de manera continua.

De allí que los ingresos de la organización delictiva no se centren en esta actividad. De otra parte, se mencionan formas extorsivas relacionadas con la denominada venta de protección personal o comercial, consistente en el pago a un grupo criminal para obtener de este la seguridad frente a otros actores armados o delincuenciales, bajo la garantía de permanecer allí con la tranquilidad de no ser objeto de violencia ajena”.⁶

Nuevas formas de extorsión

Sin embargo, en los últimos años, este delito se ha diversificado y ha ido aumentando a niveles superiores de organizaciones criminales, sobre todo al involucrar medios tecnológicos, capital financiero y estructuras definidas, que le permiten operar en un mercado y territorio específico, logrando grandes beneficios económicos. A pesar de que la extorsión es una actividad delictiva que fortalece la delincuencia organizada y, además, se utiliza como una vía para financiar sus actividades, no existe en la legislación penal costarricense, para las nuevas formas de extorsión, los mecanismos eficaces para hacer frente a esa constante evolución. Por lo anterior, es necesario considerar la relevancia de este delito y sus nuevas formas de cometerlo, esto con el objetivo de establecer agravantes, tanto por el sujeto activo que lo comete (organizaciones criminales) como por el sujeto afectado (mujeres, adultos mayores).

Dentro de estas nuevas formas de extorsión encontramos, además, *la extorsión periódica, sistemática o de renta* también llamada de piso; encontramos, asimismo, la extorsión llamada por *derecho de paso*. Dentro de las primeras las víctimas suelen ser los sectores orientados al comercio en general, etc. En efecto, la petición de pagos a través de la intimidación y la violencia es el mecanismo extorsivo más

⁵ https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/84355/1/T01436.pdf

⁶ https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/84355/1/T01436.pdf

sencillo y tradicional para la obtención del beneficio buscado. La exigencia de dicho pago se realiza de forma periódica, semanal, quincenal y/o mensual. Esta regularidad abarca la victimización reiterada del objetivo de las extorsiones. Por sus características, este tipo de extorsión ha sido relacionada como parte de la actividad criminal de las organizaciones o grupos criminales. También encontramos la *extorsión protección*, muy propia de las organizaciones mafiosas en las que, mediando la violencia, se impone a la víctima una tasa o impuesto a favor de otorgar a la víctima una protección que, objetivamente, se le es impuesta. Se ha entendido este tipo de extorsión como “la venta de protección en la que se solicita dinero y otros beneficios a determinadas empresas mediante el uso de la fuerza, amenazando a los directores o empleados, o solicitando dinero u otros recursos a cambio de servicios informales de protección frente a delitos que pudieran cometer otros grupos criminales diferentes a los que les ofrecen el servicio. Estas prácticas extorsivas permiten, por tanto, identificar no sólo la protección en el sentido de promesa del propio grupo de no dañar el negocio, sino la protección real frente a otros grupos criminales. Esto puede llegar a suponer una ventaja competitiva para la propia víctima, pues contar con la protección de una organización criminal con fuerte poder en la zona le puede permitir operar con una mayor seguridad frente a aquellos que no aportan la demanda extorsiva requerida”.⁷ En la mayoría de ocasiones, se utiliza un lenguaje agresivo, además de que amenaza el patrimonio de las víctimas o incluso su vida, por lo que en muchas ocasiones tienen que acceder a estas peticiones o dejar los comercios para salvaguardar su vida y patrimonio familiar.

Esta forma de comportamiento delictivo está presente en otras partes del mundo, con mayor énfasis en Latinoamérica. Se ha reconocido el incremento de la presencia del crimen organizado en este delito y el uso de la tecnología informática para engañar a las víctimas. Si bien el fenómeno se presenta en menor medida en Costa Rica que en el resto de los países de Centroamérica, la reforma para tipificar como delito las nuevas formas de extorsión y establecer los agravantes es indefectible e impostergable.

Sobre este tema es importante mencionar algunos atributos que posee el crimen organizado: la finalidad económica cuyo principal objetivo es fortalecer la posibilidad de enriquecimiento por medios ilegales; el suministro de bienes y servicios ilegales que provienen de mercados ilícitos; actividades ilegales que se complementan con negocios legales para blanquear el producto económico; corromper a jueces, policías, etc., incluso extorsionando a autoridades estatales por la información que poseen buscando sostener relaciones de tipo clientelar con funcionarios públicos que les permite protegerse de forma más efectiva. La extorsión y sus nuevas formas de manifestarse es una manera de obtener los mejores resultados para lo anterior. De ahí que la reforma para tipificar las nuevas formas de extorsión y agravantes se torne impostergable.

⁷https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/686221/jorda_sanz_carmen.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Con base a los argumentos expuestos, sometemos a consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley para su estudio y aprobación:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY CONTRA LA EXTORSIÓN DE PAGO DE PEAJE POR ENTRADA A LOS
BARRIOS Y EXTORSIÓN AL COMERCIO, Y PREVENCIÓN DEL INGRESO
DE NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES A ORGANIZACIONES DELICTIVAS**

TÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto fortalecer las competencias y atribuciones de los cuerpos policiales, establecer mecanismos de protección para víctimas y testigos, y endurecer las penas aplicables a los delitos de extorsión, con el fin de erradicar la extorsión en las comunidades y comercios de Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) Extorsión: la obtención de dinero, bienes o servicios mediante amenazas, coacción o intimidación, lesiones a las personas y daños patrimoniales.
- b) Víctima: persona que sufre directa o indirectamente las consecuencias de un acto de extorsión.
- c) Testigo: persona que ha presenciado o tiene conocimiento de un acto de extorsión y que puede aportar información relevante para su investigación y enjuiciamiento.
- d) Comunidad amenazada por extorsión: colectividad de individuos, usualmente en un área geográfica delimitada, que enfrenta amenazas, coerción o violencia sistemática por parte de individuos o grupos delictivos con el propósito de obtener pagos periódicos a cambio de permitirles operar negocios, residir o realizar actividades cotidianas sin sufrir daños o interrupciones.

TÍTULO II Competencias y Atribuciones Policiales

ARTÍCULO 3- Facultades de Investigación y Vigilancia

Los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública, las municipales y el Organismo de Investigación Judicial tendrán las siguientes facultades para investigar y combatir la extorsión:

- a) Intervención de comunicaciones con la debida autorización judicial, de acuerdo con los alcances de la Ley de Intervención de las Comunicaciones, Ley N.º 7425 de 09 de agosto de 1994 y sus reformas.
- b) Acceso a bases de datos estatales y registros necesarios para la identificación y seguimiento de los sospechosos.
- c) Realizar investigaciones encubiertas y operaciones de inteligencia.
- d) Acceder y analizar datos electrónicos y telemáticos con autorización judicial.
- e) Brindar protección a víctimas y testigos bajo amenaza de extorsión.
- f) Desarrollar medidas de seguridad personal, familiar y comunitaria.

ARTÍCULO 4- Unidades Especializadas

El Ministerio de Seguridad Pública, las municipalidades y el Organismo de Investigación Judicial, podrán crear unidades especializadas dentro de los cuerpos policiales dedicadas exclusivamente a la investigación, prevención, combate de la extorsión y unidades especiales de choque para desarticulación de bandas extorsionadoras.

ARTÍCULO 5- Capacitación Continua

El Ministerio de Seguridad Pública, las municipalidades y el Organismo de Investigación Judicial, desarrollarán programas de capacitación continua para los oficiales de policía en técnicas avanzadas de investigación criminal y manejo de casos de extorsión, que serán impartidas por la Escuela Policial. El Organismo de Investigación Judicial, podrá participar en el dictado de estas capacitaciones. Asimismo, quedan autorizados el Ministerio de Seguridad Pública, las municipalidades y el Organismo de Investigación Judicial, para gestionar y recibir cooperación internacional y nacional para fortalecer los procesos de capacitación continua en esta materia.

TÍTULO III

Protección a Víctimas y Testigos

ARTÍCULO 6- Programas de Protección

Se establecerán programas de protección para víctimas y testigos de acuerdo con los alcances legales de la Ley de protección de víctimas y testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas, Ley N.º 8720 de 04 de marzo de 2009 y sus reformas.

Además de ello, el Ministerio de Seguridad y el Poder Judicial podrá:

- a) Extender protección policial constante a las víctimas o comunidad en peligro.
- b) Otorgar asistencia legal y psicológica a las víctimas.

ARTÍCULO 7- Confidencialidad y Anonimato

Se garantizará la confidencialidad y el anonimato de las víctimas y testigos durante todo el proceso administrativo o judicial o intervención de comunidades amenazadas, evitando la divulgación de su identidad.

ARTÍCULO 8- Programas de prevención del ingreso de niñas, niños y jóvenes a bandas y organizaciones delictivas.

1- Se crea el "Programa de Atención Integral a la niñez y la adolescencia en Riesgo Social" en Costa Rica, ubicado como un departamento en el Patronato Nacional de la Infancia.

2- Su objetivo específico será la prevención del ingreso de niños, niñas y adolescentes a actividades delictivas, brindándoles alternativas y herramientas.

3- Tiene como objetivo crear programas para promover en los niños, niñas y jóvenes habilidades para la toma de decisiones, el desarrollo personal y la prevención de la violencia.

3.1- El "Programa de Atención Integral a la niñez y la adolescencia en Riesgo Social", coordinará la ejecución de estos programas con todas las instituciones públicas, las municipalidades del país, el sistema bancario nacional y las empresas públicas; Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones cuando se requiera. Para ello, quedan autorizadas en esta ley para desarrollar los programas o

actividades de prevención del ingreso de niños, niñas y adolescentes a actividades delictivas.

3.2- Para ello, quedan autorizadas todas las instituciones públicas, las municipalidades del país, sistema bancario nacional y empresas públicas, a presupuestar y ejecutar programas y actividades diseñadas por El "Programa de Atención Integral a la niñez y la adolescencia en Riesgo Social"; también podrán crear las asignaciones presupuestarias necesarias.

3.3- Quedan autorizadas las municipalidades del país, el sistema bancario nacional y las empresas públicas del Estado el recibir donaciones nacionales e internacionales de sujetos de derecho público y privado con el objetivo de invertir en los programas y actividades diseñadas por el "Programa de Atención Integral a la niñez y la adolescencia en Riesgo Social".

4- Además de crear los programas citados en el punto anterior, también podrá incluir talleres, capacitaciones, actividades recreativas, apoyo psicosocial, orientación vocacional, entre otros, dirigidos a los niñas, niños y jóvenes en riesgo.

5- El desarrollo de estos programas y actividades involucran la coordinación entre todas las instituciones públicas, incluidas las municipalidades del país, el sistema bancario nacional y las empresas públicas del Estado.

6- El "Programa de Atención Integral a la niñez y la adolescencia en Riesgo Social" creará mecanismos para dar seguimiento al desempeño y resultados del programa, con indicadores de cumplimiento.

TÍTULO IV Reformas Penales

ARTÍCULO 9- Se modifica el artículo 214 del Código Penal, Ley 4573 de 04 de mayo de 1970 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Extorsión simple

Artículo 214- Extorsión

Será reprimido con pena de prisión de cuatro a ocho años al que para procurar un lucro obligue a otro, con intimidación o con amenazas graves, a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero.

La pena será de cinco a diez años de prisión cuando la conducta se realice valiéndose de cualquier manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica.

La pena será de dos a catorce años de prisión cuando la extorsión consista en la obligación mediante amenazas o intimidación con el fin de exigir pagos o retribución

económica, para permitir el acceso a un barrio o comunidad, o cuando se extorsione a comerciantes para permitirles operar.

La pena final que se imponga podrá agravarse hasta en un medio cuando sea cometido por una estructura de crimen organizado.

TÍTULO V Disposiciones Finales

ARTÍCULO 10- Implementación y Seguimiento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis meses desde su publicación, estableciendo los mecanismos de coordinación y seguimiento necesarios para su implementación.

Rige a partir de su publicación.

Gloria Zaide Navas Montero

Gilbert Adolfo Jiménez Siles

Diputada y diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 530458.—(IN2024887881).

PROYECTO DE LEY

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL SECTOR PÚBLICO

Expediente N.º 24.493

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como propósito sentar las bases de carácter político y técnico para que en Costa Rica se garantice el cumplimiento del principio y el derecho a la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres, así como la efectiva implementación del marco jurídico nacional e internacional ratificados, firmados y vigentes en nuestro país.

Entre la normativa internacional, este proyecto de ley destaca la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). La CEDAW guía el trabajo de los Estados parte del Sistema de Naciones Unidas en materia de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres; para ello, el Comité de la CEDAW evalúa a Costa Rica y da las recomendaciones de mejora cada cuatro años. La última revisión correspondió al Informe VIII presentado en julio de 2017, en donde se recomienda el fortalecimiento del Mecanismo Nacional para el Adelanto de la Mujer, así como fortalecer la capacidad de la Red Nacional de Unidades para la Igualdad entre mujeres y hombres.

Además, los postulados de esta Convención CEDAW que exaltan los Derechos Humanos de las Mujeres, plantean como punto de partida la obligación de los Estados de proteger y cumplir con el derecho a la no discriminación y asegurar el desarrollo, el adelanto de las mujeres y hacer efectivo el derecho a la igualdad de jure (o de derecho) y de facto o sustantiva entre hombres y mujeres; en particular, recomienda que los Estados partes hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción afirmativa o positiva, el trato preferencial o los sistemas de paridad para que las mujeres se integren en la educación, la economía, la política y el empleo.

Este proyecto de ley también se fundamenta en la Estrategia de Montevideo, la cual permite la Implementación de la Agenda Regional de Género aprobada en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Constituye una hoja de ruta para el cumplimiento efectivo de los compromisos regionales y mundiales con los derechos humanos y la autonomía de las mujeres, y sitúa a la

igualdad de género en el centro del desarrollo sostenible en el horizonte 2030. El eje uno de esta Estrategia de Montevideo se refiere al “Marco normativo: igualdad y Estado de derecho”. Este eje expresa la importancia de establecer urgentes medidas para ejecutar las metas al 2030, de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible - ODS-, como lo es el “Diseñar y ejecutar planes de igualdad de género, de despatriarcalización y de derechos de las mujeres con presupuesto intransferible, progresivo y suficiente y metas comprometidas en los distintos sectores y niveles de gobierno”. Como se puede apreciar, este proyecto de ley persigue este objetivo. De igual forma, el eje 2 de esta Estrategia se denomina “Institucionalidad: políticas multidimensionales e integrales de igualdad de género”. Este eje recomienda acciones para fortalecer los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, especialmente en temas relacionados con recursos humanos, planificación institucional, así como advierte la importancia de diseñar rutas adecuadas para garantizar la sostenibilidad de los mecanismos en el tiempo y la transversalización del enfoque de género en los niveles nacional, subnacional y local, tomando en consideración las características y condiciones propias de cada institución.

Asimismo, el ingreso a la OCDE, a finales del 2019, marca un paso importante en materia de género para Costa Rica, ya que todos los países integrantes están llamados a fortalecer su determinación de trabajar en pos de una mayor igualdad de género en la vida pública —lo que incluye gobiernos, legislaturas y poderes judiciales— con medidas concretas para mejorar el acceso de las mujeres a cargos de liderazgo y toma de decisiones e integrar más la perspectiva de género en las políticas públicas.

El Informe Global del Índice de Instituciones Sociales y de Género (SIGI) del 2019, plantea que “al restringir la contribución de las mujeres al desarrollo sostenible e inclusivo, las leyes discriminatorias, las normas y prácticas sociales tienen consecuencias negativas, no solo para el bienestar de las mujeres sino también para sus familias y sociedades enteras. Tal discriminación induce una pérdida del 8% en el nivel global de inversión, reduce los años promedio de escolaridad de las mujeres en un 16% y disminuye la participación en la fuerza laboral en un 12%. Como resultado, el nivel actual de discriminación, medido por el SIGI, reduce el ingreso global en un 7,5%, una pérdida de USD 6 billones, o USD 1 552 per cápita. Si la paridad de género en las instituciones sociales se puede lograr para el 2030, podría aumentar el crecimiento del PIB mundial en un 0,4% cada año hasta entonces. Promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres requiere compromisos y acciones políticas y sociales”.

Más recientemente se llevó a cabo la Decimoquinta Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe en Buenos Aires, del 7 a 11 de noviembre de 2022 y en su acuerdo N.º 3 plantea: Reafirmar el compromiso de tomar todas las medidas necesarias y progresivas para acelerar la efectiva implementación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de la Agenda Regional de Género, fortaleciendo la institucionalidad y la arquitectura de igualdad de género, a través de la jerarquización al más alto nivel de los mecanismos para el adelanto de las mujeres

y la transversalización de la perspectiva de género en los diferentes niveles y poderes del Estado, mediante el incremento de la asignación de recursos financieros, técnicos y humanos, la presupuestación con perspectiva de género y el seguimiento y la rendición de cuentas con participación ciudadana, lo que permitirá impulsar políticas públicas de respuesta a la pandemia de COVID-19 y una recuperación transformadora y con igualdad de género.

Asimismo, se consideran los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como “Pacto de San José”, aprobada por Costa Rica mediante Ley N.º 4534 de 25 de febrero de 1970 y el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, conocida como “Convención de Belem Do Para”, ratificada por Costa Rica mediante Ley N.º 7499 del 02 de mayo de 1995.

A nivel nacional la propuesta de este proyecto de ley se afianza en la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (PIEG 2018-2030) y la Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Contra las Mujeres de Todas las Edades Costa Rica 2017-2032 (PLANОВI).

En el caso de la PIEG 2018-2030 en el objetivo 2, eje 1, se establece como uno de los resultados esperados para el fortalecimiento de la cultura para la igualdad y la institucionalidad de género en el Estado; el aumento de las “instituciones públicas y municipales con unidades administrativas dedicadas a la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que cuentan con recursos financieros y humanos, y capacidad de incidencia en la toma de decisiones y la planificación institucional.” De modo tal que, se reconoce en la Política Nacional, la incidencia y capacidad de los mecanismos institucionales de género para la transformación de los patrones socioculturales que propician la desigualdad.

Consecuentemente, tanto la Política Nacional PIEG como la Política Nacional PLANОВI están alineados con los ODS y demás compromisos internacionales para avanzar en la igualdad de género; donde la PIEG se constituye en el instrumento a través del cual el país rinde cuentas sobre el cumplimiento del ODS 5, sobre Igualdad de Género, según oficio DP-P-012-2019 de 12 de febrero de 2019 y conforme al Informe N.º DFOE-SOC-IF-00021-2018, de 5 de diciembre de 2018, “Informe de la Auditoría Operativa sobre la Eficacia de la Preparación para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con Énfasis en Género (ODS 5)”; emitido por la Contraloría General de la República.

Estas dos Políticas Nacionales responden, a su vez, a los mandatos de la ley de creación del Instituto Nacional de las Mujeres N.º 7801 de 30 de abril de 1998, como ente rector y responsable de impulsar la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (artículo 3 inciso a) en coordinación con las instituciones públicas, las instancias estatales que desarrollan programas para las mujeres y las organizaciones sociales” y promover la creación de oficinas ministeriales, sectoriales y municipales de la mujer; además, garantizar y coordinar su funcionamiento (artículo 4 inciso e).

Como un urgente esfuerzo de mejorar las condiciones de ejecución de estos compromisos internacionales y nacionales en la institucionalidad pública, se estableció el Decreto Ejecutivo N.º 37906-MP-MCM del año 2013, donde se dispone en el artículo 1- “A partir de la publicación de este decreto (septiembre 2013) y dentro del plazo de un año, todas las instituciones del sector público que no cuenten con Unidades para la Igualdad de Género u otro mecanismo, tales como programas, comisiones, secretarías u otros, deberán incluirlas dentro de su estructura organizacional, de preferencia en instancias de toma de decisiones, con injerencia en la planificación institucional y conforme a la normativa vigente, propia de cada institución. Se les dotará de los recursos financieros humanos y materiales que le permitan cumplir con sus funciones, incorporándolo en los planes anuales operativos. Las instituciones que ya cuentan con estas unidades de género deberán procurar su fortalecimiento, dependiendo de las necesidades propias”.

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) realizó un diagnóstico del estado de situación de las Unidades para la Igualdad de Género con 34 instituciones, entre el 2020 y 2021. Los resultados sobre el tipo de mecanismo institucional para la igualdad de género que tiene cada institución fueron los siguientes: el 29.4% tienen una Comisión, seguido de un 23.5% de instituciones con Unidad para la Igualdad de Género, de un 20.58.% de instituciones con una persona como Enlace, el resto se distribuye entre las modalidades de mecanismos como Secretarías 5.88% y 11,76% de Programas, incluyendo instituciones que no especificaron el tipo de mecanismo de género que poseen con un 8.82%.

A partir del diagnóstico, se concluye que las formas organizativas de comisión y enlace presentan dificultades, en particular por el recargo de funciones y el no tener garantías suficientes para su funcionamiento, dado que sus actividades no están contempladas dentro de los planes anuales operativos, lo que se traduce en debilidad en su accionar y en el adecuado cumplimiento de los objetivos para las que fueron creadas.

Según los resultados del estudio se tiene que, de las 34 instituciones que respondieron la encuesta, 10 (29%) dijeron no contar con recurso humano, 22 (65%) dijeron que sí y 2 (6%) respondieron que el mecanismo es unipersonal.

Estos hallazgos encienden una luz roja de alerta para entender el riesgo al que se expone la institución cuando funciona bajo las modalidades de enlaces o comisiones. La principal limitación consiste en determinar cómo es que se está entendiendo el trabajo de transversalización del enfoque de género en la institución: si como un conjunto de actividades puntuales y aisladas que ayudan a mejorar algunas situaciones coyunturales en materia de derechos humanos y género, o si se desarrollan procesos estratégicos y sostenibles en el tiempo que apunten hacia cambios estructurales, tanto en la cultura organizacional como en los procedimientos e instrumentos que utiliza para su desempeño, ya sea a lo interno de la institución como hacia lo externo mediante los servicios que presta. Esto último es lo que se estaría considerando como lo apropiado.

La modalidad de Comisiones y Enlaces -a pesar del valioso esfuerzo desplegado por aquellas personas que lo asumen-, el impacto en la transversalización es muy restringido. Un trabajo institucional bajo este esquema se traduce en un desgaste continuo de la persona que lo impulsa (casi siempre en solitario) dificulta la incidencia técnica y política y se tiende a ralentizar los resultados. La situación se agrava más cuando quienes asumen las tareas de género lo hacen bajo el esquema del voluntariado. Este rasgo es muy común en las instituciones que aún no han formalizado un trabajo sistemático en género, el resultado de ello es que se avanza en materia de género gracias a la buena voluntad de unas cuantas personas, que conduce a niveles de frustración importantes en el desempeño de sus responsabilidades ante la ausencia del respaldo institucional. El agravante de ello es que cada una de las iniciativas o acciones impulsadas bajo este esquema no se institucionalizan o bien, tardan muchísimo más tiempo en hacerlo. Y, peor aún, genera una mayor crisis cuando esa persona se va de la institución o se traslada a otro departamento, o en sus obligaciones laborales no se justifica por parte de sus jefaturas, el tiempo destinado al tema de la transversalización de género; en estos casos, el trabajo o el aporte desarrollado, desaparece con la persona.

Es importante señalar que lo anterior sucede a pesar de que exista una comunicación asertiva entre la persona responsable del tema de género y las presidencias ejecutivas o jefaturas del más alto nivel de las instituciones que manifestaron estar bajo esta modalidad. Lo que resulta como hallazgo en estas circunstancias es que no constituye suficiente respaldo ni legitimidad del trabajo en ese tema (INAMU. Estado de situación de las UPIGs, 2021).

Por último, este proyecto de ley se respalda en la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer N.º 7142 del 08 de marzo de 1990 establece como deber del Estado promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres para evitar la discriminación en cualquier campo de la vida social; así como crear y desarrollar programas y servicios dirigidos a facilitar la participación plena de las mujeres, en igualdad de condiciones.

Tanto los compromisos de Estado, como la problemática arriba expuesta, motivan la aprobación de la propuesta del presente proyecto de ley titulado “Fortalecimiento de la institucionalidad para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres del Sector Público”.

Es importante evidenciar que este proyecto de ley ha contado con el aporte colectivo de las diferentes representaciones de instituciones que participan en la Red de Unidades de Igualdad de Género, conocida como RUPIG, creada en el mismo Decreto Ejecutivo N.º 37906-MP-MCM del año 2013, artículo 6.

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 33 (según reforma a la ley 7880 de 27 de mayo de 1999), 140, incisos 3 y 18 y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA LA
IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL SECTOR
PÚBLICO**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Se crean las Unidades para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (en adelante UPIEMH's). Las instituciones del Estado deberán contar con Unidades para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres. Para ello, deberán ser incluidas dentro de la estructura institucional orgánica y funcional como parte de las instancias asesoras y su afiliación será al nivel jerárquico superior, en cumplimiento con la normativa vigente y acorde con las regulaciones de contingencia del gasto. Bajo este marco se oficializarían las Unidades para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, creándose éstas con los recursos existentes.

ARTÍCULO 2- Cada institución, dentro del marco legal respectivo, deberá dotarlas de los recursos financieros, humanos y materiales que le permitan cumplir con sus funciones, incorporándolas en los Planes Estratégicos e Institucionales, Planes Anuales Operativos y de presupuesto institucional. Las instituciones que ya cuentan con estas Unidades de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres deberán fortalecerlas de acuerdo con los alcances de la presente Ley.

ARTÍCULO 3- La presente ley es aplicable a los ministerios del Poder Ejecutivo, sus dependencias y sus órganos, las instituciones autónomas, semiautónomas, así como a las empresas públicas cuyo capital social sea mayoritariamente propiedad del Estado. De igual forma le será aplicable a los poderes Legislativo y Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), la Defensoría de los Habitantes y las dependencias y los órganos auxiliares de ellos, así como a las instituciones descentralizadas o autónomas, las universidades estatales, los entes públicos no estatales y las empresas propiedad mayoritariamente de sujetos privados que brindan servicios públicos.

ARTÍCULO 4- Definiciones y conceptos

a) Género: conjunto de expectativas, estándares y creencias que tiene la sociedad sobre cómo deben comportarse las mujeres y los hombres en cuanto a la

vestimenta, formas de pensar, de actuar, de relacionarse con las demás personas, entre otras.

b) Proceso de transversalización del enfoque de género: es un proceso cuyo fin último es el lograr la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida. Abarca los siguientes puntos:

1- Incluir la visión de mujeres y hombres, tomando en cuenta sus necesidades diferenciadas con un enfoque de interseccionalidad, en cada una de las fases del diseño e implementación de las políticas, programas y servicios que brindan las instituciones.

2- Analizar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en un tema concreto para tomar las acciones necesarias para disminuir esas brechas y procurar la igualdad.

3- Construir la planificación institucional de modo que los beneficios que se esperan de todas las actividades institucionales impacten de manera igualitaria a mujeres y hombres.

4- Valorar las implicaciones para mujeres y para hombres de las acciones planteadas en una política, proceso, servicio o proyecto.

5- En caso de ser necesario, propone la realización de acciones afirmativas con el fin de disminuir las desigualdades.

c) Acciones afirmativas: estrategia para combatir las desigualdades que viven distintos grupos. Buscan establecer la igualdad de oportunidades por medio de medidas que permitan contrastar o corregir discriminaciones. Son temporales, mientras existan las desigualdades.

d) Análisis de género: es una herramienta conceptual para observar y analizar el impacto diferenciado de políticas, programas, servicios y legislaciones sobre las mujeres y los hombres. Debe partir del conocimiento de las brechas de género en la institución. Este análisis permite señalar, identificar e interpretar las causas de las desigualdades que todavía existen entre hombres y mujeres y buscar soluciones equitativas para disminuirlas.

e) Estereotipos de género: opiniones o percepciones generalizadas, y en ocasiones exageradas, acerca de las características y atributos que hombres y mujeres deberían poseer, así como de las funciones asignadas socialmente que deberían desempeñar en sus vidas y sus proyectos vitales. Se plasman en leyendas, cuentos, chistes, etc. Forjan el paradigma de la exclusión, la desigualdad y la inequidad.

f) Equidad de género: se define como la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas ya sea con un trato

igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.

g) Igualdad de género: es que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades para ejercer los derechos humanos, para contribuir al desarrollo de la sociedad y para beneficiarse de sus resultados.

h) Brechas de género: dar las mismas oportunidades a hombres y mujeres teniendo en cuenta sus condiciones diferenciadas y las propias características, intereses y necesidades. Es diferente a igualdad. La equidad no se define a partir de un criterio de semejanza –identidad-, sino de justicia: se otorga el mismo valor a la diversidad de personas, garantizando igualdad de derechos y oportunidades. Es dar a cada quien lo que necesita. Hace relación al trato diferencial y en ocasiones preferencial, que requieren las personas o grupos debido a su situación, generada desde sus diferencias y desventajas, lo que facilita garantizar mayor acceso a la igualdad en el disfrute de sus derechos y recursos. Implica corregir las disparidades existentes entre hombres y mujeres para posibilitar el acceso en igualdad de condiciones a los beneficios de los distintos ámbitos de la vida social.

i) Discriminación por razones de género (directa e indirecta): se considera discriminación directa por razón de género la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable. Este tipo de discriminación es fácil de detectar y está prohibida por la ley. Se considera discriminación indirecta por razón de género cuando una norma, regla o política que aparentemente no tiene intencionalidad discriminatoria, acaban siéndolo en la práctica teniendo un resultado perjudicial para un colectivo y además carece de una causa suficiente, objetiva, razonable y justificada. Este tipo de discriminación puede ser difícil de detectar y para ello son necesarios estudios desde una perspectiva de género.

j) Interseccionalidad: es una herramienta de análisis que reconoce que las desigualdades se pueden acentuar a partir de la suma de diferentes factores sociales como la etnia, discapacidad, edad, la clase social y el lugar de residencia, entre otros.

k) Las unidades asesoras (staff), se conciben como tales en el tanto sus competencias primordiales son de naturaleza asesora al nivel superior de la organización para la toma de decisiones, y por tanto se ubicarán únicamente en ese nivel. En el ejercicio de sus funciones brindarán asesoría al resto de la organización, sin perder por ello, su naturaleza asesora y afiliación jerárquica al nivel superior.

ARTICULO 5- Asesoría Técnica del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)

El INAMU, en su calidad de ente rector en las políticas públicas para la igualdad de

género, deberá brindar acompañamiento técnico a través de asesorías y capacitaciones sobre temas específicos tendientes a la transversalización del enfoque de género en la institucionalidad pública, e interpondrá sus buenos oficios para la incidencia política y técnica requerida según las necesidades expresadas de la Red Nacional de Unidades de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (RUIEMMH); los mecanismos que la conforman y en el marco del respeto del ordenamiento institucional.

CAPÍTULO II

Objetivo y funciones

ARTÍCULO 6- Ubicación estratégica

Las Unidades para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, dadas sus competencias, serán ubicadas en la estructura organizacional en el mismo nivel en que se encuentren las instancias asesoras del nivel jerárquico superior institucional.

ARTICULO 7- Objetivo

Las unidades para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres tendrán como objetivo brindar asesoría especializada en género a todas las instancias de la institución, transversalizando el enfoque de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en todo el quehacer institucional, tanto hacia lo interno como hacia lo externo de esta, a través de los servicios que presta. Además, deberán orientar, fortalecer y monitorear las acciones tendientes a la implementación de las políticas públicas nacionales y sectoriales para la igualdad entre mujeres y hombres a través de la planificación y presupuestación institucional.

ARTÍCULO 8- Funciones

Las funciones de las UPIEMH's se orientarán por el marco jurídico nacional y el derecho internacional de los derechos humanos:

- a) Brindar asistencia y asesoría técnica especializada en la transversalización de género, basada en evidencia científica, a las diferentes dependencias de la institución sobre las estrategias para la implementación de políticas públicas, planes, proyectos, servicios y otras actividades con enfoque de género.
- b) Impulsar y coordinar el establecimiento de programas, servicios y proyectos que aseguren igualdad en el acceso, uso y beneficio en las condiciones y en los resultados y un trato equitativo a las necesidades y especificidades de mujeres y hombres en su diversidad.
- c) Asesorar a las instancias competentes que atienden casos y denuncias, por cualquier tipo de discriminación y violencia por razones de sexo y género, tanto en la gestión interna como en los servicios que brinde la institución respectiva.

- d) Participar y aportar en los procesos de formulación e implementación de las políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres, desde su ámbito de competencia institucional.
- e) Dar seguimiento a la ejecución de los compromisos institucionales en el marco de la Política Nacional para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres – PIEG-, la Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres de todas las Edades Costa Rica –PLANNOVI – y otras políticas vinculadas a la igualdad entre hombres y mujeres.
- f) Coordinar acciones e iniciativas en el ámbito institucional, para la igualdad de género que desarrolla el Instituto Nacional de las Mujeres, las instituciones públicas, los organismos internacionales y las organizaciones sociales que trabajen o desarrollen acciones o programas relacionados a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- g) Impulsar y gestionar con todas las dependencias de la institución, la elaboración de la Política Institucional para la Igualdad entre mujeres y hombres, tanto en el nivel interno como en todos los servicios que brinda la institución, a partir de los datos sobre brechas de género y bajo un enfoque de gestión para la igualdad.
- h) Promover y coordinar programas y proyectos que fomenten una cultura organizacional para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres a lo interno de la institución.
- i) Coordinar y facilitar procesos de sensibilización, información y capacitación en materia de género a nivel interno y externo de la institución, con el fin de fortalecer las capacidades del funcionariado y la población meta en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- j) Impulsar y asesorar a las instancias competentes la generación de datos estadísticos y realizar investigaciones en materia de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- k) Seguimiento y monitoreo las acciones tendientes a la implementación de las políticas institucionales y sectoriales para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- l) Incidir en la toma de decisiones y la planificación institucional para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Las funciones de las instancias que cumplen con la naturaleza de esta ley, que ya están creadas en los Poderes Legislativo y Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), Defensoría de los Habitantes, así como las dependencias y los órganos auxiliares de ellos, se regirán de acuerdo con las normas y procedimientos ya establecidas por ellos.

ARTICULO 9- Estructura mínima de las UPIEMH's

Las Unidades para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, conforme con las condiciones estructurales, ocupacionales y organizativas, de cada institución, deben estar conformadas con al menos tres personas técnicas: a saber, una jefatura, dos profesionales, con conocimientos en materia de protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres, principios de Igualdad y no discriminación, roles de género y dinámicas de poder, entre otros similares. Asimismo, contar con una persona de apoyo a nivel administrativo.

CAPÍTULO III

Red Nacional de Unidades para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres

ARTÍCULO 10- Se crea la Red Nacional de Unidades para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (en adelante RUPIEMH); la cual es un órgano colegiado, constituido por dos personas representantes de las unidades de cada institución. El nombramiento de las personas representantes ante la Red Nacional de Unidades para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, su estructura orgánica y de funcionamiento se determinará vía reglamento creado por la misma Red.

ARTÍCULO 11- Objetivo

El objetivo de la RUPIEMH es promover el fortalecimiento de las Unidades, mediante la actualización conceptual, metodológica y estratégica en el campo de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como el intercambio de experiencias e información sobre avances y buenas prácticas en materia de igualdad tendientes a la eliminación de brechas entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 12- Funciones

- 1- Propiciar la articulación de esfuerzos, estrategias y actividades entre las unidades que integran la RUPIEMH.
- 2- Fortalecimiento de las capacidades conceptuales, metodológicas y estratégicas de las unidades de género.
- 3- Apoyo a las Unidades de Género para la elaboración de investigaciones y diagnósticos en materia de igualdad de género.
- 4- Propiciar el intercambio de buenas prácticas, experiencias e información entre las unidades.
- 5- Realizar análisis de coyuntura sobre el estado de situación del avance para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- 6- Promoción de metodologías y estrategias para la igualdad entre mujeres y hombres, en el quehacer institucional.

- 7- Elaborar estrategias de incidencia para el cumplimiento de los objetivos y metas de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- 8- Dar seguimiento y monitoreo para que las unidades se integren a la RUPIEMH.

TRANSITORIO I- Los mecanismos de género existentes a la entrada en vigor de la presente Ley serán reformados y fortalecidos por las instituciones para alcanzar lo establecido en ésta, sin que esto conlleve un retroceso del nivel asesor-staff y operativo que ya ha adquirido.

TRANSITORIO II- Las instituciones que, a la entrada en vigor de la presente Ley, no cuentan con un mecanismo de género, tendrán un plazo de doce meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para crearlo. En los tres primeros meses de dicho periodo deberán elaborar un informe de planificación de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y el cual deben enviar a las autoridades del INAMU para su seguimiento.

Rige a partir de su publicación.

Carolina Delgado Ramírez

Rocío Alfaro Molina

Luz Mary Alpízar Loaiza

María Marta Carballo Arce

Katherine Andrea Moreira Brown

Priscilla Vindas Salazar

Antonio José Ortega Gutiérrez

Andrés Ariel Robles Barrantes

Johnatan Jesús Acuña Soto

Danny Vargas Serrano

Kattia Rivera Soto

Andrea Álvarez Marín

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

LEY PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN
DE LA VIOLENCIA EN LAS COMUNIDADES

Expediente N.º 24.497

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El contexto actual de la seguridad en Costa Rica es complejo. Existe un fuerte deterioro del Estado de bienestar que impacta de manera directa en ámbitos como: la educación pública, la salud pública, el empleo, acceso a la vivienda, entre otros, lo cual genera una fragmentación del tejido social que es aprovechada por estructuras criminales (Murillo, 2024, párr: 4).

Sin embargo, existe una contradicción en este ámbito, porque, a nivel internacional, el país goza de un gran prestigio como país de paz, con un ambiente propicio para la atracción del turismo y las inversiones, pero en contraposición a la realidad interna, donde la percepción de inseguridad es bastante alta.

Diferentes indicadores internacionales reflejan ese posicionamiento internacional del país:

Cuadro N.º 1 Indicadores sobre Posicionamiento Internacional de Costa Rica

<u>Indicador/estudio</u>	<u>Consultora</u>	<u>Posicionamiento</u>
Índice Global de Paz 2023	Institute for Economics & Peace	No. 1 a nivel latinoamericano No. 39 a nivel mundial
Índice de Competitividad de Viajes y Turismo 2024	Foro Económico Mundial	No. 3 a nivel latinoamericano No. 41 a nivel mundial
Índice de Seguridad de Viajes 2024	International SOS	Se considera un riesgo bajo en seguridad, porque las tasas de delitos violentos son bajas y la violencia racial, sectaria o política o los disturbios civiles son poco comunes.

Fuente: Elaboración propia con base en Institute for Economics & Peace (2023), Foro Económico Mundial (2024) e International SOS (2024).

Sin embargo, a nivel interno el panorama es diferente, porque existe una percepción de inseguridad alta entre la población costarricense, sumado a una ola de criminalidad y violencia que afecta a la sociedad, como lo muestra el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2 Indicadores sobre Percepción de Inseguridad en Costa Rica

<u>Indicador/estudio</u>	<u>Consultora</u>	<u>Posicionamiento</u>						
Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana Costa Rica 2022	Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).	65,5% de las personas considera que el país es poco o nada seguro.						
Encuestas de Opinión Pública 2023	Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) de la Universidad de Costa Rica	El principal problema del país para el año 2023 fue la inseguridad. De las tres encuestas realizadas se posicionó como el tema principal con crecimiento gradual.						
		<table><tr><td>Abril</td><td>Septiembre</td><td>Noviembre</td></tr><tr><td>34.7%</td><td>27.8%</td><td>41.3%</td></tr></table>	Abril	Septiembre	Noviembre	34.7%	27.8%	41.3%
		Abril	Septiembre	Noviembre				
34.7%	27.8%	41.3%						
Encuesta Nacional de Hogares 2022	Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)	2 de cada 10 hogares costarricenses fueron víctimas de delitos contra la propiedad y contra las personas entre julio de 2021 y junio de 2022. De esos hogares afectados el 81,4% residía en el medio urbano.						

Fuente: Elaboración propia con base en Universidad de Costa Rica (2022), Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2022), Centro de Investigación y Estudios Políticos (2023) e Instituto Nacional de Estadística y Censos (2022).

Nótese cómo existe una percepción diferenciada en torno a la seguridad desde lo internacional y desde lo nacional-local, siendo este último el ámbito territorial de esta propuesta.

Bajo esta misma línea, es importante exponer algunos de los resultados más relevantes de la Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana Costa Rica 2022, que son fundamento para la delimitación territorial, así como de actores de implementación.

El siguiente cuadro muestra estos resultados según diferentes categorías de análisis:

Cuadro N.º 3 Resultados de Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana Costa Rica 2022, según categorías de análisis:

<u>Categoría</u>	<u>Resultado de la Encuesta</u>		
Diferencia de la percepción de inseguridad a nivel nacional y a nivel barrial.	65,5% de las personas considera que el país es poco o nada seguro. 63,5% considera que el barrio en el que viven es seguro o muy seguro.		
Percepción de inseguridad con perspectiva de género	Las mujeres perciben con mayor intensidad que los hombres la posibilidad de ser víctima de un delito,		
	Ambito territorial	Mujeres	Hombres
	Nacional	72.7%	57.6%
	Barrio	41.6%	30.5%
Percepción de la capacidad institucional para atender la problemática de la inseguridad	58,3% indica que el país tiene mucha o alguna posibilidad de resolver el problema de inseguridad ciudadana, 54,7% considera que pueden contribuir algo o mucho en esa solución.		
Rol de la Policía Administrativa y la Policía Judicial	Policía Administrativa: 56% están de acuerdo y de acuerdo que la Fuerza Pública hace todo lo posible por ayudar y servir a las personas. Pero un 62% están en desacuerdo o muy desacuerdo con las afirmaciones de que captura rápido a las personas que delinquen. Policía Judicial: 76% de las personas están muy desacuerdo o desacuerdo con que el Ministerio Público persigue por igual a las personas que delinquen sin importar si son ricos o pobres. 60,7% está en desacuerdo o muy desacuerdo en cuanto a que las penas que se imponen a las personas que delinquen son adecuadas. 59.2% está en desacuerdo o en desacuerdo de que se aplique justicia pronta y cumplida.		
Uso de armas de fuego por parte de particulares	95,4% de las personas están muy de acuerdo y de acuerdo con que se debería hacer un examen de manejo de armas como requisito para obtener un arma. 88,8% están de acuerdo con que el uso de las armas de fuego aumenta la posibilidad de muertes en casos de violencia doméstica. 85,3% están de acuerdo con que las armas causan accidentes de personas inocentes o familiares.		

Fuente: Elaboración propia con base en Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica (UCR) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD (2022).

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que existe una percepción de inseguridad alta en el país, principalmente a nivel nacional, sumado a un grado alto de desconfianza en torno al acceso a la justicia. Sí es importante recalcar que el

uso de armas de fuego no es considerado como una opción para mejorar la seguridad, lo cual es un dato importante.

Aunado a ello, es importante el primer resultado, porque muestra un mayor nivel en la percepción de seguridad en los barrios, lo cual podría dilucidar que los gobiernos locales pueden tener un mayor margen de acción en estos ámbitos.

Por otra parte, la Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública “Sembremos Seguridad” prioriza las problemáticas y riesgos sociales que inciden en la seguridad y siendo de interés público el abordar integralmente la fenomenología presente en el territorio. El rol de los gobiernos locales en la Estrategia Integral de Prevención “Sembremos Seguridad” es clave, ya que generan el fortalecimiento de la articulación local para buscar en conjunto con el Ministerio de Seguridad Pública y otras instituciones, soluciones que impacten en los factores de riesgo y en las causas estructurales de los problemas de seguridad por medio de las siguientes acciones:

- a) Apoyar el proceso de recolección de información en el marco de la Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública “Sembremos Seguridad”, incluyendo la divulgación de las herramientas entre sus medios de comunicación con la ciudadanía.
- b) Revisar y validar el diagnóstico de la Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública “Sembremos Seguridad”.
- c) Revisar y validar la propuesta de las líneas de acción de la Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública “Sembremos Seguridad”.
- d) Realizar análisis sobre la fenomenología (causas, factores de riesgos e incidencias delictivas) presente en el territorio.
- e) Diseñar, implementar y dar seguimiento a proyectos, estrategias, programas y actividades, enfocados en dar solución a los problemas de violencia, delincuencia, crimen e inseguridad identificados a través de la aplicación de la Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública “Sembremos Seguridad”.
- f) Dar seguimiento y respuesta oportuna a las solicitudes realizadas por el Ministerio de Seguridad y demás instituciones públicas para abordar las fenomenologías presentes en el territorio.
- g) Proponer e implementar proyectos, estrategias, programas, planes y actividades para el cumplimiento de las líneas estratégicas de Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública “Sembremos Seguridad” o derivados de la política pública y/o Plan Nacional de Desarrollo.
- h) Trazabilidad y cumplimiento indicadores relacionados a las líneas estratégicas de la Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública

“Sembremos Seguridad” o derivados de la política pública y/o Plan Nacional de Desarrollo.

Por ello, los gobiernos locales del país tienen un rol protagónico en garantizar la cohesión social y la convivencia ciudadana. Es necesario no solamente un cambio de enfoque de la atención policial preventiva que debe ser más de cercanía, de ahí que tome relevancia la policía municipal y la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de las políticas, programas y proyectos públicos a escala cantonal y barrial y las alianzas público-privadas.

El Colegio de Ciencias Económicas de Costa Rica (2022) ha manifestado que la pobreza y la escasez de oportunidades de empleo son un factor determinante en los cantones donde ha aumentado la tasa de homicidios de la última década:

“Debemos entender que las malas condiciones de vida a las que se enfrentan los habitantes permiten la entrada del narcotráfico y del crimen organizado, que conducen eventualmente a la violencia. Estos cantones necesitan una política robusta de educación, generación de empleo y asistencia social”

La Universidad Nacional de Costa Rica (2021), en una investigación, determina que las personas que se insertan en esta dinámica del tráfico no necesariamente son las más pobres del país, sino las provenientes de las condiciones más desiguales en el acceso a la educación y el trabajo.

“Es un grupo de personas, cada vez más jóvenes, que encuentran en la dinámica del tráfico, una forma de suplir las necesidades insatisfechas que el sistema les demanda; un espacio de reconocimiento y poder, y una forma de emular una cultura de las narconovelas, que no podemos negar su influencia en las formas de entender y representar el mundo”.

Esas condiciones desiguales de acceso a la educación y el trabajo tienen por supuesto un enfoque necesariamente territorial, por cuanto el modelo de desarrollo del país se ha concentrado en el Valle Central, que ha excluido zonas periféricas metropolitanas y al resto del país que es esencialmente rural.

Prueba de esto es el sistema de financiamiento municipal en cuanto a sus principales ingresos tributarios, que son el impuesto sobre los bienes inmuebles, el impuesto a la construcción y el impuesto a las actividades lucrativas favorece de modo considerable a los gobiernos locales de cantones urbanos con importante actividad económica.

Por el contrario, no existen incentivos económicos a los gobiernos locales cuyos cantones abarcan importantes zonas agrícolas o áreas silvestres protegidas, más bien, distinta normativa establece exoneraciones tributarias a la propiedad y valoraciones a la baja.

Es notorio el alejamiento del Estado en cuanto al fomento de educación y trabajo, la concentración del empleo se da en las ciudades metropolitanas y las malas condiciones de los centros educativos públicos es generalizada en el país. El Estado

está cada vez menos presente en la creación de condiciones dignas para toda la población, haciendo más grande la brecha entre quienes acceden a educación de calidad, a trabajos de calidad y una vida de calidad. La educación y el trabajo están territorializados, así como las zonas desiguales, que coinciden con la mayor falta de trabajo e inversiones privadas en el mismo trabajo y en la educación.

En este momento que vive el país el grupo de población que debe ser objeto de los mayores esfuerzos del Estado y los gobiernos locales es la juventud y la niñez, para que encuentren formas de salir de la pobreza y la exclusión, a fin de integrarse con sus familias a la sociedad y así evitar que caigan en condiciones de riesgo social. Una serie de manifestaciones del Policía Judicial (2024) se han enfocado no solo en la necesidad de fortalecer sus funciones, sino en combatir las causas de la violencia, inclusive han descrito que los índices de delitos violentos se ven disminuidos en los cantones con mayores niveles de equidad y cohesión social.

El país vive en una aparente crisis fiscal, por tal razón el uso de los recursos económicos debe ser lo más eficiente posible y llegar de la manera más directa a las personas y su entorno que se encuentra en riesgo social. Los efectos de las restricciones fiscales se materializan y adquieren formas específicas en el ámbito territorial, en el caso costarricense en los cantones, en sus barrios y comunidades. Si bien es cierto que el fenómeno de la violencia en el país parte del posicionamiento geográfico, por servir de puente para el narcotráfico, sumado al aumento del mercado interno de las drogas ha generado un aumento exponencial en los delitos violentos y en la sensación de inseguridad de la población.

En los últimos años se ha notado la ruptura del vínculo entre la política económica y la política social, siendo más bien que hasta se ha vuelto conflictiva o contradictoria. La experiencia revela que esta separación de las políticas económicas y las sociales, sumado a su fuerte fragmentación, pone al país lejos de asegurar el ascenso a un ciclo virtuoso de desarrollo, con un crecimiento dinámico de la economía y altas tasas de desarrollo humano.

Aunado a ello, la dinámica costarricense que se ha venido gestando en los últimos años es un gran crecimiento de los barrios urbano-marginales, tanto en cantidad como en población y un abandono sistemático de la ruralidad, que ha afectado hasta su idiosincrasia. Se han hecho visibles algunas zonas rurales, cuando con el fin de resolver el problema de necesidad de vivienda se han construido grandes proyectos de vivienda de interés social en las zonas rurales del país, sin tomar en cuenta temas de arraigo, cultura, disponibilidad de servicios públicos y otros más fundamentales.

Entonces, hoy la realidad rural de nuestro país también tiene una problemática urbana con muchos de los retos propios de las áreas metropolitanas. Nunca más que ahora está en lo cierto el voto 3656-2003 de la Sala Constitucional, cuando establece que el ambiente natural, propio de las zonas rurales y el ambiente urbano son las dos caras de una misma moneda. Además, los servicios ambientales y la producción de alimentos tienen una absoluta relación con la vida urbana, por lo que

debemos ver los territorios con un enfoque sistémico atendiendo todas sus complejidades que están unidas inexorablemente.

Ante ello, el concepto de seguridad humana toma gran relevancia, porque ante una respuesta tradicional que se centra principalmente en la seguridad del Estado, la seguridad humana se considera un nuevo enfoque que pone a las personas en el centro de las preocupaciones de seguridad, destacando la importancia de proteger a los individuos en todas sus dimensiones de diversas amenazas a su bienestar y dignidad (United Nations Development Programme [UNDP], 1994).

La seguridad humana abarca una serie de dimensiones interrelacionadas que buscan abordar las múltiples amenazas que pueden afectar la vida y la dignidad de las personas como:

- a) Seguridad económica: asegura que las personas tengan un ingreso básico garantizado y acceso a empleo (Commission on Human Security, 2003).
- b) Seguridad alimentaria: garantiza que todos tengan acceso a alimentos suficientes, seguros y nutritivos (UNDP, 1994).
- c) Seguridad en la salud: asegura el acceso a servicios de salud básicos y protección contra enfermedades y pandemias (World Health Organization [WHO], 2007).
- d) Seguridad ambiental: protege a las personas de desastres ambientales, contaminación y el cambio climático (UNDP, 1994).
- e) Seguridad personal: protege a las personas de violencia física y amenazas, incluyendo delitos y conflictos armados (UNDP, 1994).
- f) Seguridad comunitaria: promueve la cohesión social y la protección de minorías y grupos vulnerables contra la discriminación y la violencia (Commission on Human Security, 2003).
- g) Seguridad política: garantiza que las personas vivan en una sociedad que respete sus derechos humanos y libertades fundamentales (UNDP, 1994).

La relevancia de la seguridad humana radica en su enfoque holístico y multidimensional, que reconoce que las amenazas a la seguridad son interdependientes y que la protección de las personas requiere un enfoque integral, donde las amenazas no son solo militares, sino también económicas, sociales y ambientales (Tadjbakhsh & Chenoy, 2007). Además, la seguridad humana promueve el desarrollo sostenible al garantizar que las personas puedan vivir con dignidad y en un entorno seguro (Gómez & Gasper, 2013).

Paralelamente al enfoque de seguridad humana, la cohesión social descarta de manera evidente la exclusión, pero un compromiso sistémico, profundo y sostenido

supone paralelamente la prosecución de dinámicas de igualdad, es decir, de justicia social y de equidad.

En la perspectiva de alcanzarla se requiere igualdad de oportunidades, requiere algo más que medidas económicas. En lo político implica un reconocimiento amplio de la legitimidad de las instituciones, una mayor participación de los ciudadanos que propicie una injerencia más activa de estos en los asuntos públicos. En lo sociocultural, la cohesión social se edifica sobre la base del reconocimiento de las diferencias para lo que es indispensable un sentido de pertenencia de los individuos, que equivale a un compromiso con la construcción de comunidad (local, regional o nacional) y a compartir valores, no en aras de la unanimidad (que es un rasgo propio de sociedades cerradas o autoritarias), sino del diálogo activo y la interacción en torno a ellos.

Este proyecto de ley busca posibilitar la articulación de capacidades institucionales e interinstitucionales, a nivel local, regional y nacional, para desarrollar políticas públicas que tengan a la seguridad humana como eje central, que generen desarrollo humano y promuevan la cohesión social sin afectar las políticas económicas y el equilibrio fiscal, aprovechando recursos existentes y fomentando las responsabilidades de los gobiernos locales, ampliando su ámbito de competencias en función de desplegar insumos de política pública para la gestión de programas y proyectos en estrategias conjuntas orientadas a lograr impactos a corto, mediano y largo plazo en materia de Prevención de la Violencia y el Delito, y el Fortalecimiento de la Seguridad Pública para la Promoción de la Convivencia Ciudadana a Nivel Local.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN
DE LA VIOLENCIA EN LAS COMUNIDADES**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

Se autoriza a los gobiernos locales para la creación de una estrategia municipal para promover la convivencia y prevención de la violencia en las comunidades, con el objeto de fortalecer y articular las capacidades institucionales e interinstitucionales, tanto a nivel local como regional y nacional, en función de desplegar insumos de política pública para la gestión de programas y proyectos sociales, que deberán ajustarse a las características específicas del cantón, sus territorios y su población.

ARTÍCULO 2- Objetivos

- a) Abordar las causas y los factores de riesgo de las diferentes fenomenologías presentes en las comunidades.
- b) Promover estrategias conjuntas orientadas a lograr impactos a corto, mediano y largo plazo, en conjunto con el involucramiento de la ciudadanía, en materia de cohesión social para la promoción de la convivencia ciudadana y prevención de la violencia a nivel local.
- c) Desarrollar o adaptar herramientas, líneas de acción, programas y proyectos.
- d) Desarrollar estrategias de urbanismo social aprovechando la evidencia generada por medio de la Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública, "Sembremos Seguridad".

ARTÍCULO 3- Declaratoria de interés público

La presente ley es de interés público y nacional.

ARTÍCULO 4- Definiciones

Cohesión social: se define la cohesión social como la conexión entre lo económico y lo social, por lo que serán básicas para alcanzarla la inclusión de las personas en el mercado laboral y sector productivo, posibilidades educativas y de formación, un compromiso extendido y sistemático con la justicia distributiva y la equidad, igualdad de oportunidades a todas las personas, reconociendo las capacidades diferenciadas, las diferencias identitarias, religiosas, culturales, políticas, étnicas, de valores y de cualquier otro tipo por las que se caracteriza la sociedad.

Promoción de la convivencia ciudadana: proceso de puesta en valor de la calidad de las relaciones entre las personas y entre estas y su entorno social y espacial, permitiendo formas específicas de organización de la sociedad en sí misma y sus instituciones, bajo principios de inclusión, evitando todo tipo de discriminación, desigualdad, marginación o exclusión, para alcanzar los mayores niveles de cohesión social.

Urbanismo social: modelo de intervención del territorio, con enfoque de barrio y comunidad rural vulnerabilizados, que comprende simultáneamente la transformación física, la intervención social, la gestión institucional y la participación comunitaria.

Estrategia Integral de Prevención de la Violencia para la Seguridad Pública “Sembremos Seguridad”: estrategia que identifica los factores de riesgos sociales, priorización de delitos, identificación de organizaciones criminales y la articulación de capacidades institucionales e interinstitucionales, para la toma de decisiones a nivel local por parte del gobierno local, por medio de líneas de acción, programas y proyectos conjuntos orientados a lograr impacto a corto, mediano y largo plazo.

Articulación para el desarrollo de la Estrategia Integral de Prevención de la Violencia para la Seguridad Pública “Sembremos Seguridad”: es la creación de un foro o mesa cantonal para la articulación a nivel local, cuyo objetivo es fortalecer la coordinación interinstitucional para el abordaje integral de la fenomenología de inseguridad (causas estructurales, factores de riesgo e incidencia delictiva) en el territorio.

Líneas de acción de la Estrategia Integral de Prevención de la Violencia para la Seguridad Pública “Sembremos Seguridad”: una línea de acción es una propuesta de acciones para abordar un problema de inseguridad y/o un factor de riesgo en específico determinado en el Informe Territorial. Cada línea de acción tiene una ficha donde se especifica el nombre, las acciones recomendadas, la institución responsable, indicadores con metas y tiempo establecido para su cumplimiento.

Informe Territorial de la Estrategia Integral de Prevención de la Violencia para la Seguridad Pública “Sembremos Seguridad”: documento que compila los datos subjetivos de percepción ciudadana y los datos objetivos de las estadísticas registradas para tratarlos dentro de técnicas y herramientas metodológicas de orden social, con el objetivo de generar una priorización de las problemáticas identificadas que inciden en la seguridad ciudadana, mejorando la comprensión de las fenomenologías de violencia, riesgos sociales, delitos y otros factores vinculados a

la efectividad de los servicios policiales. Logrando así integrar las capacidades interinstitucionales, políticas públicas, y la gestión comunitaria de cara a la transformación de las realidades fenomenológicas históricas de seguridad ciudadana, desde un ámbito territorial, permitiendo realizar una intervención más eficaz y eficiente.

De los componentes de intervención.

Componente físico:

Este componente busca entender las particularidades espaciales de las comunidades y barrios para definir intervenciones urbanas con la participación de la comunidad. En este contexto, de acuerdo con las leyes vigentes, desarrolla acciones como:

- La adecuación y construcción de equipamientos y espacio público en sus diferentes tipologías: calles, plazas, parques, escenarios deportivos y para las artes, espacios intermedios, zonas verdes, entre otros.
- El ordenamiento del sistema de movilidad, con énfasis en la continuidad de la movilidad peatonal, buscando la conectividad entre las comunidades e interbarrial y la articulación del espacio público y los equipamientos colectivos en los itinerarios cotidianos.
- Promoción de los usos mixtos en hábitat donde se ubican las comunidades rurales y los barrios vulnerabilizados e informales como medio para lograr la seguridad humana y la cohesión social a través de actividades de reactivación económica personal y familiar.
- La consolidación de programas habitacionales, mediante acciones de titulación, reconocimiento de la tenencia para mejoramiento de la vivienda existente así sea informal, o construcción de vivienda nueva y nuevas modalidades habitacionales como vivienda comunitaria, vivienda municipal y vivienda urbana y rural inclusiva y sostenible.
- La mitigación del desgaste del medio ambiente, a través de acciones en conservación, rehabilitación y prevención.

Componente social:

De manera simultánea y articulada con el componente físico, el componente social ejecuta una ruta de acompañamiento al diseño, ejecución, apropiación y sostenibilidad de programas y proyectos, para la cual es indispensable:

- La participación de la comunidad en todas las etapas del proceso.
- La promoción del sentido de pertenencia y el liderazgo.

- El fortalecimiento de las relaciones vecinales y la organización comunitaria.
- La recuperación del tejido social.
- El uso de metodologías de diseño participativo.
- El diseño y ejecución de un plan de comunicaciones.
- La generación y estrechamiento de lazos entre el Estado y la comunidad.
- La generación de acuerdos de corresponsabilidad.

Componente institucional:

Su objetivo es construir una estrategia de gestión interinstitucional y transdisciplinario que conduzca a la implementación de los programas y proyectos regionales, cantonales, comunales y barriales, estableciendo mecanismos de continuidad y réplica de los procesos, para este propósito los gobiernos locales desarrollarán un área o Programa de Cohesión Social.

Los componentes anteriormente mencionados son una base no limitante de las posibilidades que poseen los gobiernos locales y la Administración Pública para mejoramiento del hábitat en las comunidades rurales y los barrios vulnerabilizados e informales como medio para lograr la cohesión social.

ARTÍCULO 5- Coordinación interinstitucional

Los gobiernos locales podrán coordinar las respectivas acciones para el cumplimiento de los objetivos y alcances de la presente ley con los diferentes órganos y entes de la Administración Pública.

CAPÍTULO II SOBRE LA COHESIÓN SOCIAL PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 6- Los gobiernos locales y las instituciones del Estado promoverán los mecanismos necesarios para la cohesión social

La acción estratégica e integrada de los gobiernos locales y las instituciones públicas del Estado podrán propiciar espacios de participación ciudadana para la creación de mecanismos que consoliden la cohesión social en los cantones, así como también se reconoce la necesidad de la máxima legitimidad ante la ciudadanía de estas instituciones para la construcción de la confianza ciudadana.

Los gobiernos locales aprobarán su propia reglamentación, denominada Reglamento de Cohesión Social, conforme a las leyes y los reglamentos de los órganos y entes de la Administración Pública que se dedican a desarrollar programas y proyectos de desarrollo humano.

ARTÍCULO 7- Creación de la Unidad de Cohesión Social.

Los gobiernos locales podrán crear una Unidad de Cohesión Social, o bien, reestructurar con fundamento en esta ley las áreas ya existentes para mejorar la ejecución de recursos en el cumplimiento de las metas y los objetivos en esta materia.

Las personas trabajadoras sociales, o cualquier otro profesional competente, de esta unidad o el área respectiva quedan por esta ley autorizadas para realizar todos los estudios socioeconómicos necesarios que sean requeridos en los órganos y entes de la Administración Pública, a fin de que las personas puedan optar por beneficios del Estado como subsidios, subvenciones, becas, bonos y cualquier otro que se determine.

Los órganos y entes de la Administración Pública no pueden rechazar los estudios socioeconómicos realizados por las personas trabajadoras sociales de las unidades de cohesión social o área competente de los gobiernos locales, en el entendido de que, la inserción de información falsa constituye responsabilidades administrativas y penales según el caso.

Los órganos y entes de la administración podrán coordinar y facilitar herramientas, información y cualquier otro aspecto que permita el cumplimiento de estos fines a los funcionarios municipales. Bajo la premisa de mantener las líneas de trabajo ya establecidas.

ARTÍCULO 8- Mejoramiento del entorno en las comunidades como medio para lograr la seguridad humana y la cohesión social

Se declara prioritaria la transformación, rehabilitación, regeneración y mejoramiento de las condiciones del entorno en las comunidades, con el fin de brindarles una mejor calidad de vida a las personas.

Se prioriza la integración de los asentamientos, informales e irregulares de la zona en la que se ubiquen, mediante la acción conjunta entre el gobierno local y el Estado, convirtiéndolos en un activo valioso para la comunidad.

La Administración Pública y los gobiernos locales deberán velar por las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y protección ambiental, en los procesos de transformación, rehabilitación, regeneración y mejoramiento de las condiciones del hábitat en las comunidades.

En ninguna circunstancia, las alternativas a implementar podrán afectar la calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad del servicio; en caso de que se diera alguna afectación en el servicio recibido o incidencia en la seguridad y salud

de las personas, deberán tomarse las medidas correctivas necesarias para garantizar que el servicio cumpla con los parámetros antes indicados.

Se autoriza a todas las instituciones públicas a realizar inversiones dentro de su ámbito de competencia, para cumplir con lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 9- Participación Ciudadana para el mejoramiento del entorno en las comunidades

La estrategia de cohesión social será una construcción colectiva; la acción estratégica de las instituciones, tanto públicas como privadas, deberán contemplar mecanismos o espacios de intermediación que aseguren las conexiones entre las personas. Las instituciones deben obtener el más alto grado de legitimidad ante la comunidad mediante la más amplia implicación de las personas en las cuestiones públicas atinentes al desarrollo del hábitat y por ello deberán desarrollar todas las estrategias posibles para fomentar la participación ciudadana.

La construcción conjunta con las personas habitantes del espacio permitirá reconocer los verdaderos propósitos de la intervención en la comunidad o el barrio, sus características físicas y su vocación, permitirá integrar la identidad, la historia y la memoria viva. La intervención será coherente con las formas de vida de quienes habitan el espacio para lograr mayores oportunidades de apropiación para conseguir la cohesión social.

ARTÍCULO 10- De la promoción del arraigo para el mejoramiento de las comunidades

Mediante adecuadas estrategias participativas de mejoramiento del entorno en las comunidades, los gobiernos locales e instituciones públicas promoverán el arraigo de las personas y las familias como un medio para lograr la cohesión social. En este sentido, se dará una mediación positiva de las diferencias y similitudes, identitarias, religiosas, culturales, políticas, étnicas, de valores, percepciones y de cualquier otro tipo por las que se caracteriza la comunidad o el barrio, poniéndolas en valor para que las personas empaticen con el entorno para lograr la cohesión social.

ARTÍCULO 11- Créese el bono comunal, que será un subsidio que el Estado costarricense brinda a los barrios vulnerabilizados e informales, de manera general, para la dotación y mejora de obras comunales y de equipamiento social, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes y facilitar su derecho a un ambiente urbano de calidad. Este se financiará por parte del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah) y el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y su ejecución se realizará mediante transferencia directa a los gobiernos locales, para lo cual se asignará, en cada presupuesto nacional de la República, al menos la suma de mil millones de colones (1 000 millones de colones), que se asignarán y distribuirán mediante el respectivo concurso anual que realizará el Mivah, para lo cual se deberán coordinar las acciones, incluyendo a otras

instituciones públicas o empresas de servicios públicos que se requieran. Su objetivo será proveer a las comunidades de:

- 1- Las redes y los sistemas para la provisión de servicios básicos de saneamiento, energía, alumbrado público y tecnología de la información.
- 2- El equipamiento social y comunitario.
- 3- Las redes internas y externas de acceso y movilidad entre los distintos sectores de la comunidad o la interrelación de esta con otras comunidades.
- 4- Las zonas verdes, deportivas y recreativas, que promueven la convivencia y la cohesión social para el mejoramiento de la calidad de vida, en los asentamientos y comunidades.
- 5- Equipamiento productivo referido al conjunto de instalaciones comunitarias o estatales donde se desarrollan actividades productivas o partes fundamentales del ciclo productivo.

CAPÍTULO III SOBRE EL DESARROLLO Y LIDERAZGO DE LAS POLÍTICAS LOCALES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DIRIGIDAS A LA COHESIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 12- Desarrollo de Políticas Locales de Seguridad Humana y Prevención

Con el propósito de fortalecer la seguridad pública, se establece que a través de la Estrategia Integral de Prevención de la Violencia para la Seguridad Pública “Sembremos Seguridad” se desarrollarán Políticas Locales de Seguridad Humana y Prevención, desarrolladas y lideradas por cada gobierno local, para el abordaje integral de las causas estructurales y líneas de acción identificadas y priorizadas en el Informe Territorial de la Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública “Sembremos Seguridad”.

Las políticas para desarrollar deberán promover:

- 1- Prevención del delito: implementar programas y acciones focalizadas en la prevención del delito y la atención de factores de riesgos, priorizando aquellos sectores y comunidades con mayores índices de criminalidad y vulnerabilidad.
- 2- Convivencia ciudadana: promover iniciativas que fomenten la convivencia pacífica, el respeto mutuo y la resolución pacífica de conflictos dentro de las comunidades.

3- Fortalecimiento institucional: fortalecer las capacidades de las instituciones, asegurando su eficiencia y efectividad en la implementación de las políticas locales de seguridad.

4- Participación ciudadana: involucrar activamente a la ciudadanía en la formulación y ejecución de las políticas de seguridad, promoviendo espacios de diálogo y colaboración entre las autoridades y la comunidad.

5- Evaluación y monitoreo: establecer mecanismos de evaluación y monitoreo continuo de las políticas implementadas, garantizando su adaptación y mejora constante en función de los resultados obtenidos y las necesidades emergentes.

CAPÍTULO IV DESARROLLO Y COORDINACIÓN MULTINIVEL DE LA COHESIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 13- Los gobiernos locales con la cooperación de las federaciones municipales, la Unión de Gobiernos Locales-UNGL, la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias -ANAI, podrán desarrollar procesos de coordinación con las institucionales del Estado, para la generación de políticas nacionales que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley; además desarrollará procesos de apoyo y capacitación a los gobiernos locales para la implementación de la presente ley.

CAPÍTULO V REFORMAS DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 14- Se reforma el artículo 4 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998, para que se agreguen los siguientes incisos:

m) Impulsar políticas, programas y proyectos de seguridad, prevención de la violencia y el delito, juventud, cultura, deporte y otros, para alcanzar los mayores niveles desarrollo humano y cohesión social en el cantón para la promoción de la convivencia ciudadana.

n) Promover de manera participativa proyectos para la transformación, rehabilitación, regeneración y mejoramiento de las condiciones del entorno en las comunidades.

ñ) Impulsar la salud física y mental de los habitantes del cantón, estableciendo o participando en programas de prevención y combate de enfermedades y adicciones; organizando programas de bienestar social que protejan oportunamente a las personas.

o) Impulsar el desarrollo del deporte, la recreación, el arte y la cultura, promoviendo la infraestructura en los parques municipales, que permitan el mayor bienestar para la comunidad.

ARTÍCULO 15- Se reforma el artículo 71 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 71- La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, del 27 de mayo de 2021, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades.

Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.

Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales.

A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán financiar, subsidiar y subvencionar los programas de seguridad humana y cohesión social, otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio; asimismo, podrán crear albergues para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 10 009, Ley para la Creación de Albergues para las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle, de 27 de setiembre de 2021. También, podrán financiar escuelas municipales de música y otras artes, comparsas, cimarronas y subvencionar escuelas de música y otras artes, así como bandas sinfónicas de formación musical que pertenezcan a organizaciones sin fines de lucro, o asociaciones de desarrollo dentro del cantón, centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

ARTÍCULO 16- Se reforma el artículo 195 del Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 195- Autorícese a las municipalidades para que los fondos provenientes de la Ley N.º 6282 también puedan utilizarse en el financiamiento de programas y proyectos de cohesión social, así como la construcción, mantenimiento, reparaciones, material y equipo de las bibliotecas municipales de su jurisdicción.

ARTÍCULO 17- Se reforman los artículos 2 y 13 de la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Ley n.º 4760, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2- El IMAS tiene como finalidad resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin. Para ese objetivo utilizará todos los recursos humanos y económicos que sean puestos a su servicio por los empresarios y trabajadores del país, instituciones del sector público, nacionales o extranjeras, organizaciones privadas de toda naturaleza, instituciones religiosas y demás grupos interesados en participar en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza.

El IMAS coordinará con las municipalidades y los concejos municipales de distrito el cumplimiento de los objetivos cantonales de lucha contra la pobreza, en los respectivos cantones y distritos.

Artículo 13- Todo participante en un plan de ayuda del IMAS será asignado a un trabajador social, quien desempeñará las funciones determinadas por el reglamento de esta ley y el Consejo Directivo. Los trabajadores sociales dedicarán su mayor esfuerzo a los casos de personas que tienen dificultad en completar los programas de estímulo del IMAS.

Los trabajadores sociales de las municipalidades y de los concejos municipales de distrito del país podrán ejercer las funciones de los trabajadores sociales del IMAS que se establecen en la presente ley y su reglamento, para lo cual se suscribirá un convenio de cooperación.

Las municipalidades podrán ofrecer los servicios de trabajadores sociales de manera mancomunada, a través de las federaciones municipales o mediante convenio intermunicipal.

ARTÍCULO 18- Se reforma el artículo 2 de la Ley Atención a la Mujeres en Condiciones de Pobreza, Ley n.º 7769, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 2- Objetivo de la atención. La atención indicada en el artículo anterior deberá garantizar el mejoramiento en las condiciones de vida de las mujeres, mediante un proceso de formación integral que comprenda, al menos, lo siguiente: capacitación y formación humana, capacitación técnico laboral, inserción laboral y productiva, acceso a vivienda digna y un incentivo económico ligado a los procesos de capacitación.

El IMAS deberá coordinar con las municipalidades y los concejos municipales de distrito el cumplimiento de este objetivo.

ARTÍCULO 19- Se reforma el inciso k) del artículo 10 de la Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Ley n.º 9220, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 10- Funciones de la Secretaría Técnica. Además de las señaladas en el artículo anterior, serán funciones de la Secretaría Técnica de la Redcudi las siguientes:

k) Coordinar y articular con los gobiernos locales del país. Los gobiernos locales desde sus procesos de cohesión social y por medio de sus trabajadores sociales apoyarán a la Redcudi, en los procesos de admisión y selección. La Redcudi priorizará las propuestas de atención que propongan

los gobiernos locales, sobre los barrios y las comunidades que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

TRANSITORIO- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de seis meses, a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Adolfo Jiménez Siles	Óscar Izquierdo Sandí
Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz	Montserrat Ruíz Guevara
José Francisco Nicolás Alvarado	Paulina María Ramírez Portuguese
Luis Fernando Mendoza Jiménez	Sonia Rojas Méndez
Geison Enrique Valverde Méndez	Pedro Rojas Guzmán
Gloria Zaide Navas Montero	Danny Vargas Serrano
Alejandra Larios Trejos	María Marta Padilla Bonilla
José Pablo Sibaja Jiménez	Luz Mary Alpízar Loaiza

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 531866.—(IN2024888753).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0061-IE-2024

SAN JOSÉ, A LAS 14:35 HORAS DEL 9 DE AGOSTO DE 2024

**APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ DE LO DISPUESTO EN LA REFORMA
PARCIAL A LA METODOLOGÍA RJD-152-2011 “METODOLOGÍA
TARIFARIA DE REFERENCIA PARA PLANTAS DE GENERACIÓN
PRIVADA HIDROELÉCTRICAS NUEVAS”, APROBADA MEDIANTE LA
RESOLUCIÓN RE-0014-JD-2024 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, Y SU
APLICACIÓN ANUAL DE OFICIO**

ET-047-2024

En ausencia del señor Intendente de Energía Mario Mora Quirós, por motivo del disfrute de sus vacaciones, durante el periodo comprendido del 26 de julio al 16 de agosto de 2024, ambos días inclusive, comparece en este acto la señora Alejandra Morales Castro, en su condición de funcionaria de la Intendencia de Energía con recargo de funciones, según el oficio OF-0870-RG-2024 del 10 de julio de 2024, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 61 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), así como lo indicado en el oficio OF-0162-DRH-2023.

RESULTANDO:

- I. Que el 10 de agosto de 2011, mediante la resolución RJD-152-2011, la Junta Directiva de la ARESEP aprobó la “Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctrica nuevas”, la cual fue publicada en La Gaceta 168 del 1 de setiembre de 2011, y modificada mediante las resoluciones RJD-161-2011, publicada en La Gaceta 230 del 30 de noviembre de 2011; RJD-013-2012, publicada en La Gaceta 74 del 17 de abril de 2012; RJD-027-2014, publicada en el Alcance 10 de La Gaceta 65 del 2 de abril de 2014; RJD-017-2016, publicada en el Alcance 17 a La Gaceta 31 del 15 de febrero de 2016; y RE-0205-JD-2021. publicada en el Alcance 206 a La Gaceta 196 del 12 de octubre de 2021.
- II. Que el 19 de febrero de 2018, mediante la resolución DGT-R-012-2018, la Dirección General de Tributación del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas definidas mediante la resolución DGT-R-48-2016 emitida por esa misma dependencia, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales.

- III. Que el 31 de octubre de 2023, mediante la resolución RE-0129-IE-2023, la Intendencia de Energía (IE) fijó la banda tarifaria para todos los generadores privados con plantas hidroeléctricas nuevas, la cual fue publicada en el Alcance 215 de La Gaceta 204 del 3 de noviembre de 2023.
- IV. Que el 4 de abril de 2024, mediante la resolución RE-0014-JD-2024, la Junta Directiva de la Aresep aprobó la “Modificación parcial de las metodologías tarifarias de generación privada para plantas hidroeléctricas nuevas, mediante la resolución RJD-152-2011”, la cual fue publicada en Alcance 74 a La Gaceta 67 del 17 de abril de 2024.
- V. Que el 3 de mayo de 2024, la IE, por medio de los oficios AP-0016-IE-2024 y AP-0017-IE-2024, le solicitó la entrega de la contabilidad regulatoria del periodo 2023, conforme la resolución RE-0060-IE-2021, a las empresas Vara Blanca S.A. (folios 12 al 15 del OT-023-2024) y El Ángel S.A. (folio 96 del OT-023-2024), respectivamente.
- VI. Que el 8 de mayo de 2024, la empresa El Ángel S.A. remitió a la IE la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2023. (folios 20 al 21 del OT-023-2024).
- VII. Que el 10 de mayo de 2024, la empresa Vara Blanca S.A. remitió a la IE la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2023. (folio 36 del OT-023-2024).
- VIII. Que el 14 de mayo de 2024, por medio del oficio OF-0405-IE-2024, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Vara Blanca S.A., y la empresa brindó la información solicitada el 24 de mayo de 2024 (folios 43 al 49 del OT-023-2024).
- IX. Que el 14 de mayo de 2024, por medio del oficio OF-0403-IE-2024, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa El Ángel S.A., y la empresa brindó la información solicitada el 21 de mayo de 2024 (folios 37 al 42 del OT-023-2024).
- X. Que el 24 de mayo de 2024, por medio del oficio OF-0458-IE-2024, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa El Ángel S.A., y la empresa brindó la información solicitada el 28 de mayo de 2024 (folios 66 al 67 del OT-023-2024).
- XI. Que el 3 de junio de 2024, por medio de correo electrónico, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Vara Blanca S.A., y la empresa brindó la información solicitada el 3 de junio de 2024 mediante oficio (folios 73 al 74 del OT-023-2024).
- XII. Que el 6 de junio de 2024, por medio de correo electrónico, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa El Ángel S.A., y la empresa brindó la información solicitada el 6 de junio de 2024, mediante correo electrónico (folios 73 al 74 del OT-023-2024).

- XIII.** Que el 18 de julio de 2024, mediante el oficio AC-0437-DGAU-2024, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emitió el acta de la audiencia pública (folios 75 al 80).
- XIV.** Que el 18 de julio de 2024, mediante el informe IN-0656-DGAU-2023, la DGAU emitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, en el cual se indica que se presentó una oposición por parte del señor Jorge Blanco Roldán (folio 81).
- XV.** Que el 9 de agosto de 2024, mediante el informe técnico IN-0115-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados hidroeléctricos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, para aquellas compraventas de energía eléctrica proveniente de plantas hidroeléctricas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por la Aresep, y para aquellas compraventas de energía proveniente de plantas nuevas que produzcan con fuentes no convencionales para las cuales no exista aún una metodología tarifaria específica aprobada por la Autoridad Reguladora (corre agregado al expediente).

CONSIDERANDO:

- I.** Que del informe técnico IN-0115-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. SUSTENTO JURÍDICO

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7593, se dispone lo siguiente:

[...] En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

[...]

d) Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. La Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional. [...]

De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos, de conformidad con las metodologías que ella misma determine y debe velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de tales servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de electricidad en su etapa de generación. En ese sentido, la Procuraduría General de la República ha señalado:

[...] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dicha Entidad es la competente para fijar los precios y tarifas de los servicios públicos que enumera la Ley. Dicha potestad tiene como objetivo principal lograr precios que reflejen los costos reales del servicio, no falseen la competencia ni sean excesivos o injustos para el usuario; de ahí la importancia de que la fijación tarifaria sea realizada por un organismo independiente, que decida a partir de estudios y criterios técnicos que reflejen los costos reales del servicio, pero que al mismo tiempo sean equitativos. [...]

[...] La potestad tarifaria es un poder-deber, "lo que sin duda implica que la institución que tiene una determinada potestad en materia de su competencia no sólo puede, sino que debe ejercerla" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución 6326-2000 de las 18 hrs. del 19 de julio de 2000). Y está comprendida dentro de esa potestad el definir, conforme el ordenamiento, cuáles son los elementos que deben ser considerados para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 25, 29 y 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. De modo que a partir de la potestad atribuida por el legislador y conforme las metodologías que reglamentariamente se haya establecido, le corresponde fijar las tarifas. Lo cual implica la emisión de los actos administrativos que, ejercitando la potestad reguladora, determinen cuál es la tarifa que los usuarios deben pagar por un servicio público determinado. Una tarifa que debe tomar en consideración los costos necesarios, una retribución competitiva y garantizar la inversión necesaria para que el servicio pueda continuar siendo prestado en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia. Ergo, el acto tarifario expresará

los elementos que, conforme el ordenamiento y la técnica, determinan cuál es la remuneración correspondiente al servicio público de que se trata”. [...] (Dictamen C-329-2011 de 22 de diciembre de 2011).

En la misma línea, el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley N 7593 establecen, que le corresponde a la Aresep la obligación de [...] a) regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, [...] d) fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. [...]

Por su parte el artículo 29 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

*[...] ARTICULO 29.- Trámites de tarifas, precios y tasas
La Autoridad Reguladora formulará las definiciones, los requisitos y las condiciones a que se someterán los trámites de tarifas, precios y tasas de los servicios públicos. [...]*

Por su parte el artículo 30 del mismo cuerpo normativo señala:

[...]

De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones tarifarias serán de carácter ordinario o extraordinario. Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley. (el subrayado no es parte del original)

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones.

(Así reformado por el artículo 41 aparte a) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008) [...]

Que el artículo 31 de la Ley 7593 establece que:

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la

tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.

[...]

Del artículo 31 se desprende por un lado que la Aresep deberá aplicar modelos y ajustes anuales de tarifas en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, y para dichas fijaciones deberá tomar en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 15 del Decreto 29732 MP, que es el Reglamento a la Ley 7593, dispone que, para fijar tarifas, la Aresep utilizará modelos, los cuales deben ser aprobados de acuerdo con la ley. Al respecto, el artículo 15 indica lo siguiente:

[...] Artículo 15.-Uso de modelos para fijar precios, tarifas y tasas.

Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley. [...]

El artículo 6 inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva de Aresep:

[...] Aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos sectores regulados bajo su competencia. [...]

En este sentido para efectos de este estudio tarifario se aplicará lo dispuesto en la “Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas” dictada mediante la Resolución RJD-152-2011 y sus reformas incluyendo lo dispuesto en la RE-0014-JD-2024 del 04 de abril de 2024.

III. ANÁLISIS DEL ASUNTO

1. Sobre la modificación parcial dictada mediante la resolución RE-0014-JD-2024.

El día 04 de abril de 2024, la Junta Directiva de la Aresep aprueba una reforma parcial a la metodología RJD-152-2011 mediante la resolución RE-0014-JD-2024, publicada en el Alcance 74 a la Gaceta 67 del 17 de abril de 2024.

Las modificaciones parciales realizadas a la metodología RJD-152-2011 mediante la RE-0014-JD-2024, son los siguientes:

“[...]”

Resumen de los cambios introducidos en esta propuesta respecto a la metodología vigente RJD-152-2011.

Así las cosas, de lo incluido en los apartados anteriores que componen el Marco Legal y el Marco Técnico, las siguientes son las modificaciones a la forma de cálculo de la tarifa vigente, que se proponen en este informe:

“(...)”

a. En la sección “Alcance”, modificar parcialmente el texto para que se adicione el siguiente contenido y se lea de la siguiente manera:

Alcance

(...)”

Fuente de información

El cálculo de los costos de explotación se hará mediante el uso de la información financiero-contable del grupo de plantas a las que les aplique esta metodología y se considerará en el cálculo únicamente los costos necesarios para mantener y operar la potencia contratada por el ICE, que corresponde al servicio público regulado.

Esa información deberá estar justificada de conformidad con el artículo 33 de la Ley 7593, no se contemplarán los costos que no correspondan a los necesarios para mantener y operar la potencia contratada por el ICE, ni los definidos en el artículo 32 de esa misma Ley, y contemplará únicamente los costos útiles y utilizables necesarios para prestar el servicio público regulado, que es la venta de energía al ICE. Se utilizará la información financiero contable del último reporte anual disponible, como se detallará más adelante, a la fecha de inicio del proceso de fijación tarifaria, con la apertura del respectivo expediente administrativo, de conformidad con las disposiciones de contabilidad regulatoria emitidas para este sector.

La fecha de corte de los datos insumo de las variables para realizar el cálculo tarifario, será la fecha de cierre fiscal establecido a nivel nacional, esto es el 31 de diciembre del año anterior al inicio del procedimiento de fijación tarifaria, o en su defecto el cierre fiscal nacional que se establezca vía Ley.
Consideraciones adicionales

En caso de que alguna fuente de información requerida para el cálculo de alguna variable de la presente metodología deje de estar disponible para su utilización, la Intendencia de Energía (o el órgano de Aresep que la Junta Directiva llegue a designar como responsable del proceso de fijación tarifaria de este servicio), tendrá la facultad de sustituir esta fuente de información por otra fuente que sea confiable, basada en información pública, emitida por un ente competente y que técnicamente logre cumplir la finalidad requerida.

Para lo cual, se deberá exponer una justificación detallada del cambio, en el informe que sustenta el estudio tarifario en el que se incorporará la nueva fuente de información, en un apartado o sección independiente.

Cuando se requiera de alguna variable adicional indispensable para realizar cálculos intermedios, la Intendencia de Energía (o el órgano de Aresep que la Junta Directiva llegue a designar como responsable del proceso de fijación tarifaria de este servicio), tendrá la facultad de aplicar estos cálculos empleando los criterios señalados en el párrafo anterior.

b. En el apartado de “Costos de explotación (CE)” modificar el texto del último párrafo, para que se lea de la siguiente manera:

Costos de explotación (CE)

(...)

Este valor se actualizará en cada fijación tarifaria, utilizando para su indexación “índice de precios a la manufactura” del Banco Central de Costa Rica (BCCR.), con el dato del último corte disponible a la fecha de apertura del expediente tarifario.

c. En el apartado de “Monto de la inversión unitaria (M)” modificar parcialmente el texto del tercer párrafo inciso c), para que se lea de la siguiente manera:

Monto de la inversión unitaria (M)

(...)

De las fuentes de información mencionadas, se extraerán todos los datos disponibles sobre costos de inversión de plantas hidroeléctricas con capacidades instaladas iguales o menores que 20 MW. Posteriormente, esos datos se someterán al siguiente tratamiento:

a) Calcular la inversión por kW instalado para cada planta (US\$/KW).

b) Obtener el promedio simple del costo de inversión por kW instalado de las plantas utilizadas para el cálculo.

[...]”

2. Propuesta tarifaria para plantas hidroeléctricas nuevas, según la metodología RJD-152-2011 y su reforma parcial mediante la RE-0014-JD-2024.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7593 y la resolución RJD-152-2011 y sus reformas, aprobadas por la Junta Directiva de la Aresep, se detallan los cálculos realizados que sustentan la aplicación de oficio de la metodología aplicable a las plantas hidroeléctricas nuevas.

2.1 Información contable proveniente de la Contabilidad Regulatoria

En relación con la información obtenida de contabilidad regulatoria, de conformidad con lo establecido en las resoluciones citadas RIE-132-2017 y RE-0060-IE-2021, durante el 2023 se recibieron y fueron validadas por la IE mediante el proceso de seguimiento, la información de dos plantas hidroeléctricas nuevas que componen el sector, las cuales respondieron en forma, fondo y tiempo.

Posterior a las valoraciones y análisis técnicos realizados por la IE, la información proveniente de la contabilidad regulatoria de las plantas hidroeléctricas nuevas fue utilizada como insumo en el cálculo de las variables metodológicas de costos de explotación, inversión y apalancamiento, y como se mencionó en los párrafos anteriores. La información aportada por las empresas fue presentada según el siguiente detalle:

- *Vara Blanca S.A. presentó la información de contabilidad regulatoria según la resolución RE-0060-IE-2021, el 10 de mayo 2024. Al respecto, se le solicitó información aclaratoria y complementaria por medio del oficio OF-0405-IE-2024 del 14 de mayo de 2024 y en respuesta la empresa brindó la información solicitada el 24 de mayo de 2024. (folio 36 OT-023-2024).*
- *El Ángel Ampliación S.A presentaron la información de contabilidad regulatoria, el 08 de mayo de 2024. Al respecto, se le solicitó información aclaratoria y complementaria por medio del oficio OF-0403-IE-2024 del 14 de mayo de 2024 y en respuesta la planta brindó respuesta mediante correo electrónico del 21 de mayo del presente año. (folio 20 del OT-023-2024).*

Cabe destacar que la información incluida en la Contabilidad Regulatoria es pública y consta para efectos de consulta en el expediente OT-023-2024, además, dicha información es incluida en el anexo 19 “Información de contabilidad regulatoria” del presente informe.

2.2 Aplicación anual de oficio de la metodología

En este apartado se presenta el detalle de la aplicación de la “Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas” según la resolución RJD-152-2011 y sus modificaciones aprobadas.

La fórmula general del modelo se puede expresar mediante la siguiente ecuación económica desde la perspectiva del generador privado:

$$CE + CFC = p * E$$

Donde:

<i>CE</i>	<i>= Costos de explotación</i>
<i>CFC</i>	<i>= Costo fijo por capital</i>
<i>P</i>	<i>= Precio de la energía (variable de interés)</i>
<i>E</i>	<i>= Expectativas de ventas anuales (cantidad de energía)</i>

Por lo tanto, despejando el precio, tenemos:

$$p = \frac{(CE + CFC)}{E}$$

Se regulará el precio de venta de energía por parte de generadores privados al ICE, en el marco del capítulo I de la Ley 7200, mediante una banda tarifaria.

Cabe destacar que el cálculo de la banda se determina a partir de los datos de inversión, resultando en un límite superior y un límite inferior.

El siguiente cuadro resume la actualización de las principales variables de esta aplicación anual de oficio:

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación (\$/kW)	115,37	115,37	115,37
Inversión (\$/kW)	995,6	5 106,5	6 476,8
Factor de Inversiones	11,86%	11,86%	11,86%
Factor de Planta	100,00%	100,00%	100,00%
Rentabilidad	14,70%	14,70%	14,70%
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	118,1	605,7	768,3
Expectativas de Energía (horas)	3 717,3	3 717,3	3 717,3
Precio (\$/kWh)	0,06281	0,19399	0,23771

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía, Aresep.

2.3 Cálculo de las variables del modelo

A continuación, se detalla la forma en que se calculó cada una de las variables del modelo.

a. Expectativas de ventas (E)

Para estimar la variable denominada expectativas de ventas, que corresponde a la cantidad de energía a vender durante el año, se considera la siguiente ecuación:

$$E = C * H * fp$$

En donde:

E = Ventas anuales (cantidad de energía).

C = Capacidad contratada promedio de las plantas en MW.

H = cantidad promedio de horas anuales reales en que las plantas estuvieron en operación entregando energía para venta al ICE en los 5 últimos años.

fp = Factor de planta promedio de los últimos 5 años de las plantas utilizadas para el cálculo.

Si bien existe un efecto de escala en las plantas de generación de electricidad, especialmente en cuanto a los costos de instalación y los costos de explotación, es posible simplificar el modelo y realizar el análisis para una planta de tamaño unitario (capacidad contratada unitaria), con lo que la fórmula anterior se reduce a:

$$E = H \times fp$$

El apartado de “Expectativas de Ventas” de la resolución RJD-152-2011 fue reformado mediante la resolución RE-0205-JD-2021 del 28 de setiembre de 2021, publicada en el Alcance 206 a La Gaceta 196 del 12 de octubre de 2021, de la siguiente manera:

El factor de planta anual (fp) de una central eléctrica, para este caso, se define como el cociente entre la energía real generada por la central eléctrica durante un período y la energía generada si hubiera trabajado a plena carga durante ese mismo período, conforme los valores contratados, según la siguiente fórmula:

$$Fp_{i,a} = \frac{Eg_{i,a}}{Pcon_{i,a} * H_{i,a}}$$

En donde:

$Fp_{i,a}$ = Factor de planta de cada planta en cada año.

$Eg_{i,a}$ = Cantidad de energía en kWh que cada planta generó en cada año.

$Pcon_{i,a}$ = Potencia contratada en kW, por planta en cada año.

$H_{i,a}$ = Cantidad de horas en que la planta estuvo en operación entregando energía para la venta al ICE en cada año.

i = Cada una de las plantas del grupo.

a = Cada uno de los 5 años.

El valor del factor de planta promedio de los últimos 5 años que se utilice en este modelo se obtendrá a partir de los datos de plantas hidroeléctricas privadas costarricenses con capacidades instaladas menores que 20 MW, sobre las cuales la ARESEP posea dicha información. Este valor se actualizará en cada fijación tarifaria. Con ese propósito, se utilizarán los datos del último quinquenio sobre el cual ARESEP posea información.

El valor del factor de planta se calculará de la siguiente manera:

Para cada uno de los años del quinquenio, se estimará un promedio aritmético de los valores de cada planta individual, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Fp_a = \frac{\sum_{i=1}^n Fp_{i,a}}{n}$$

En donde:

Fp_a = Factor de planta promedio anual para el grupo de plantas.

$Fp_{i,a}$ = Factor de planta de cada planta en cada año.

i = Cada una de las plantas.

a = Cada uno de los años.

n = Índice que representa la cantidad de plantas.

Posteriormente, se obtendrá el promedio aritmético de los cinco valores resultantes, y el resultado es el dato de factor de planta a utilizar en la fijación tarifaria calculado de la siguiente forma:

$$Fp = \frac{\sum_{a=1}^Q Fp_a}{Q}$$

En donde:

Fp = Factor de planta promedio para el grupo de plantas.

Fp_a = Factor de planta promedio anual para el grupo de plantas.

Q = Cantidad de años utilizados para calcular el promedio.

a = Cada uno de los años.

Así, de manera consistente con lo establecido en la metodología tarifaria, se utilizó únicamente los datos de las plantas del grupo antes mencionado que generaron energía en el año respectivo. De acuerdo con la metodología tarifaria se utilizaron los datos del último quinquenio sobre el cual Aresep posea información real. No se han presentado concursos para adquirir energía en el último quinquenio (2019-2023). (Anexo 22).

En lo correspondiente a la información sobre la cantidad de energía generada por planta y la capacidad contratada por el ICE, se utilizó la información para el 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 publicados por la División Operación y Control del Sistema Eléctrico (DOCSE). Esta información se encuentra tabulada en el anexo 1.

En cuanto a la capacidad instalada y contratada, en el marco del expediente tarifario ET-095-2019 se procedió a solicitar información a todas las empresas generadoras privadas y al ICE sobre sus capacidades instaladas, requiriendo que remitieran las fotografías de las placas, estos datos fueron confirmados con el ICE.

A partir de la información detallada en el párrafo anterior, y según lo dispuesto en la resolución RE-0205-JD-2021, se tomaron los datos correspondientes a la capacidad contratada en kW de cada planta. Es importante señalar que, de acuerdo con dicha información, ninguna de las plantas consideradas en el análisis tarifario presentó cambios en sus capacidades entre el 2019 y el 2023. Esta información puede ser consultada en el Anexo 2. Para los casos en los que se pudiera presentar un cambio de placa durante el año, la potencia se considera como el promedio mensual de las potencias señaladas en los informes del DOCSE.

Bajo este escenario, de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha metodología, se procedió a calcular el valor del factor de planta y a su vez de las horas en operación reales, de la siguiente manera: para cada uno de los años del último quinquenio (2019 a 2023), se estimó un promedio aritmético de los valores de factor de planta y horas en operación reales de cada planta individual para cada año analizado. En el caso de las horas en operación reales entregando energía al ICE por planta, se determinaron a partir del total de energía vendida al ICE para cada año, entre la capacidad contratada por el ICE para la planta respectiva.

Posteriormente, se obtuvo el promedio aritmético de los cinco valores resultantes tanto para el factor de planta como para la variable de horas en operación reales entregando energía al ICE, determinándose de esta manera el dato de factor de planta y de horas en operación reales entregando energía al ICE a utilizar en la fijación tarifaria.

Considerando que, de conformidad con el procedimiento de cálculo metodológico, las horas en operación reales entregando energía al ICE se calculan en relación con la capacidad contratada y la energía generada para venta al ICE, al aplicar la fórmula para la determinación del factor de planta, su resultado es 1. En ese sentido, para el cálculo final de las expectativas de ventas, la variable de horas en operación reales en operación entregando energía al ICE para una planta hidroeléctrica nueva, resultantes del procedimiento anterior son 3 717.34 horas (Anexo 2).

b. Costos de explotación (CE)

Los costos de explotación consideran los costos de operación variables y fijos que son necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país, excluyendo los gastos de depreciación, gastos financieros e impuestos asociados a las utilidades o a las ganancias.

Así mismo, es importante resaltar que la metodología aprobada a través la resolución RJD-152-2011 y sus reformas indica que el cálculo de esta variable se obtendrá mediante la determinación de una muestra de los costos de explotación de plantas hidroeléctricas que operan en el país, de diferentes capacidades instaladas.

Ahora bien, es fundamental tener presente que en los últimos años se ha visto reducido el número de plantas hidroeléctricas “nuevas” cubiertas bajo el capítulo 1 de la Ley 7200. Para el 2019 se contaban con tres plantas, mientras que para el 2023 ese número se ha reducido únicamente a dos, a saber; Vara Blanca y El Ángel Ampliación.

Relacionado con el punto anterior, ambas plantas (Vara Blanca y El Ángel Ampliación) presentan características heterogéneas en cuanto a sus estructuras de costos y capacidad instalada. No obstante, un aspecto que para efectos

regulatorios adquiere especial relevancia tiene que ver con el hecho de que la Autoridad Reguladora cuenta con la información real de los costos en que incurren las dos únicas plantas hidroeléctricas nuevas que venden su energía eléctrica al ICE al amparo de lo dispuesto en el título I de la Ley 7200.

En resumen, actualmente el mercado dispone de una parte de la oferta eléctrica correspondiente a las plantas de generación privadas hidroeléctricas nuevas, bastante reducido y por demás heterogéneo. Estas particularidades influyen a la hora de generar una muestra representativa de la población.

Bajo el contexto anterior, después de realizar un análisis exhaustivo de la información regulatoria disponible y contemplando las reglas de la ciencia, la técnica y la lógica, la Intendencia de Energía consideró que para este estudio tarifario se realice un censo de las plantas hidroeléctricas nuevas amparadas bajo el capítulo 1 de la Ley 7200.

La teoría estadística brinda algunos elementos o situaciones donde el realizar una muestra resulta más conveniente que aplicar un censo, tal y como se enlista a continuación¹:

- ***Hay poblaciones infinitas o procesos que no terminan***
- *En muchos ensayos las unidades se destruyen o transforman*
- ***Los elementos son homogéneos o de poca variabilidad***
- *El costo de realizar un censo es muy alto*
- *No hay tiempo para capacitar a muchos tomadores de muestras*
- *Existe urgencia por conocer los datos o se podría perder la oportunidad de obtener información valiosa*
- *Se necesita un equilibrio entre tiempo, costo y tipo de información requerida. (el énfasis es propio).*

De los puntos anteriores, resalta que se opta por una muestra cuando se está al frente de poblaciones infinitas o los elementos son homogéneos o de poca variabilidad. No obstante, dichas condiciones no se cumplen en estos momentos, ya que, se disponen de únicamente dos plantas (población finita) y ambas con características heterogéneas entre sí.

No se omite mencionar que el desarrollo de una muestra busca concluir en resultados validos sobre una población en un momento determinado, es decir, se persigue que la muestra sea representativa de toda la población para luego hacer inferencias o generalizaciones de la población sin tener la necesidad de examinar a cada uno a uno todos los elementos.

Por tal motivo, valorando las particularidades actuales del mercado de las hidroeléctricas nuevas y considerando que se cuenta con la totalidad de la

¹ Burgos, E. (2016). Estadística Descriptiva aplicada a las ciencias de la salud. San José, Costa Rica.

información de la población (Vara Blanca y El Ángel Ampliación), se decidió realizar un censo, es decir, tomar la totalidad de los datos de ambas plantas. Lo anterior, reduce algún tipo de sesgo de medición o selección inherentes al trabajar con muestras.

En este contexto, dicha determinación de costos tarifarios implicó la revisión y el análisis de la información y documentación presentada por las empresas con sus justificaciones trazables y razonables sobre los costos necesarios para mantener y operar la planta a la luz del principio al costo y los lineamientos establecidos en la Ley 7593. Es importante mencionar que la información incluida en la Contabilidad Regulatoria es pública y consta en el expediente OT-023-2024, además se incluye en el anexo 19 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe.

Las plantas contempladas en el cálculo son: Vara Blanca, El Ángel Ampliación.

A partir de las contabilidades regulatorias presentadas, las aclaraciones y justificaciones posteriores remitidas por las empresas, la IE realizó el análisis y valoración de los costos y gastos en estricto apego al marco jurídico vigente presentado a continuación:

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso c) de la Ley de la Aresep Ley 7593, son objetivos fundamentales de la Aresep, asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esa Ley. Dicho artículo determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.

Por su parte el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley de comentario señalan respectivamente, que corresponde a la Autoridad Reguladora, regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de los servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, debiendo fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos respectivos.

Asimismo, el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

Al respecto, el artículo 32 de la Ley 7593, establece lo siguiente:

“Artículo 32.- Costos sin considerar

No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”*

De lo citado anteriormente se desprende que, para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.

Conforme a las disposiciones citadas, la Aresep tiene competencia exclusiva y excluyente en la regulación, fijación y supervisión de las tarifas o precios de los servicios públicos, incluyendo las tarifas de servicios del suministro eléctrico, encontrándose en la obligación de realizar análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios para determinar las fijaciones tarifarias debiendo observar los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, siendo que el ejercicio de tales competencias tiene su fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política .

En este sentido se ha manifestado la Procuraduría General de la República al señalar que:

“El legislador define no sólo cómo debe ser la tarifa, qué elementos debe contemplar, sino también cuáles costos no puede considerar. Se trata de una facultad atribuida en el artículo 32, que autoriza a la Autoridad para desconocer como costos de las empresas reguladas

las erogaciones que considere innecesarias o ajenas a la prestación del servicio, así como para apreciar si los gastos de operación son proporcionales respecto de los gastos normales de actividades equivalentes. Dictámenes Ns. C- 329-2002 de 4 de diciembre de 2002 y C-242-2003 de 11 de agosto de 2003), reiterado en C-1141-2016 de 20 de junio de 2016”.

De conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para realizar las respectivas revisiones y valoraciones que le lleven a determinar los costos necesarios para la prestación del servicio público.

En este contexto, a continuación, se procede a detallar por cada empresa los rubros de costos y gastos no considerados o excluidos, para lo cual se contempla la revisión de la información adicional presentada por las empresas en sus posiciones a la audiencia pública. Lo anterior, con la debida justificación a la luz de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593:

Central Hidroeléctrica Vara Blanca S.A.: *Se excluyen gastos por un total de ¢42.702.890,40, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-023-2024 (folios 73 al 74 OT-023-2024). y en el anexo 19 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:*

Descripción	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Herramientas, repuestos y accesorios menores	218 893,57	Se excluye debido a que la empresa no proporciona suficiente justificación, comprobantes o facturas para la verificación de que los rubros indicados se encuentren relacionados con el servicio público, por lo que se excluye según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Gastos de alimentación personal y Junta Directiva	775 767,25	Se excluye el gasto por considerarse innecesario para la prestación del servicio público según el inciso b del artículo 32, Ley 7593.
Salud ocupacional	59 376,11	Se excluye debido a que la empresa no proporciona justificación, comprobantes o facturas para la verificación de que los rubros indicados se encuentren relacionados con el servicio público, por lo que se excluye según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Gastos varios	25 472,20	Se excluye debido a que la empresa no proporciona justificación, comprobantes o facturas para la verificación de que los rubros indicados se encuentren relacionados con el servicio público, por lo que se excluye según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Seguros planta eléctrica	27 552 923,39	Se reconoce únicamente la proporción de la póliza que le corresponde a la planta hidroeléctrica Vara Blanca.
Seguro de póliza de vida empleados privado	1 243 119,27	Se excluye este gasto debido a que ya se reconoce la póliza de riesgos de trabajo, además, no se adjuntaron comprobantes o facturas por parte de la empresa para la verificación de dichos gastos, por lo que se considera desproporcionado según el inciso d, art 32 de la Ley 7593.
Servicios legales	4 914 307,60	Se excluye este gasto debido a que ya se reconocen los sueldos para cargos fijos del salario del abogado de la empresa, por lo que se considera desproporcionado según el inciso d, art 32 de la Ley 7593. Adicionalmente, por tratarse de un proceso judicial, no se considera relacionado a la prestación del servicio según el inciso b del artículo 32, Ley 7593.
Servicios de avalúo y peritaje bancario	3 603 239,25	Se excluye debido a que la empresa no proporciona justificación ni comprobantes o facturas para la verificación de que los rubros indicados se encuentren relacionados con el servicio público, por lo que se excluye según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Seguros	3 256 114,56	Se excluye debido a que la empresa no proporciona justificación, comprobantes o facturas para la verificación de que este rubro se encuentre relacionado con el servicio público, por lo que se excluye según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Electricidad	141 160,00	Producto de la revisión de la documentación soporte, se excluyen las facturas 00100003010009424100 y 00100003010010868407 por 119,535.00 y 21,625.00 respectivamente, las cuales se encuentran a nombre de Sue
Cable	274 115,00	Se excluye este gasto por considerarse no necesario para el servicio público. Según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593
Gastos de representación	109 066,54	Se excluye este gasto por considerarse no necesario para el servicio público. Según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593
Viáticos para proveedores	444 776,00	Se excluye debido a que la empresa no proporciona justificación, comprobantes o facturas para la verificación de que los rubros indicados se encuentren relacionados con el servicio público, por lo que se excluye según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Facturación electrónica	24 300,00	Se excluye debido a que la empresa no proporciona justificación, comprobantes o facturas para la verificación de que los rubros indicados se encuentren relacionados con el servicio público, por lo que se excluye según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Cuotas y Suscripciones	55 440,00	Se excluye debido a que la empresa no proporciona justificación, comprobantes o facturas para la verificación de que los rubros indicados se encuentren relacionados con el servicio público, por lo que se excluye según inciso b del artículo 32 de la Ley 7593.
Canon de regulación	4 819,66	No se justifica su asociación con el servicio público el monto de la multa ¢ 4.819,66 , por lo que se excluye según el inciso a, artículo 32 de la ley 7593.
Total	42 702 890,40	

El Ángel Ampliación S.A: Se excluyen gastos por un total de ¢5.593.114,21, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-024-2024 (folios 73 al 74 OT-023-2024) y en el anexo 19 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según artículo 32 Ley 7593
Contribuciones y cargas sociales (CCSS)	3 820 171,23	Se procede a recalcular según el porcentaje legal para cargas sociales de 21,5% para 2023, según lo indicado por medio del oficio de respuesta enviado por la empresa con fecha del 21 de mayo del 2024.
Contribuciones y cargas sociales (CCSS)	233 713,11	Se procede a recalcular según el porcentaje legal para cargas sociales de 21,5% para 2023, según lo indicado por medio del oficio de respuesta enviado por la empresa con fecha del 21 de mayo del 2024.
Contribuciones y cargas sociales (CCSS)	1 539 229,87	Se procede a recalcular según el porcentaje legal para cargas sociales de 21,5% para 2023, según lo indicado por medio del oficio de respuesta enviado por la empresa con fecha del 21 de mayo del 2024.
Total	5 593 114,21	

Como se observa anteriormente, se tomaron los costos de explotación de las plantas del sector hidroeléctricas nuevas que operaron durante todo el periodo 2023 analizado El Ángel Ampliación y Vara Blanca, se indexaron hasta junio de 2024, ya que es la fecha con el dato más reciente del índice de precios a la manufactura del BCCR2. Al momento de resolver se utilizará el valor de este índice más reciente que haya estado disponible al día de la audiencia pública.

Posteriormente, se convirtieron dichos valores indexados (que estaban en colones por kW) a la divisa de dólares estadounidenses dividido por el Tipo de Cambio de Venta de Referencia del BCCR3 del 11 de julio de 2024, fecha de celebración de la audiencia pública, de acuerdo a la metodología y al acuerdo de Junta Directiva AC-004-015-2004 que establece lo siguiente:

b) Encargar a la Reguladora General para que instruya a las Direcciones Técnicas para que incluyan como parte de sus metodologías de cálculo tarifario los siguientes procedimientos:

- Actualizar a la fecha de celebración de la audiencia pública las siguientes variables: Salarios mínimos, Tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América con respecto al colón y precio de los combustibles.

Consecutivamente, se aplicó el método descrito en la metodología de la curva que mejor se ajusta entre las capacidades instaladas y los costos de las plantas (cuyas unidades son de dólares por kW), y se escogió la curva que mejor ajustó. En este caso, fue la curva polinómica con un R2 (R-cuadrado) de 1. Al evaluar la curva polinómica ($y = -3,4243 \cdot 10 + 149,61$) con el valor de 10MW, da como resultado 115,37 US\$ por kW.

Es importante indicar que, para esta fijación tarifaria, se da un aumento significativo del costo de explotación con respecto al del año pasado, debido a

²

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%202526>

³

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>

que la planta el Ángel S.A. presentó un gasto por mantenimiento para la reparación de un generador eléctrico producto de un daño de un transformador que implicó un gasto considerable, el cual al igual que el resto de los gastos presentados por la empresa fue minuciosamente revisada y validado por esta Intendencia. En los folios 73 al 74 del expediente público OT-023-2024 se puede observar la información soporte de los gastos reportados por la empresa.

Por tanto, el costo de explotación (CE) resultante del procedimiento descrito anteriormente para una planta hidroeléctrica nueva es de 115,37 US\$ por kW (ver Anexo 3 y 4).

c. Costo fijo por capital (CFC)

Mediante el componente CFC se garantiza a los inversionistas, retornos comparables con los que podrían obtener en otras inversiones con el nivel de riesgo similar, a efectos de hacer atractiva la alternativa de participar en el desarrollo de la planta.

El CFC se calcula de la siguiente manera:

$$CFC = M * FC$$

Siendo M el monto total de la inversión unitaria y el FC el factor que refleja las condiciones de la inversión.

La determinación de estos elementos se realiza según lo dispuesto en la metodología tarifaria, de la siguiente manera:

Monto de la inversión unitaria (M)

El costo de inversión representa los costos totales necesarios para construir una planta de generación en condiciones normales para nuestro país.

El cálculo se efectúa a partir de los datos sobre costos de inversión de plantas hidroeléctricas con capacidades instaladas iguales o menores que 20 MW, provenientes de cuatro fuentes de información, según lo establecido en la metodología:

- a. La versión más reciente del Plan Indicativo Regional de Expansión de la Generación, publicado por el Consejo de Electrificación de América Central-Grupo de Trabajo de Planificación Indicativa Regional (GTPIR)⁴.
- b. Los informes realizados por la Autoridad Reguladora sobre fijaciones de precios de venta de energía al ICE proveniente de plantas hidroeléctricas privadas, en el marco de la Ley No. 7200. En este caso se utilizaron los

⁴ http://www.enatrel.gob.ni/wp-content/uploads/2017/09/Informe-GTPIR_2018-2035_310517.pdf

costos originales de la inversión de una planta hidroeléctrica nueva a la que se les ha fijado tarifa, a partir de los datos de su contabilidad regulatoria, a estos datos se les calcularon los intereses durante el periodo de gracia para que fueran comparables con los datos del GTPIR.

La inversión reconocida por la Aresep para la P.H. Vara Blanca se consideró una inversión total de \$9.929.416,97 según consta en los folios del 73 al 74 del OT-023-2024, con una capacidad nominal de 2,65 MW. y en el caso Ángel Ampliación fue de \$29.122.959,23 según consta en los folios 73 al 74 del OT-023-2024 y su capacidad es de 5,00 MW.

Estos montos no incluyen los intereses del periodo de gracia, por esta razón se estimó como el equivalente a dos años de intereses sobre el valor promedio de inversión inicial calculada para el 2015 (P.H El Ángel Ampliación) de la tasa publicada por el Banco Central de Costa Rica para préstamos al sector industrial en dólares, de los bancos privados) y se utilizó la tasa de interés que se obtiene de calcular el promedio para el año 2011 (P.H Vara Blanca) de la tasa publicada por el Banco Central. Anexo 13.

- c. Información auditada sobre costos de inversión de nuevas plantas hidroeléctricas que en el futuro vendan energía al ICE, en el marco de la Ley No.7200. No se cuenta con esta información.
- d. Los concursos realizados para adquirir energía de los generadores privados. Se considera la información de los concursos 01-2012-ICE y 02-2014-ICE. (Anexo 15 y 16).

En primer lugar, los valores de costo de inversión fueron indexados a junio 2024 considerando el último Índice al Productor Industrial de Estados Unidos (IPP), específicamente el de nuevas construcciones, serie WPUIP2310001 del “Bureau of Labor Statistics”. Se utiliza este índice por dos principales razones, su conveniencia al tomar en cuenta todas las partes de una planta hidroeléctrica y por consistencia con las anteriores fijaciones tarifarias⁵ (al momento de resolver se considerará el valor más reciente de dicho índice que haya estado disponible al día de la audiencia pública). (Anexo 5).

Posteriormente, para la determinación del valor promedio se procedió en primer lugar a la exclusión de los valores extremos, tal como lo indica la metodología vigente. Suponiendo que las observaciones siguen una distribución normal, según el Teorema de Chebyshev el 95% de los datos estaría concentrado en un rango cuyo límite superior es la media aritmética aumentada en dos desviaciones estándar y el inferior es la media aritmética disminuida en dos desviaciones estándar. La media aritmética de las observaciones es de \$ 5 106,52, con una desviación estándar de \$ 1 370,30 lo que arroja un límite superior de \$ 6 476,82 y un límite inferior de \$ 995,62.

⁵ <http://data.bls.gov/timeseries/WPUIP2310001>

De la muestra obtenida con la información de las fuentes anteriores una vez excluidos los valores extremos, se obtiene considerando los cambios introducidos en esta propuesta respecto a la metodología vigente RJD-152-2011

a) Se calcula la inversión por kW instalado para cada planta (US\$/KW).

b) Se obtiene el promedio simple del costo de inversión por kW instalado de las plantas utilizadas para el cálculo, según lo establecido en la reforma parcial a la metodología vigente, mediante la resolución RE-0014-JD-2024 del 04 de abril de 2024.

Por tanto, se obtiene el monto de la inversión unitaria, el cual es US\$ 5 106,52 por kW (ver Anexo 5).

Factor de las condiciones de inversión (FC)

El factor FC se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$FC = \left[\frac{(v - e)}{v * (1 - t)} \right] \times \left\{ \left(\frac{\rho}{1 - (1 + \rho)^{-(v - e)}} \right) \times \left[1 - \Psi \times \left[1 - \frac{(1 - t) * i}{\rho} - \left(\frac{1 - (1 + \rho)^{-d}}{\rho * d} \right) \times \left(1 - i * (1 - t) * \left(\frac{1}{\rho} + \frac{1}{4} \right) \right) \right] \right] - \frac{t}{(v - e)} \right\}$$

Donde “v” es la vida económica del proyecto, “e” es la edad de la planta, “t” es la tasa de impuesto sobre la renta, “ρ” es la rentabilidad sobre aportes de capital, “Ψ” es el apalancamiento, “i” es la tasa de interés y “d” es el plazo de la deuda.

a. Apalancamiento

El apalancamiento se utiliza para estimar la relación entre deuda y capital propio. El cálculo se hará mediante la determinación de una muestra de apalancamiento de plantas eléctricas en la medida de lo posible similares a las plantas que se pretende tarifar.

Para esa muestra, se calculó el promedio ponderado por capacidad instalada de cada planta. Para realizar el cálculo, se utilizó información del apalancamiento proveniente de la contabilidad regulatoria con corte a diciembre 2023, de las 2 plantas hidroeléctrica nueva que compone el sector, P.H El Ángel Ampliación y P.H. Vara Blanca dicha información fue revisada y validada por la IE y debidamente justificada por las empresas. (Anexo 7).

Adicionalmente, se consideró información de financiamiento de proyectos eléctricos disponible en las bases de datos de la Aresep, contando así con la información de 21 datos correspondientes a las ofertas a la 1era y 2da Convocatorias del ICE.

El promedio ponderado del apalancamiento financiero de los proyectos y las plantas hidroeléctricas para los cuales se disponen de información es del 74,60% (ver Anexo 7).

b. Rentabilidad sobre aportes al capital (ρ)

El nivel de rentabilidad estará determinado por la aplicación del Modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM), de acuerdo con las fuentes de información indicadas en la metodología tarifaria, siendo estas:

- La Tasa libre de riesgo (KL): Es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utiliza la tasa con el mismo período de maduración al que se calcula la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet: <http://www.federalreserve.gov/dataownload/Build.aspx?rel=H15>. Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio de la tasa libre de riesgo de los últimos 5 años es de 2,28% (ver Anexo 8).*
- Prima por riesgo (PR): se emplea la variable denominada “Implied Premium (FCFE)”, la cual está disponible en la página de internet de: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar/pc/datasets/histimpl.xls>. Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio simple de la prima por riesgo de los últimos 5 años es de 4,94% (ver Anexo 9).*
- Riesgo país (RP): se considera el valor publicado para Costa Rica, de los datos denominados “Risk Premiums for the other markets” en donde el riesgo país se denomina “Country Risk Premium”. Los valores de esta variable se obtendrán de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección de internet: http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/ctryprem.html. Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el promedio simple del riesgo país de los últimos 5 años es de 6,26% (ver Anexo 10).*
- Relación entre deuda y capital propio (D/Kp): se estima con la fórmula $D/Kp=Y/(1-Y)$, donde Y es el apalancamiento financiero. Para este cálculo se utilizará lo indicado en la sección 6.1.1 en el apartado denominado apalancamiento en la metodología vigente. En este caso se utiliza el apalancamiento calculado en el punto a. anterior, que da como resultado 74,60%.*
- Beta desapalancada: Para el valor de la beta desapalancada (β_d), se toman los valores de “Utility General” dispuestos en las fijaciones tarifarias anteriores, y para el dato del 2020, se toma el valor de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran en: http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas.html*

Se promedian los datos de los últimos 5 años. Para este caso el valor obtenido de beta desapalancada es de 0,4085 (ver Anexo 11). Al apalancarlo de acuerdo con lo dispuesto en la metodología tarifaria, da como resultado un nivel de beta apalancado de 1,2485.

Es importante acotar que, de acuerdo con las fijaciones previas, se utiliza la beta desapalancada marginal, que contempla el impuesto a las utilidades escalonado, más apegado a la realidad de las empresas cuya tasa impositiva de renta es escalonada en nuestro país también y que contempla una serie de gastos deducibles que hacen que no se termine pagando la tasa total del mismo. Además, ante consulta al autor de la fuente de información se aclaró en trámites anteriores que se debe utilizar la marginal toda vez que el pago intereses funciona como un escudo fiscal, es decir, es deducible del impuesto (ahorra impuestos) (ver Anexo 17).

- *Tasa de impuesto sobre la renta: se define con base en la legislación vigente. La tasa de impuesto sobre la renta vigente es de 30% según la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley No. 7092.*

Por tanto, el nivel de rentabilidad “p” para las plantas hidroeléctricas nuevas es de 14,70% (ver Anexo 12).

c. Tasa de interés

Se utilizó el promedio mensual de los valores de los últimos sesenta meses de la tasa publicada por el Banco Central de Costa Rica para préstamos al sector industrial en dólares, de los bancos privados.

El promedio aritmético de los últimos sesenta meses anteriores a la audiencia pública, es decir, de junio 2019 a mayo 2024, es de 5,57% (ver Anexo 13).

Es importante señalar que el Banco Central de Costa Rica modificó la metodología de cálculo de las tasas de interés que publica en su página web, pasando de tasas en ventanilla a tasas efectivamente negociadas, a partir de abril de 2019. La metodología tarifaria establece que se debe considerar el promedio mensual de los últimos sesenta meses, dicho promedio de junio de 2019 a mayo 2024 corresponde a tasas negociadas por los bancos privados. Conforme transcurra el tiempo, el promedio calculado para los últimos sesenta meses considerará más datos sobre tasas negociadas y menos tasas en ventanilla, hasta que la serie completa corresponda a tasas negociadas.

d. Vida económica del proyecto (v)

Según lo establecido en la metodología tarifaria, para los efectos de este modelo la vida económica del proyecto es de 20 años, lapso igual al del contrato considerado en el modelo para definir la tarifa. Se supone que la vida económica es la mitad de la vida útil del proyecto, estimada en 40 años.

e. Plazo de la deuda (d) y plazo del contrato

Según lo establece la metodología tarifaria, el plazo de la deuda es de 20 años. Se le ha asignado esa duración, para que sea igual al plazo máximo del contrato de compraventa de energía, que es el máximo permitido por la ley.

f. Edad de la planta

Dado que, en la presente metodologías, las plantas son nuevas, a esa variable se le asigna el valor de cero, según los dispuesto en la metodología tarifaria.

Considerando los elementos anteriores, se obtiene el Factor de Inversiones (FC) cuyo valor es de 0,1186 (ver Anexo 14).

Por último, se obtiene el valor del Costo Fijo por Capital (CFC) de US\$ 605,74 por kW, multiplicando los dos valores anteriores M y FC.

d. Definición de la banda

Para establecer la banda tarifaria se realizan los siguientes pasos:

- i. Se calculó la desviación estándar correspondiente a todos los datos utilizados para estimar el costo de inversión promedio (US\$ 5 106,52), lo que da como resultado US\$ 1 370,30 por kW.*
- ii. El límite superior se establece como el costo de inversión promedio actualizado más la desviación estándar del punto i anterior, es decir, US\$ 5 106,52+ US\$ 1 370,30 por kW = US\$ 6 476,82 por kW.*
- iii. El límite inferior se establece como el costo de inversión promedio actualizado menos 3 desviaciones estándar del punto i anterior, es decir, US\$ 5 106,52– 3*US\$ 1 370,30 por kW = US\$ \$ 995,62 por kW.*

En ningún momento los precios pagados por la compra de energía eléctrica pueden ser mayores que el límite superior de la banda tarifaria vigente, ni menores que el límite inferior de esa banda, según lo establece el artículo 21 del Reglamento al Capítulo I de la Ley No. 7200.

e. Cálculo de la tarifa

A continuación, se presenta un resumen de todas las variables calculadas en esta aplicación tarifaria, en donde el precio respeta las especificaciones técnicas definidas en las resoluciones DGT-R-48-2016 y DGT-R-012-2018 citadas, en donde se resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas ahí definidas, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales:

Tabla 1
Estructura tarifaria para plantas hidroeléctricas nuevas

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación (\$/kW)	115,37	115,37	115,37
Inversión (\$/kW)	995,6	5 106,5	6 476,8
Factor de Inversiones	11,86%	11,86%	11,86%
Factor de Planta	100,00%	100,00%	100,00%
Rentabilidad	14,70%	14,70%	14,70%
Costo Fijo del Capital (\$/kW)	118,1	605,7	768,3
Expectativas de Energía (horas)	3 717,3	3 717,3	3 717,3
Precio (\$/kWh)	0,06281	0,19399	0,23771

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

f. Estructura horario-estacional:

A partir de la estructura horaria estacional aprobada en la resolución RJD-152-2011, se obtiene la siguiente estructura tarifaria de referencia para una planta de generación de electricidad hidroeléctrica nueva:

Tabla 2
Estructura tarifaria para plantas hidroeléctricas nuevas
(dólares / kWh)

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

En relación con la actualización de la estructura tarifaria, se advierte que los parámetros que componen la estructura tarifaria deben ser actualizados con base en los informes del ICE.

En términos generales, en dicha propuesta el ICE recalca la necesidad de contar con una estructura tarifaria para emitir señales económicas y optimizar la instalación y el uso de la infraestructura. También señalaba que utilizar los costos marginales resultaba inconveniente por la volatilidad de los mismos y su posterior impacto en el flujo de caja del ICE y los generadores privados.

En este contexto, por la importancia que adquiere la actualización de la estructura tarifaria, es necesario señalar que desde el año 2019, la IE ha llevado a cabo reuniones con el ICE para obtener aclaraciones sobre los criterios

utilizados en la propuesta de actualización de los nuevos valores adimensionales. En esa misma línea, esta Intendencia ha reiterado al ICE sobre la necesidad de que aporte dicha información en los términos indicados en los oficios OF-0078-IE-2019, OF-0427-IE-2020, OF-0799-IE-2020 y OF-0100-IE-2021 y OF-0364-IE-2022.

Por su parte, tal y como consta en los oficios de respuesta 0510-351-2020, 5500-0538-2020, 5500-0538-2020 y 0610-018-2021, a pesar de que el ICE en la propuesta remitida propone cambios significativos y detalla un procedimiento para la determinación de su propuesta, no ha presentado la documentación de respaldo requerida ni las justificaciones técnicas correspondientes de las propuestas de relaciones entre el precio y los valores asignados a las diferentes estaciones y horarios. Esta información, por sus implicaciones regulatorias, debe estar respaldada a nivel técnico, como condición necesaria para que todas las partes interesadas puedan conocer el sustento de los cambios propuestos.

Al respecto, el ICE argumenta que dichos valores numéricos se sustentan en un criterio experto, sin aportar la justificación técnica de los criterios utilizados en cada uno de los adimensionales incorporados. Lo anterior limita la posibilidad de realizar un análisis regulatorio fundamentado, lo cual es condición necesaria para explicar a todas las partes interesadas, con un sustento técnico sólido y trazable, los cambios incorporados en la estructura tarifaria.

Así, en virtud de lo expuesto, no es posible considerar la propuesta remitida por el ICE. Se advierte que la metodología otorga al ICE la competencia de actualizar la estructura tarifaria.

Considerando lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0326-IE-2024 del 24 de abril de 2024, le solicita nuevamente al ICE la actualización de los parámetros adimensionales, para lo cual debe remitir la información debidamente justificada y actualizada, con un detalle exhaustivo de los datos de entrada, supuestos, respaldo técnico y métodos aplicados.

En ese sentido, el ICE responde por medio del 0510-528-2024 del 03 de mayo de 2024, indicando lo siguiente:

“No obstante, dado que han transcurrido cinco años desde el momento es que fue preparado el estudio que respaldó la propuesta presentada por el ICE en el año 2019, es adecuado desarrollar un nuevo análisis de estructura tarifa de compra de generación privada. Para el desarrollo de este estudio se requiere actualizar la base de datos histórica horaria de generación privada hidroeléctrica y eólica y estructurar nuevamente un modelo de análisis correspondiente a la misma. Para estos análisis se requieren al menos dos meses de desarrollo, por lo que el ICE solicita una prórroga de tres meses para la entrega de la nueva propuesta a la Autoridad Reguladora, para su consideración.”

En ese contexto, esta Intendencia mediante el oficio OF-0385-IE-2024 del 10 de mayo de 2024, le concede la ICE la prórroga solicitada para realizar la actualización de los parámetros adimensionales. No obstante, se deja constancia de que a pesar de los esfuerzos realizados por la Autoridad Reguladora, la posición del ICE ha limitado la actualización de los adimensionales en los términos previstos.

Por consiguiente, dado que la actualización anual de las bandas tarifarias de las plantas hidroeléctricas nuevas se realiza en el mes de junio de cada año, esta Intendencia mantiene para esta propuesta tarifaria los parámetros adimensionales vigentes, no obstante si al momento de resolver este estudio tarifario se cuenta con la actualización de los parámetros adimensionales debidamente justificados y validados por los técnicos de esta Intendencia, los mismos serán actualizados en el informe final.

g. Moneda en que se expresará la tarifa

Según lo establece la resolución RJD-152-2011, las tarifas resultantes de la metodología detallada serán expresadas y facturadas en dólares de los Estados Unidos de América (US\$ o \$).

Las condiciones en que se realicen los pagos se definirán de conformidad con lo que las partes establezcan vía contractual, y con base en la normativa aplicable.

h. Obligación de presentar información

Como se estableció mediante la RJD-152-2011 y en la resolución RE-0060-IE-2021, los generadores privados hidroeléctricos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante esta metodología tarifaria están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep los estados financieros auditados del servicio de generación que prestan, un desglose detallado de los gastos y costos, así como el costo total de la inversión realizada. Lo anterior debe acompañarse de la debida justificación que los relacione con la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación.

i. Aplicación de la metodología

El resultado del modelo es aplicable a las fijaciones tarifarias de las ventas de energía al ICE por parte de los generadores privados que produzcan con plantas hidroeléctricas nuevas, en el marco de lo que establece el Capítulo 1 de la Ley No. 7200, para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas hidroeléctricas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y deben ser reguladas por Aresep, y para aquellas compraventas de energía provenientes de plantas nuevas que produzcan con fuentes no convencionales para las cuales no existe aún una metodología específica aprobada por la Autoridad Reguladora. La banda tarifaria aplicable a la generación privada con fuentes no convencionales

de energía para las que no exista una metodología específica es la banda tarifaria que se estime mediante esta metodología, sin considerar estructura estacional.

j. Contabilidad regulatoria

Se debe indicar a los generadores privados hidroeléctricos nuevos que brindan el servicio público de electricidad en su etapa de generación amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, que deben cumplir con las resoluciones RIE-132-2017 “Implementación de la Contabilidad Regulatoria para el Servicio Público Suministro de Electricidad en su Etapa de Generación, prestado por Generadores amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, Consorcios de las Empresas Públicas, Municipales y Cooperativas que se dediquen a la Generación de Electricidad y otros similares que el marco legal autorice” del 22 de diciembre de 2017 y su actualización la RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021.

[...]

V. CONCLUSIONES

- 1.** *Aplicando la metodología tarifaria aprobada para los generadores privados hidroeléctricos nuevos, se obtiene que las expectativas de energía en horas son de 3 717,34, el valor promedio del apalancamiento financiero es de 74,60%; la rentabilidad es del 14,70%; el costo de explotación es de 115,37 US\$ por kW y el costo de inversión promedio es de 5 106,52 US\$ por kW.*
- 2.** *Con la actualización de las variables que integran la metodología tarifaria para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas, da como resultado una banda con los siguientes límites:*
 - *Banda inferior (límite inferior) de 0,06281 US\$ por kWh,*
 - *Banda superior (límite superior) de 0,23771 US\$ por kWh.*
- 3.** *La estructura tarifaria para la generación hidroeléctrica en plantas nuevas es:*

**Estructura tarifaria para plantas hidroeléctricas nuevas
(dólares / kWh)**

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

[...]

- II. Que, en lo que se refiere a la audiencia pública, del informe técnico IN-0115-IE-2024 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

La audiencia pública se realizó el 11 de julio de 2024 de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y los artículos 50 al 56 del Reglamento de la citada Ley (Decreto 29732-MP) el 4 de noviembre de 2020.

De acuerdo con el informe IN-0453-DGAU-2024 del jueves 18 de julio del 2024, correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias (folio 81) y el acta de audiencia pública AC-0437-DGAU-2024 remitida por la Dirección General de Atención al Usuario (folios 75 al 80), se admitió 1 oposición.

A continuación, se procede a resumir las posiciones presentadas y su respectivo análisis:

1. Oposición: Jorge Blanco Roldán, cédula de identidad número 1-0387-0769.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 70).

Notificaciones: Al correo electrónico jorgeblancoro@gmail.com

Resumen:

El opositor argumenta que, el cálculo del costo de explotación consignado en la aplicación tarifaria para plantas hidroeléctricas nuevas, indica que se pretende una variación del 343.4%, pasando de 24,71 \$/kW a 116 \$/kW, tomando en cuenta únicamente una muestra de dos centrales de limitada capacidad. El Ángel

ampliación de 5,57 MW y Vara Blanca d 2,68 MW, lo que hace que el mínimo varíe un 37,9%, lo que resulta ilógico en tan corto tiempo y es producto de una muestra no representa de centrales que pueden llegar hasta 20MW.

Así mismo argumenta que, en la aplicación de adimensionales en la estación baja y alta que no tienen ningún fundamento teórico. Argumenta que se producen valores a aplicar fuera de la banda permitida, hacia arriba y hacia abajo, cuando la metodología es explícita en ningún valor fuera de la banda establecida resulta válido de aplicar y, por lo tanto, el opositor argumenta que se estaría induciendo a una ilegalidad del aplicador de la metodología.

Respuesta:

En atención a las manifestaciones del opositor, se procederá a valorar y analizar de forma independiente los argumentos expuestos para cada uno de los rubros de la siguiente manera:

1. Aumento de costos de explotación:

Sobre este argumento es necesario precisar que, en todas las fijaciones tarifarias, la IE realiza un análisis técnico riguroso de la información aportada por los prestadores de los servicios públicos, con el propósito de velar por el principio de servicio al costo, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio público, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley; teniendo como objetivo la armonización entre los intereses de usuarios, consumidores y prestadores del servicio público.

En ese sentido, la contabilidad regulatoria es un instrumento mediante el cual se garantiza el acceso a la información relacionada con la prestación del servicio público, que permite dar transparencia y trazabilidad a los datos de las plantas que componen el sector, reducir la asimetría de información necesaria para armonizar los intereses entre usuarios y prestadores, así como reducir la discrecionalidad del regulador en el ejercicio de sus labores regulatorias. Además, considerando que se trata de una fijación a nivel de industria, el disponer de información real aportada por los prestadores permite realizar un análisis técnico más riguroso, valorando el nivel y la evolución de gastos y costos comunes.

Se desprende de lo anterior, que la contabilidad regulatoria tiene entre sus principales objetivos, la instrumentalización del artículo 20 de la ley 7593, que le establece la obligatoriedad a los regulados de llevar de forma separada la contabilidad regulatoria correspondiente al servicio público que prestan, por lo que al emplear esta información para el cálculo de los costos de explotación en la fijación tarifaria actual, en formatos estandarizados, permite captar de forma más precisa y confiable los registros contables de las operaciones y transacciones que corresponden únicamente al servicio público.

Además, la información debe estar justificada, de modo que se contemplen únicamente los costos necesarios para la prestación del servicio público regulado (venta de energía al ICE).

Mediante la resolución RE-0060-IE-2021 con fecha del 21 de setiembre del 2021, la IE implementó los formularios complementarios a la contabilidad regulatoria, con la finalidad de disponer de información contable más detallada por parte de las empresas reguladas, permitiendo así la realización de revisiones e imputaciones más rigurosas, eficientes y trazables de los datos considerados en el cálculo de la variable de costos de explotación.

En este contexto, la IE siguió un procedimiento trazable y transparente en la revisión de los costos - gastos y las correspondientes justificaciones, presentadas por las empresas que componen el sector, dando como resultado un costo de explotación de 116,97\$/kW como puede observar en el apartado “2.3 Cálculo de las variables del modelo” del presente informe.

Ahora bien, para el cálculo del costo de explotación, es importante tener presente que en los últimos años se ha visto reducido el número de plantas hidroeléctricas “nuevas” que se encuentran al amparo de la Ley 7200 capítulo 1 como lo indica la metodología en el apartado “**Alcance**”:

(...)

El modelo que se presenta es aplicable a las fijaciones tarifarias de las ventas de energía al ICE por parte de generadores privados que produzcan con plantas hidroeléctricas nuevas, en el marco de lo que establece el Capítulo 1 de la Ley 7200, para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas hidroeléctricas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200.

(...)

Para el 2019 se contaban con tres plantas, mientras que para el 2024 ese número se ha reducido únicamente a dos, Vara Blanca y El Ángel.

Relacionado con el punto anterior, ambas plantas (Vara Blanca y El Ángel Ampliación) presentan características heterogéneas en cuanto a sus estructuras de costos y capacidad instalada. No obstante, un aspecto que para efectos regulatorios adquiere especial relevancia tiene que ver con el hecho de que la Autoridad Reguladora cuenta con la información real de los costos en que incurren las dos únicas plantas hidroeléctricas nuevas que venden su energía eléctrica al ICE al amparo de lo dispuesto en el título I de la Ley 7200.

En resumen, actualmente el mercado dispone de una parte de la oferta eléctrica correspondiente a las plantas de generación privadas hidroeléctricas nuevas, bastante reducido y por demás heterogéneo. Estas particularidades influyen a la hora de generar una muestra representativa de la población.

Bajo el contexto anterior, después de realizar un análisis exhaustivo de la información regulatoria disponible y contemplando las reglas de la ciencia, la técnica y la lógica, la Intendencia de Energía consideró que para este estudio tarifario se realice un censo de las plantas hidroeléctricas nuevas amparadas bajo el capítulo 1 de la Ley 7200.

La teoría estadística brinda algunos elementos o situaciones donde el realizar una muestra resulta más conveniente que aplicar un censo, tal y como se enlista a continuación⁶:

- ***Hay poblaciones infinitas o procesos que no terminan***
- *En muchos ensayos las unidades se destruyen o transforman*
- ***Los elementos son homogéneos o de poca variabilidad***
- *El costo de realizar un censo es muy alto*
- *No hay tiempo para capacitar a muchos tomadores de muestras*
- *Existe urgencia por conocer los datos o se podría perder la oportunidad de obtener información valiosa*
- *Se necesita un equilibrio entre tiempo, costo y tipo de información requerida. (el énfasis es propio).*

De los puntos anteriores, resalta que se opta por una muestra cuando se está al frente de poblaciones infinitas o los elementos son homogéneos o de poca variabilidad. No obstante, dichas condiciones no se cumplen en estos momentos, ya que, se disponen de únicamente dos plantas (población finita) y ambas con características heterogéneas entre sí.

No se omite mencionar que el desarrollo de una muestra busca concluir en resultados válidos sobre una población en un momento determinado, es decir, se persigue que la muestra sea representativa de toda la población para luego hacer inferencias o generalizaciones de la población sin tener la necesidad de examinar a cada uno a uno todos los elementos.

Por tal motivo, valorando las particularidades actuales del mercado de las hidroeléctricas nuevas y considerando que se cuenta con la totalidad de la información de la población (Vara Blanca y El Ángel Ampliación), se decidió realizar un censo, es decir, tomar la totalidad de los datos de ambas plantas. Lo anterior, reduce algún tipo de sesgo de medición o selección inherentes al trabajar con muestras.

En este contexto, la determinación del costo de explotación implicó la revisión y el análisis de la información y documentación presentada por las empresas con sus

⁶ Burgos, E. (2016). Estadística Descriptiva aplicada a las ciencias de la salud. San José, Costa Rica.

respectivas justificaciones, obteniendo de esta manera los costos necesarios para mantener y operar las plantas, a la luz de los artículos 4 inciso c), artículo 3 inciso b), artículo 6 incisos a) y d) de la Ley 7593.

Asimismo, el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.

Además, es importante mencionar que la información de la Contabilidad Regulatoria y los formularios complementarios presentados por las empresas antes mencionadas es pública y consta en el expediente OT-023-2024 y en el anexo 19 "Información de Contabilidad Regulatoria" del presente informe.

2. Argumento de aplicación de adimensionales:

Por otra parte, considerando el argumento relacionado con la aplicación de adimensionales, en la RJD- 152- 2011 "Metodología tarifaria de referencia para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas" y sus reformas, indica que para la estimación de una banda tarifaria y de una estructura estacional o horario-estacional, según corresponda, definida a partir de la aplicación de adimensionales, lo siguiente:

“ (...)

Estructura horario- estacional

La tarifa tendrá una estructura monómica, de tal forma que solo se pagará por energía. La estructura horario- estacional es una diferenciación relativa del precio de la energía, por horas de la semana y por estaciones hidrológicas. Procura representar los cambios cíclicos del valor de la energía en el sistema eléctrico, debidos a la influencia estacional de la hidrología y al comportamiento semanal de la curva de carga.

La estructura tarifaria horaria estacional que se utilizara es la siguiente:

El periodo estacional alto (periodo alto) cubre los cinco meses comprendidos de enero a mayo, y el resto del año es la temporada o periodo bajo.

Los periodos horarios se dividen en tres: Punta, valle y noche. La Punta está constituida por las cinco horas, separadas en dos bloques, de mayor demanda de los cinco días laborales de la semana, de las

10: 30 h a las 13: 00 h y de las 17:30 h a las 20:00 h. El periodo nocturno abarca de las 20: 00 h a las 6: 00 h del día siguiente, los siete días de la semana. El valle cubre las demás horas, incluyendo de 6: 00 h a 20: 00 h los fines de semana, donde no hay Punta.

Los parámetros adimensionales que se aplicaran al nivel tarifario definido son los siguientes:

		Horario		
		Punta	Valle	Noche
Estaciones	Alta	2.388	2.388	1.433
	Baja	0.955	0.382	0.239

Estos parámetros se actualizarán en cada fijación tarifaria, con base en los informes del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en los cuales se define un modelo de estructura horario- estacional en los precios de compra a generadores eléctricos. El resaltado no forma parte del original.

(...)"

En ese sentido, esta Intendencia desde el año 2019 le ha reiterado al ICE la necesidad de que actualice los parámetros antes mencionados para lo cual ha emitido los oficios OF-0078-IE-2019, OF-0427-IE-2020, OF-0799-IE-2020 y OF-0100-IE-2021 y OF-0364-IE-2022.

Por su parte el ICE ha dado respuesta mediante los oficios 0510-351-2020, 5500-0538-2020, 5500-0538-2020 y 0610-018-2021, remitiendo una propuesta que propone cambios significativos. No obstante, no ha presentado la documentación de respaldo requerida ni las justificaciones técnicas correspondientes de las propuestas de relaciones entre el precio y los valores asignados a las diferentes estaciones y horarios. Esta información, por sus implicaciones regulatorias, debe estar respaldada a nivel técnico, como condición necesaria para que todas las partes interesadas puedan conocer el sustento de los cambios propuestos.

Al respecto, el ICE argumenta que dichos valores numéricos se sustentan en un criterio experto, sin aportar la justificación técnica de los criterios utilizados en cada uno de los adimensionales incorporados. Lo anterior limita la posibilidad de realizar un análisis regulatorio fundamentado, lo cual es condición necesaria para explicar a todas las partes interesadas, con un sustento técnico sólido y trazable, los cambios incorporados en la estructura tarifaria, por lo cual no es posible considerar la propuesta remitida por la empresa.

En línea con lo anterior, la metodología tarifaria indica lo siguiente:

“(…)

“Estos parámetros se actualizarán en cada fijación tarifaria, con base en los informes del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en los cuales se define un modelo de estructura horario-estacional en los precios de compra a generadores eléctricos.”

(…)”

Considerando lo anterior, esta Intendencia mediante el oficio OF-0326-IE-2024 del 24 de abril de 2024, le solicita nuevamente al ICE la actualización de los parámetros adimensionales, para lo cual debe remitir la información debidamente justificada y actualizada, con un detalle exhaustivo de los datos de entrada, supuestos, respaldo técnico y métodos aplicados.

En ese sentido, el ICE responde por medio del 0510-528-2024 del 03 de mayo de 2024, indicando lo siguiente:

“No obstante, dado que han transcurrido cinco años desde el momento es que fue preparado el estudio que respaldó la propuesta presentada por el ICE en el año 2019, es adecuado desarrollar un nuevo análisis de estructura tarifa de compra de generación privada. Para el desarrollo de este estudio se requiere actualizar la base de datos histórica horaria de generación privada hidroeléctrica y eólica y estructurar nuevamente un modelo de análisis correspondiente a la misma. Para estos análisis se requieren al menos dos meses de desarrollo, por lo que el ICE solicita una prórroga de tres meses para la entrega de la nueva propuesta a la Autoridad Reguladora, para su consideración.”

Así las cosas, esta Intendencia mediante el oficio OF-0385-IE-2024 del 10 de mayo de 2024, le concede la ICE la prórroga solicitada para realizar la actualización de los parámetros adimensionales. No obstante, se deja constancia de que, a pesar de los esfuerzos realizados por la Autoridad Reguladora, la posición del ICE ha limitado la actualización de los adimensionales en los términos previstos. por lo que para el presente informe esta Intendencia mantiene para esta propuesta tarifaria, los parámetros adimensionales vigentes establecidos en la metodología.

Es importante aclarar al opositor que, en ningún momento los precios pagados por la compra de energía eléctrica pueden ser mayores que el límite superior de la banda tarifaria vigente, ni menores que el límite inferior de esa banda, según lo establece el artículo 21 del Reglamento al Capítulo I de la Ley No. 7200.

Considerando lo anterior, se le aclara al opositor que, por ser un tema de orden metodológico, de conformidad con el artículo 17 inciso 1 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep y su órgano desconcentrado (RIOF), corresponde a esta Intendencia aplicar las metodologías vigentes aprobadas por la Junta Directiva, razón por la cual la Intendencia de Energía no es competente para modificar su aplicación en los términos establecidos.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados hidroeléctricos nuevos que firmen un contrato para la venta al ICE al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, para aquellas compraventas de energía eléctrica proveniente de plantas hidroeléctricas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por la Aresep, y para aquellas compraventas de energía proveniente de plantas nuevas que produzcan con fuentes no convencionales para las cuales no exista aún una metodología tarifaria específica aprobada por la Autoridad Reguladora, tal y como se dispone:

**POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados hidroeléctricos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, para aquellas compraventas de energía eléctrica proveniente de plantas hidroeléctricas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por la Aresep, y para aquellas compraventas de energía proveniente de plantas nuevas que produzcan con fuentes no convencionales para las cuales no exista aún una metodología tarifaria específica aprobada por la Autoridad Reguladora, en:
- Banda inferior (límite inferior) de 0,06281 US\$ por kWh.
 - Banda superior (límite superior) de 0,23771 US\$ por kWh.
- II. Aprobar la siguiente estructura tarifaria para todos los generadores privados hidroeléctricos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, tal y como se detalla:

Estación	Horario	Punta	Valle	Noche
Alta	Mínimo	0,14998	0,14998	0,09000
	Promedio	0,46324	0,46324	0,27798
	Máximo	0,56766	0,56766	0,34064
Baja	Mínimo	0,05998	0,02399	0,01501
	Promedio	0,18526	0,07410	0,04636
	Máximo	0,22702	0,09081	0,05681

Temporada alta: enero a mayo

Temporada baja: junio a diciembre

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

- III. Indicar que, para todas aquellas compraventas de energía proveniente de plantas que produzcan con fuentes no convencionales para las cuales no exista aún una metodología tarifaria específica aprobada por la Autoridad Reguladora, se les aplicará la estructura tarifaria propuesta en el Por Tanto II.
- IV. Indicar a los generadores privados hidroeléctricos nuevos a los que se apliquen las tarifas establecidas mediante la metodología tarifaria RJD-152-2011 y sus reformas y la resolución RE-0060-IE-2021, que están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep los estados financieros auditados del servicio de generación que prestan, un desglose detallado de los gastos y costos, así como el costo total de la inversión realizada. Lo anterior, debe acompañarse de la debida justificación que los relacione con la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica en su etapa de generación.
- V. Indicar a los generadores privados que le vendan energía eléctrica al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo de la Ley 7200, que de no cumplir con lo establecido en la resolución RJD-152-2011 y sus reformas, específicamente en el apartado *“Otras consideraciones. (...) Para estos efectos se deberá presentar al menos anualmente, los estados financieros auditados de la empresa”*, se remitirá a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la documentación respectiva, con el propósito de que se valore la posibilidad de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.
- VI. Indicar a los generadores privados hidroeléctricos nuevos que brindan el servicio público de electricidad en su etapa de generación amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, que deben cumplir con la resolución RIE-132-2017 *“Implementación de la Contabilidad Regulatoria para el Servicio Público Suministro de Electricidad en su Etapa de Generación, prestado por generadores amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, consorcios de las empresas públicas, municipales y cooperativas que se dediquen a la generación de electricidad y otros similares que el marco legal autorice”* del 22 de diciembre de 2017, y su actualización, la RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021.

- VII.** Indicar como respuesta a la posición interpuesta en la audiencia pública lo externado en el Considerando II de esta resolución, así como agradecer al participante por su aporte.
- VIII.** Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N°06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos del informe técnico IN-0115-IE-2024 del 9 de agosto de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de acuerdo con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

Según el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Alejandra Morales Castro, Intendente a. í.—1 vez.—Solicitud N° 529791.—
(IN2024887385).

Anexo 1

Generación de energía mensual por planta (2019-2023)

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2019 (kWh)												Total 2019
	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	
EL ÁNGEL	599 752	443 605	494 774	349 711	1 243 184	1 101 071	1 112 473	1 178 086	1 076 778	1 615 202	1 438 614	1 971 822	12 625 073
EL ÁNGEL AMPLIACIÓN	758 191	623 504	721 560	543 515	1 476 138	1 212 405	1 192 436	1 291 880	1 128 854	1 678 024	1 627 621	2 238 203	14 492 330
VARA BLANCA	388 662	281 503	299 216	232 271	517 528	738 153	1 106 993	1 009 706	862 605	1 139 864	1 012 430	1 441 113	9 030 045

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2020 (kWh)												Total 2020
	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	
EL ÁNGEL	1 804 082	941 139	580 578	444 639	771 981	1 634 079	1 262 742	1 605 845	1 524 848	1 478 538	1 829 947	2 114 078	15 992 496
EL ÁNGEL AMPLIACIÓN	2 078 204	1 125 401	769 903	632 184	1 045 369	1 760 553	1 365 384	1 690 271	1 559 452	1 486 628	2 004 571	2 455 489	17 973 409
VARA BLANCA	1 384 648	823 428	416 781	272 571	359 432	801 894	1 030 024	1 057 999	812 952	963 596	1 208 349	1 437 301	10 568 973

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2021 (kWh)												Total 2021
	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21	
EL ÁNGEL	1 518 170	1 095 979	800 068	1 853 066	1 500 851	1 494 530	1 690 205	649 430	-	-	-	-	10 602 299
EL ÁNGEL AMPLIACIÓN	1 696 387	1 342 421	1 039 411	2 188 412	1 840 596	1 569 081	1 896 380	2 015 167	1 653 432	1 669 324	1 859 361	2 073 357	20 843 327
VARA BLANCA	1 145 012	770 485	530 521	1 322 018	1 057 710	991 035	1 170 224	1 197 560	986 900	942 285	998 092	1 304 834	12 416 676

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2022 (kWh)												Total 2022
	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	
Vara Blanca	562 085	387 945	523 200	484 662	1 186 511	1 469 744	1 472 183	1 297 337	1 259 739	917 895	684 062	874 586	11 119 948
El Ángel Ampliación	1 112 023	876 839	863 048	1 372 600	2 163 996	2 563 361	2 218 494	1 995 135	2 377 110	1 709 089	1 496 855	1 293 393	20 041 941

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2023 (kWh)												Total 2023
	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	
Vara Blanca	559 248	406 815	402 053	326 807	230 393	523 159	823 914	627 592	476 065	858 115	773 556	1 012 239	7 019 957
El Ángel Ampliación	972 139	680 377	820 566	600 852	628 217	1 186 449	829 997	946 812	1 030 886	1 862 280	1 574 206	1 658 610	12 791 392

Anexo 2

Factor de planta y Horas en operación

Factor de planta 2019-2023	
Periodo	FP Anual
2019	100,00%
2020	100,00%
2021	100,00%
2022	100,00%
2023	100,00%
Promedio	100,00%

Horas en operación promedio por año
2019-2023

Periodo	Horas anuales
2019	3 263,24
2020	3 992,06
2021	4 420,09
2022	4 228,18
2023	2 683,13
Promedio	3 717,34

Factor de planta y horas en operación 2019

PLANTA	2019		Horas en operación	fp
	kW	kWh		
EL ÁNGEL	3 850,00	12 625 073,00	3 279,24	1,00
EL ÁNGEL AMPLIACIÓN	5 000,00	14 492 330,00	2 898,47	1,00
VARA BLANCA	2 500,00	9 030 045,00	3 612,02	1,00
Promedio	11 350,00	36 147 448,00	3 263,24	1,00

Factor de planta y horas en operación 2020

PLANTA	2020		Horas en operación	fp
	kW	kWh		
EL ÁNGEL	3 850,00	15 992 496,00	4 153,90	1,00
EL ÁNGEL AMPLIACIÓN	5 000,00	17 973 409,00	3 594,68	1,00
VARA BLANCA	2 500,00	10 568 973,00	4 227,59	1,00
Promedio	11 350,00	44 534 878,00	3 992,06	1,00

Factor de planta y horas en operación 2021

PLANTA	2021		Horas en operación	fp
	kW	kWh		
EL ÁNGEL	3 850,00	10 602 299,00	5 539,76	1,00
EL ÁNGEL AMPLIACIÓN	5 000,00	20 843 327,00	2 753,84	1,00
VARA BLANCA	2 500,00	12 416 676,00	4 966,67	1,00
Promedio	11 350,00	43 862 302,00	4 420,09	1,00

Factor de planta y horas en operación 2022

PLANTA	2022		Horas en operación	fp
	kW	kWh		
EL ÁNGEL AMPLIACIÓN	5 000,00	20 041 941,00	4 008,39	1,00
VARA BLANCA	2 500,00	11 119 948,00	4 447,98	1,00
Promedio	7 500,00	31 161 889,00	4 228,18	1,00

Factor de planta y horas en operación 2023

PLANTA	2023		Horas en operación	fp
	kW	kWh		
EL ÁNGEL AMPLIACIÓN	5 000,00	12 791 392,00	2 558,28	1,00
VARA BLANCA	2 500,00	7 019 957,00	2 807,98	1,00
Promedio	7 500,00	19 811 349,00	2 683,13	1,00

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, DOCSE y generadores privados.

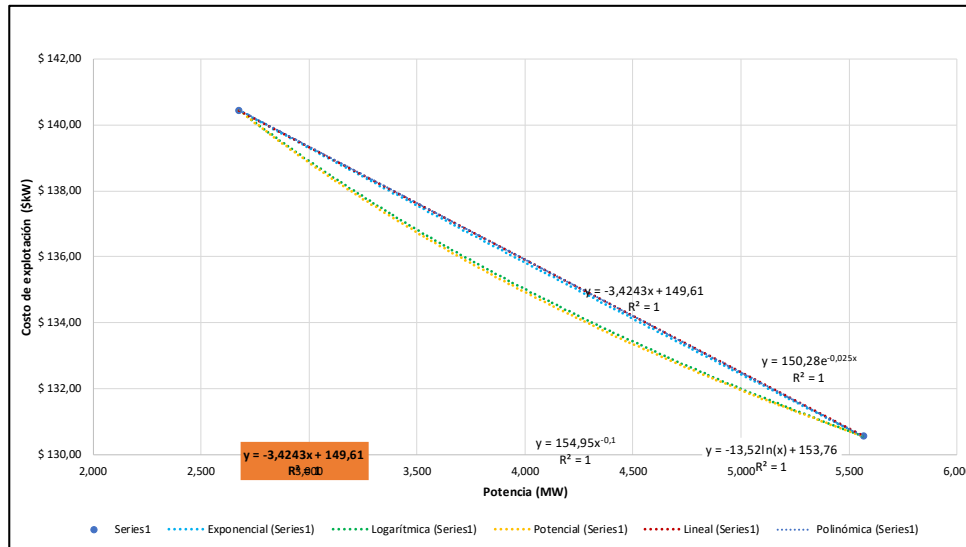
Anexo 3
Costos de explotación y capacidad para plantas hidroeléctricas nuevas

PLANTA	Potencia (MW)	Fecha del costo	Costos de explotación (¢/kW-año)	Costos de explotación (¢/kW-año junio 2024)	Costos de explotación (\$/kW-año junio 2024)
El Ángel Ampliación	5,57	Fiscal 2023	70 832,88	68 865,46	130,55
Vara Blanca	2,68	Fiscal 2023	76 204,36	74 087,75	140,45
Evaluación de Regresión con 10MW:					115,37

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE y generadores privados.

Anexo 4

Gráfico de los costos de explotación y capacidad instalada; y curvas de regresión con mejor ajuste



Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, DOCSE y generadores privados.

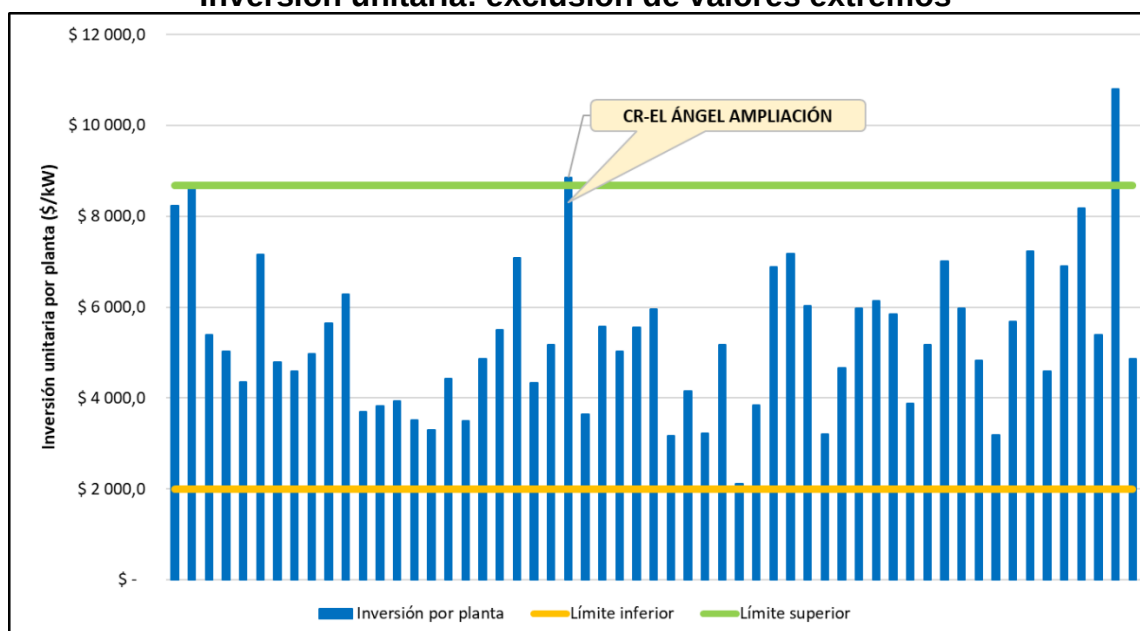
Anexo 5
Monto de la inversión unitaria

FE	Proyecto	Potencia (MW)	Inversión (US\$/kW)	Inversión a abril 2024 (US\$/kW)
02-2014-ICE	CR-SARDINAL 1	0,53	\$ 5 599,9	\$ 8 227,4
PIRGER 18 - 35	PA-SBartG3H	1,00	\$ 3 424,0	\$ 5 382,8
PIRGER 18 - 35	PA-BarrilesH	1,00	\$ 3 197,0	\$ 5 026,0
01-2012-ICE	CR-RÍO SEGUNDO II AMPLIACIÓN	1,89	\$ 2 910,1	\$ 4 345,1
PIRGER 18 - 35	PA-BBlancG3H	1,90	\$ 4 553,0	\$ 7 157,7
02-2014-ICE	CR-HIGUERA	2,08	\$ 3 259,8	\$ 4 789,3
PIRGER 18 - 35	HO-LiHd2017	2,10	\$ 2 923,0	\$ 4 595,2
01-2012-ICE	CR-SAN BERNARDO	2,64	\$ 3 330,8	\$ 4 973,3
ARESEP	CR-VARA BLANCA	2,65	\$ 3 746,9	\$ 5 641,9
01-2012-ICE	CR-HIGUERA-SARDINAL	3,01	\$ 4 205,5	\$ 6 279,2
02-2014-ICE	CR-MONTE VERDE I	3,08	\$ 2 512,9	\$ 3 692,0
01-2012-ICE	CR-LA ESPERANZA DE ATIRRO	3,20	\$ 2 555,4	\$ 3 815,5
01-2012-ICE	CR-LOS CORALES	3,53	\$ 2 637,5	\$ 3 938,2
01-2012-ICE	CR-LA ISLA	3,70	\$ 2 349,8	\$ 3 508,5
02-2014-ICE	CR-PH TURRIALBA	3,90	\$ 2 242,8	\$ 3 295,2
02-2014-ICE	CR-PH PEÑAS BLANQUITAS II	3,93	\$ 3 009,0	\$ 4 420,8
01-2012-ICE	CR-MONTE VERDE I	4,30	\$ 2 337,2	\$ 3 489,8
02-2014-ICE	CR-PH ANGEL SUR	4,45	\$ 3 310,3	\$ 4 863,5
PIRGER 18 - 35	PA-TizingaIH	4,50	\$ 3 500,0	\$ 5 502,3
01-2012-ICE	CR-TORITO	4,99	\$ 4 743,0	\$ 7 081,8
PIRGER 18 - 35	PA-CotitoH	5,00	\$ 2 761,0	\$ 4 340,5
01-2012-ICE	CR-CONSUELO	5,00	\$ 3 465,0	\$ 5 173,6
01-2012-ICE	CR-MONTE VERDE II	5,00	\$ 2 442,2	\$ 3 646,5
02-2014-ICE	CR-TORITO	5,00	\$ 3 798,0	\$ 5 580,0
02-2014-ICE	CR-CHIMICURRIA	5,00	\$ 3 421,1	\$ 5 026,3
PIRGER 18 - 35	PA-LaHerradH	5,20	\$ 3 533,0	\$ 5 554,2
01-2012-ICE	CR-CHIMURRRIA	5,24	\$ 3 986,5	\$ 5 952,3
02-2014-ICE	CR-PH RIO BONILLA 1320	5,58	\$ 2 156,9	\$ 3 169,0
02-2014-ICE	CR-PH SAN PEDRO	5,99	\$ 2 824,0	\$ 4 149,0
02-2014-ICE	CR-PH BONILLA 510	6,16	\$ 2 192,2	\$ 3 220,8
PIRGER 18 - 35	PA-OjoAguaH	6,50	\$ 3 289,0	\$ 5 170,6
PIRGER 18 - 35	PA-ColoradoH	6,70	\$ 1 339,0	\$ 2 105,0
02-2014-ICE	CR-PH SAN RAFAEL	7,55	\$ 2 614,9	\$ 3 841,9
PIRGER 18 - 35	PA-SAndres2H	7,60	\$ 4 384,0	\$ 6 892,0
PIRGER 18 - 35	PA-BBlancoH	7,80	\$ 4 566,0	\$ 7 178,2
PIRGER 18 - 35	PA-C.BlancaH	7,80	\$ 3 840,0	\$ 6 036,8
02-2014-ICE	CR-PH CANASTA	7,87	\$ 2 180,2	\$ 3 203,1
01-2012-ICE	CR-PARISMINA	8,00	\$ 3 125,0	\$ 4 666,0
01-2012-ICE	CR-AGUAS ZARCA SUPERIOR	8,05	\$ 3 996,1	\$ 5 966,7
PIRGER 18 - 35	PA-CuchillaH	8,20	\$ 3 902,0	\$ 6 134,3
PIRGER 18 - 35	PA-Planeta2H	8,60	\$ 3 716,0	\$ 5 841,9
02-2014-ICE	CR-PH PEÑAS BLANQUITAS I	8,91	\$ 2 638,7	\$ 3 876,8
PIRGER 18 - 35	PA-RPiedraCH	9,00	\$ 3 289,0	\$ 5 170,6
PIRGER 18 - 35	PA-S.AndresH	10,00	\$ 4 466,0	\$ 7 021,0
PIRGER 18 - 35	PA-ElRecodoH	10,00	\$ 3 800,0	\$ 5 973,9
PIRGER 18 - 35	PA-ChuspaH	10,00	\$ 3 068,0	\$ 4 823,2
PIRGER 18 - 35	PA-SindigoH	10,00	\$ 2 023,0	\$ 3 180,3
PIRGER 18 - 35	PA-LaHuacaH	11,60	\$ 3 614,0	\$ 5 681,5
PIRGER 18 - 35	PA-BToroG3H	13,70	\$ 4 596,0	\$ 7 225,3
PIRGER 18 - 35	HO-LiHd2018	14,90	\$ 2 923,0	\$ 4 595,2
PIRGER 18 - 35	NI-PiedraPu	15,00	\$ 4 392,0	\$ 6 904,6
PIRGER 18 - 35	NI-SIRENA	17,50	\$ 5 200,0	\$ 8 174,9
PIRGER 18 - 35	PA-SBartoloH	19,40	\$ 3 426,0	\$ 5 386,0
02-2014-ICE	CR-HIDRO SUR DE PZ	20,00	\$ 3 310,7	\$ 4 864,2
PROMEDIO			\$	5 106,5

Fuente: Elaboración de la Intendencia de energía con datos de la Intendencia, ICE y generadores privados.

Anexo 6

Inversión unitaria: exclusión de valores extremos



Fuente: Elaboración de la Intendencia de energía con datos de la Intendencia, ICE y generadores privados.

Anexo 7

Apalancamiento

Proyecto	Apalancamiento financiero	Capac. Inst.	FUENTE	Peso Relativo	Apalanc. Financ. * Peso Relativo
P.H. Vara Blanca	133,4%	2 650	Contabilidad regulatoria	1,8%	2,4%
P.H. Parismina	75,0%	7 500	Convocatoria ICE 1-2012 Proy Selecc.	5,0%	3,8%
P.H. El Angel (ampl.)	60,6%	5 000	Contabilidad regulatoria	3,3%	2,0%
P.H. Monte Verde II	80,0%	5 500	Convocatoria ICE 1-2012 Proy Selecc.	3,7%	2,9%
P.H. Isla	80,0%	2 300	Convocatoria ICE 1-2012 Proy Selecc.	1,5%	1,2%
P.H. La Esperanza de Atirro	70,0%	4 000	Convocatoria ICE 1-2012 Proy Selecc.	2,7%	1,9%
P.H. Consuelo	70,0%	13 984	Convocatoria ICE 1-2012 Proy Selecc.	9,4%	6,5%
P.H. Monte Verde I	80,0%	2 800	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	1,9%	1,5%
P.H. Sardinal I	75,0%	525	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	0,4%	0,3%
P.H. Higuera	80,0%	2 078	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	1,4%	1,1%
P.H. Hidro Sur de PZ	80,0%	20 000	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	13,4%	10,7%
P.H. Angel Sur	70,0%	4 314	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	2,9%	2,0%
P.H. Peñas Blancas I	70,0%	8 650	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	5,8%	4,0%
P.H. Peñas Blancas II	70,0%	3 816	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	2,6%	1,8%
P.H. Bonilla 510	70,0%	6 156	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	4,1%	2,9%
P.H. San Rafael	70,0%	7 250	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	4,8%	3,4%
P.H. San Pedro	70,0%	5 750	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	3,8%	2,7%
P.H. Río Bonilla 1320	70,0%	5 579	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	3,7%	2,6%
P.H. Canasta	70,0%	7 874	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	5,3%	3,7%
P.H. Turrialba	70,0%	3 896	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	2,6%	1,8%
P.H. San Joaquín Los Santos	80,0%	20 000	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	13,4%	10,7%
P.H. Chimurria	70,0%	4 960	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	3,3%	2,3%
P.H. Torito	70,0%	4 934	Convocatoria ICE 2-2014 Proy Selecc.	3,3%	2,3%
Total		149 516			74,60%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de energía con datos de la Intendencia, ICE y generadores privados.

Anexo 8
Tasa libre de riesgo

Promedio	Tasa (%)
2018	2,14
2019	0,89
2020	1,44
2021	2,95
2022	3,96
Promedio	2,28

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de la Reserva Federal de Estados Unidos.

Anexo 9
Prima por riesgo

Periodo	Tasa
2019	5,20%
2020	4,72%
2021	4,24%
2022	5,94%
2023	4,60%
Promedio	4,94%

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de Aswath Damodaran.

Anexo 10
Riesgo País

Periodo	Tasa
2019	4,44%
2020	5,33%
2021	5,44%
2022	9,49%
2023	6,58%
Promedio	6,26%

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de Aswath Damodaran.

Anexo 11

Betas desapalancado

Industria	Beta Desapalancado
Utility (General) enero 2020	0,1933
Utility (General) enero 2021	0,4858
Utility (General) enero 2022	0,6007
Utility (General) enero 2023	0,4081
Utility (General) enero 2024	0,3547
Promedio	0,4085

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran.

Anexo 12

Nivel de rentabilidad y beta apalancado

SÍMBOLO	DESCRIPCIÓN	VALOR
ρ	Rentabilidad sobre los aportes de capital propio	14,70%
KL	Tasa libre de riesgo	2,28%
β_a	Beta apalancada	1,2485
PR	Prima por riesgo	4,94%
RP	Riesgo país	6,26%
β_a	Beta apalancada	1,2485
β_d	Beta desapalancada	0,4085
t	Tasa de impuesto sobre la renta	30,00%
D/Kp	Relación entre deuda y capital propio	293,72%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Reserva Federal de Estados Unidos y Aswath Damodaran.

Anexo 13

Tasa de interés de la tasa para préstamos al sector industrial en dólares de los bancos privados

Mes	Tasa de interés (%)							
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Enero		9,02	9,78	8,82	5,10	4,71	3,00	7,74
Febrero		9,24	9,86	8,82	5,96	4,05	5,35	7,74
Marzo		9,26	9,89	8,82	6,02	3,34	4,08	7,62
Abril		9,26	9,67	7,41	8,15	4,79	3,96	7,14
Mayo		9,26	8,82	7,07	7,71	4,53	4,53	6,39
Junio		9,25	8,82	6,34	6,83	4,00	4,25	5,45
Julio	9,22	9,21	8,81	6,09	6,11	3,32	4,49	5,79
Agosto	9,37	9,16	8,81	6,28	5,28	4,43	4,99	5,83
Septiembre	9,20	9,21	8,81	5,51	5,25	3,52	5,53	5,91
Octubre	9,14	9,28	8,80	5,90	5,70	3,86	5,98	7,03
Noviembre	9,24	9,16	8,80	6,19	5,16	4,44	6,96	6,78
Diciembre	8,99	9,52	8,81	5,62	5,82	3,72	8,49	6,87
Promedio general							5,57%	

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Central de Costa Rica.

Anexo 14

Cálculo Factor de Inversiones

Símbolo		Descripción	Valor
ψ	=	Apalancamiento (relación de deuda) (%)	74,60%
ρ	=	Rentabilidad sobre aportes de capital (%)	14,70%
t	=	Tasa de impuesto sobre la renta (%)	30,00%
i	=	Tasa de interés (%)	5,57%
e	=	Edad de la planta (años)	0
d	=	Plazo de la deuda (años)	20,0
v	=	Vida económica del proyecto (años)	20,0
		(v-e)	20,0
		(1-t)	70,00%
		(1+p)	1,1470
		(1+p)^(v-e)	0,0643
		(1+p)^d	0,0643
Factor de Inversiones (FC)			11,86%

Fuente: Elaboración propia con datos de Aresep, ICE, Reserva Federal de Estados Unidos y Aswath Damodaran.

Anexo 15

Plantas participantes en la convocatoria N°01-2012

	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD GERENCIA DE ELECTRICIDAD						
	OFERTAS A LA CONVOCATORIA 01-2012						
Datos de Proyectos Oferentes							
Expediente No.	Nombre de la empresa	Nombre del proyecto	Potencia Oferta (kW)	Costo del proyecto	Precio ofertado \$	Energía Anual Oferta (GW/hr)	Factor de Planta
HIDROELÉCTRICOS							
H-1994-1	P.H. Piedras Negras S.A.	P.H Piedras Negras	770	\$4.478.518,18	\$0,1300	4,93	73,1
H-2009-1	Desarrollo Eléctrico de Parismina S.A	P.H Parismina	8.000	\$25.000.000,00	\$0,1149	48,50	69,2
H-2010-6	Hidro Canalete S.A.	P.H. Torito	4.991	\$23.672.129,19	\$0,1348	36,80	84,2
H-2010-9	Hidro Chimurria S.A	P.H Chimurria	5.242	\$20.897.301,83	\$0,1198	30,11	65,6
H-2011-1	Desarrollo Hidroeléctrico B.J.L S.A.	San Bernardo	2.642	\$8.800.000,00	\$0,1280	10,49	45,3
H-2011-9	El Angel S.A.	P.H. El Angel (ampl.)	5.000	\$14.000.000,00	\$0,1169	21,00	47,9
H-2012-1	Losko S.A.	P.H Río Segundo II Ampliación	1.890	\$5.500.000,00	\$0,1363	11,50	69,5
H-2012-3	Losko S.A.	P.H Monte Verde I	4.300	\$10.050.072,00	\$0,1200	16,21	43,0
H-2012-4	Losko S.A.	P.H Monte Verde II	5.000	\$12.210.839,00	\$0,1020	24,81	56,6
H-2011-2	Hidro Sur S.A.	P.H Aguas Zarcas Superior	8.050	\$32.168.836,00	\$0,1344	43,48	61,7
H-2012-6	Losko S.A.	P.H Isla	3.700	\$8.694.175,00	\$0,1149	16,80	51,8
H-2011-7	Generadora Ecológica La Esperanza S.A	P.H La Esperanza de Atirro	3.200	\$8.177.335,00	\$0,1085	18,64	66,5
H-2011-8	Comercial Talamanca El General S.A.	P.H Consuelo	5.000	\$17.324.877,00	\$0,1190	29,92	68,3
H-2012-5	Los Corales S.A.	P.H Los Corales	3.526	\$9.300.000,00	\$0,1260	14,00	45,3
H-2012-2	Grupo de Inversiones PHS S.A	P.H Higuera-Sardinal	3.008	\$12.650.000,00	\$0,1290	14,75	56,0

Fuente: Área Gestión de Contratos - Proceso Estrategias de Inversión

Fuente: Área Gestión de Contratos - Proceso Estrategias de Inversión

Fuente: ICE

Anexo 16

Plantas participantes en la convocatoria N°02-2014

		INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD GERENCIA DE ELECTRICIDAD							
APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS - CONVOCATORIA 02-2014									
Calificación y precio ofertado - Proyectos Hidroeléctricos (30 MW)									
Nombre de la empresa	Nombre del proyecto	Potencia (kW)		Energía neta anual (MWh)	Costo del proyecto (USD)	Calificación total	Precio ofertado (USD/kWh)		
		Elegibilidad	Nominal				Oferta original	% Descuento	Con descuento
HIDROELÉCTRICOS									
Losko S.A.	P.H. Monte Verde I	2.800	3.080	14.437	\$7.739.863,00	75,9811	0,1200	-21,00%	0,0948
Coopesantos S.R.L.	P.H. San Joaquín Los Santos (*)	20.000	20.221	90.600	\$59.897.173,44	74,3410	0,1089	0,00%	0,1089
Hidro Canalete S.A.	P.H. Torito	4.933,75	5.000	26.670	\$18.989.976,92	71,8189	0,1348	0,00%	0,1348
Grupo Inversiones P.H.S. S.A.	P.H. Higuera	2.078	2.078	10.290	\$6.773.887,57	71,1751	0,1229	-11,72%	0,1085
Hidro Chimurria S.A.	P.H. Chimurria	4.959,85	5.000	30.111	\$17.105.548,18	71,0833	0,1198	-13,52%	0,1036
Hidrodesarrollos del Río Plataneros S.A.	P.H. Bonilla 510	6.156	6.156	30.814	\$13.495.263,96	69,3912	0,1200	-21,00%	0,0948
Hidrodesarrollos del Río Plataneros S.A.	P.H. Río Bonilla 1320	5.579	5.579	31.000	\$12.033.510,00	65,2877	0,1200	-21,00%	0,0948
Grupo H Solís S.A.	P.H. San Rafael	7.250	7.550	37.366	\$19.742.866,22	64,3188	0,1220	-22,30%	0,0948
Hidroeléctrica de Buenos Aires-HDBA, S.A.	P.H. Peñas Blancas I	8.650	8.910	37.243	\$23.510.791,10	62,5355	0,1225	-22,61%	0,0948
Grupo Inversiones P.H.S. S.A.	P.H. Sardinal I	525	525	2.510	\$2.939.947,06	62,3401	0,1229	-11,72%	0,1085
Desarrollo Hidro Sur de Pérez Zeledón S.A.	P.H. Hidro Sur de PZ	20.000	20.000	105.000	\$66.214.976,00	62,1182	0,1125	-3,29%	0,1088
Hidrodesarrollos del Río Turrialba S.A.	P.H. Turrialba	3.896	3.896	21.982	\$8.738.073,00	59,1210	0,1200	-15,92%	0,1009
Hidroeléctrica del Sur-HDSUR, S.A.	P.H. Angel Sur	4.314	4.446	21.885	\$14.717.462,64	57,3463	0,1250	-8,48%	0,1144
Hidroeléctrica del Oeste S.A.	P.H. San Pedro	5.750	5.990	25.367	\$16.915.549,85	57,0888	0,1230	-17,24%	0,1018
Hidrodesarrollos del Río Canasta S.A.	P.H. Canasta	7.874	7.874	43.200	\$17.166.571,00	56,5317	0,1200	-15,08%	0,1019
Hidroeléctrica de Buenos Aires-HDBA, S.A.	P.H. Peñas Blancas II	3.816	3.934	16.430	\$11.837.278,58	56,2461	0,1240	-23,55%	0,0948
Notas: (*) Potencia nominal correspondiente al conjunto de las casas de máquinas No.1 y No.3.									
Elaborado por: Área Gestión de Contratos - Proceso Estrategias de Inversión									

Fuente: ICE

Anexo 17

Consulta con Damodaran por correo electrónico.



Re 2019 Unlevered Betas Question Marginal or Effective.msg

Anexo 18

Herramienta de cálculo

Anexo 19

Información de contabilidad regulatoria

Anexo 20

Información sobre capacidad contratada CENCE

Anexo 21

Propuesta de estructura tarifaria del ICE

Anexo 22

Consulta sobre convocatorias proyectos generación electricidad

Anexo 23

Consulta sobre conformación de índice WPUIP2310001